



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	14 DE AGOSTO DE 2013	7402
-----------	-----------------------	----------------------	------

No. - 914

PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2013 SEGUNDO TRIMESTRE

MUNICIPIO:

BALANCAN

FORMATO PT-1

RESUMEN				
	AUTORIZADO INICIAL	AUTORIZADO MODIFICADO AL 30 DE JUNIO DEL 2013	DEVENGADO AL 30 DE JUNIO DEL 2013	SALDOS AL 30 DE JUNIO DEL 2013
PRESUPUESTO TOTAL	\$220,585,906.11	\$266,051,105.16	\$127,023,079.10	\$139,028,026.06
PARTICIPACIONES	\$140,000,000.00	\$159,969,104.00	\$83,424,215.33	\$76,544,888.67
AUTORIZADO 2013	140,000,000.00	159,969,104.00	83,424,215.33	76,544,888.67
PARTICIPACIONES (RESARSIMIENTO)	\$0.00	\$1,269,357.00	\$1,269,357.00	\$0.00
AUTORIZADO 2013	0.00	1,269,357.00	1,269,357.00	0.00
RECAUDACION PROPIA	\$9,055,608.70	\$9,138,875.94	\$466,581.35	\$8,672,294.59
RECAUDACIONES 2013	9,055,608.70	9,055,608.70	466,581.35	8,589,027.35
REMANENTES 2012	0.00	83,267.24	0.00	83,267.24
RAMO GENERAL 33,	\$71,530,297.41	\$88,716,878.13	\$37,340,399.51	\$51,376,478.62
"APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS"				
FONDO III. APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$44,415,066.14	\$61,239,796.40	\$25,706,378.00	\$35,533,418.40
AUTORIZADO 2013	44,415,066.14	60,099,440.73	25,706,378.00	34,393,062.73
REMANENTES 2012	0.00	1,140,355.67	0.00	1,140,355.67
FONDO IV. APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	\$27,115,231.27	\$27,477,081.73	\$11,634,021.51	\$15,843,060.22
AUTORIZADO 2013	27,115,231.27	27,454,818.78	11,634,021.51	15,820,797.27
REMANENTES 2012	0.00	22,262.95	0.00	22,262.95
RECURSOS CONVENIDOS	\$0.00	\$6,956,890.09	\$4,522,525.91	\$2,434,364.18
CONVENIOS ESTATALES	\$0.00	\$4,627,301.32	\$2,722,299.04	\$1,905,002.28

**PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2013
SEGUNDO TRIMESTRE**

MUNICIPIO:

BALANCAN

FORMATO PT-1

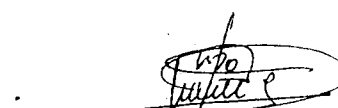
RESUMEN

	AUTORIZADO INICIAL	AUTORIZADO MODIFICADO AL 30 DE JUNIO DEL 2013	DEVENGADO AL 30 DE JUNIO DEL 2013	SALDOS AL 30 DE JUNIO DEL 2013
AUTORIZADO 2013	0.00	4,627,301.32	2,722,299.04	1,905,002.28
CONVENIOS FEDERAL	\$0.00	\$2,201,408.70	\$1,800,226.87	\$401,181.83
AUTORIZADO 2013	0.00	2,201,408.70	1,800,226.87	401,181.83
CONVENIO RAMO 20	\$0.00	\$6,063.53	\$0.00	\$6,063.53
REMANENTE 2012	0.00	6,063.53	0.00	6,063.53
CONVENIO TU CASA	\$0.00	\$6,732.00	\$0.00	\$6,732.00
REMANENTE 2012	0.00	6,732.00	0.00	6,732.00
CONVENIO BANOBRAS	\$0.00	\$41,631.79	\$0.00	\$41,631.79
REMANENTE 2012	0.00	41,631.79	0.00	41,631.79
CONVENIO FOPAM	\$0.00	\$59,644.47	\$0.00	\$59,644.47
REMANENTE 2012	0.00	59,644.47	0.00	59,644.47
CONVENIO FOPEDEP	\$0.00	\$14,108.28	\$0.00	\$14,108.28
REMANENTE 2012	0.00	14,108.28	0.00	14,108.28

ESTA PUBLICACIÓN SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 38 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y 65 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO. RECURSOS APROBADOS MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO EN EL SUPLEMENTO 7333 I, DE FECHA 15/12/2012, OFICIO DE VALIDACION GIRADO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS NO. SAF/DCH/0418-1/2012 DE FECHA 26/12/2012, SPF/DCH/0339/2013 DE FECHA 01/02/2013, SPF/DCH/0356/2013 DE FECHA 01/02/2013 Y ACTAS DE CABILDOS DONDE SE ENCUENTRAN VALIDADOS LOS MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES: ACTA No.02 DE FECHA 10/01/2013, No.08 DE FECHA 07/02/2013, No.15 DE FECHA 30/03/2013, No.20 DE FECHA 28/04/2013, No.23 DE FECHA 27/05/2013, No.26 DE FECHA 05/07/2013.


ANGEL MANUEL SABIDO MARTÍNEZ
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO


C. PEDRO ARCINIEGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. JUAN JESUS CAMPOS SANCHEZ
DIRECTOR DE PROGRAMACION

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

**PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2013
SEGUNDO TRIMESTRE**

MUNICIPIO:

BALANCAN

FORMATO PT-2

DESGLOSE POR CONCEPTO DEL GASTO

	AUTORIZADO INICIAL	AUTORIZADO MODIFICADO AL 30 DE JUNIO DEL 2013	DEVENGADO AL 30 DE JUNIO DEL 2013	SALDOS AL 30 DE JUNIO DEL 2013
PRESUPUESTO TOTAL	\$220,585,906.11	\$266,051,105.16	\$127,023,079.10	\$139,028,026.06
PARTICIPACIONES	\$140,000,000.00	\$159,969,104.00	\$83,424,215.33	\$76,544,888.67
GASTO CORRIENTE	\$139,465,819.56	\$153,298,573.26	\$77,834,848.11	\$75,463,725.15
SERVICIOS PERSONALES	89,517,492.25	107,521,120.75	45,677,245.96	61,843,874.79
MATERIALES Y SUMINISTROS	17,070,401.28	10,187,367.38	6,916,344.85	3,271,022.53
SERVICIOS GENERALES	29,477,926.03	31,562,991.66	22,019,859.27	9,543,132.39
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTR.	3,400,000.00	4,027,093.47	3,221,398.03	805,695.44
GASTO DE CAPITAL	\$534,180.44	\$6,095,960.73	\$5,589,367.22	\$506,593.51
SERVICIOS PERSONALES	180,000.00	390,441.52	381,758.03	8,683.49
MATERIALES Y SUMINISTROS	354,180.44	1,566,742.87	1,551,650.20	15,092.67
SERVICIOS GENERALES	0.00	298,785.71	298,785.71	0.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	1,449,400.24	1,037,895.81	411,504.43
INVERSION PUBLICA	0.00	2,390,590.39	2,319,277.47	71,312.92
OTROS	\$0.00	\$574,570.01	\$0.00	\$574,570.01
INV. FINANC. Y OTRAS PROV.	0.00	574,570.01	0.00	574,570.01
PARTICIPACIONES (RESARCIMIENTO)	\$0.00	\$1,269,357.00	\$1,269,357.00	\$0.00
GASTO CORRIENTE	\$0.00	\$1,269,357.00	\$1,269,357.00	\$0.00
SERVICIOS GENERALES	0.00	1,269,357.00	1,269,357.00	0.00
RECAUDACION PROPIA	\$9,055,608.70	\$9,138,875.94	\$466,581.35	\$8,672,294.59
GASTO CORRIENTE	\$0.00	\$866,581.35	\$466,581.35	\$400,000.00
SERVICIOS PERSONALES	0.00	3,459.35	3,459.35	0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	15,122.00	15,122.00	0.00
SERVICIOS GENERALES	0.00	0.00	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTR.	0.00	848,000.00	448,000.00	400,000.00
GASTO DE CAPITAL	\$0.00	\$1,521,386.56	\$0.00	\$1,521,386.56
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00	\$437,945.00	\$0.00	437,945.00
INVERSION PUBLICA	0.00	1,083,441.56	0.00	1,083,441.56
OTROS	\$9,055,608.70	\$6,750,908.03	\$0.00	\$6,750,908.03
INV. FINANC. Y OTRAS PROV.	9,055,608.70	6,750,908.03	0.00	6,750,908.03
APORTACIONES FED. PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS "RAMO GENERAL 33"	\$71,530,297.41	\$88,716,878.13	\$37,340,399.51	\$51,376,478.62
FONDO III, "APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL"	\$44,415,066.14	\$61,239,796.40	\$25,706,378.00	\$35,533,418.40
GASTO CORRIENTE	\$1,629,000.00	\$1,799,990.73	\$752,343.14	\$1,047,647.59
SERVICIOS PERSONALES	944,000.00	1,252,590.43	606,839.40	645,751.03
MATERIALES Y SUMINISTROS	682,700.00	431,990.73	119,421.16	312,569.57
SERVICIOS GENERALES	2,300.00	115,409.57	26,082.58	89,326.99
GASTO DE CAPITAL	\$0.00	\$39,458,429.24	\$24,954,034.86	\$14,504,394.38
SERVICIOS PERSONALES	0.00	332,600.00	332,600.00	0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	1,771,524.55	1,771,524.55	0.00
SERVICIOS GENERALES	0.00	80,527.20	80,527.20	0.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	1,199,993.82	0.00	1,199,993.82
INVERSION PUBLICA	0.00	36,073,783.67	22,769,383.11	13,304,400.56
OTROS	\$42,786,066.14	\$19,981,376.43	\$0.00	\$19,981,376.43
INV. FINANC. Y OTRAS PROV.	42,786,066.14	19,981,376.43	0.00	19,981,376.43
FONDO IV, "APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL"	\$27,115,231.27	\$27,477,081.73	\$11,634,021.51	\$15,843,060.22
GASTO CORRIENTE	\$27,115,231.27	\$27,373,929.95	\$11,558,621.51	\$15,815,308.44

**PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2013
SEGUNDO TRIMESTRE**

MUNICIPIO:

BALANCAN

FORMATO PT-2

DESGLOSE POR CONCEPTO DEL GASTO

	AUTORIZADO INICIAL	AUTORIZADO MODIFICADO AL 30 DE JUNIO DEL 2013	DEVENGADO AL 30 DE JUNIO DEL 2013	SALDOS AL 30 DE JUNIO DEL 2013
SERVICIOS PERSONALES	22,268,295.00	23,943,415.91	9,673,168.87	14,270,247.04
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,432,661.00	3,062,617.95	1,846,760.13	1,215,857.82
SERVICIOS GENERALES	414,275.27	367,896.09	38,692.51	329,203.58
GASTO DE CAPITAL	\$0.00	\$93,845.00	\$75,400.00	\$18,445.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	93,845.00	75,400.00	18,445.00
OTROS	\$0.00	\$9,306.78	\$0.00	\$9,306.78
INV. FINANC. Y OTRAS PROV.	0.00	9,306.78	0.00	9,306.78
EQUIPOS CONVENIDOS	\$0.00	\$6,956,890.09	\$4,522,525.91	\$2,434,364.18
CONVENIOS ESTATALES	\$0.00	\$4,627,301.32	\$2,722,299.04	\$1,905,002.28
GASTO DE CAPITAL	\$0.00	\$4,627,058.09	\$2,722,299.04	\$1,904,759.05
SERVICIOS PERSONALES	0.00	3,580,405.15	2,141,728.97	1,438,676.18
MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	1,037,632.09	572,067.22	465,564.87
SERVICIOS GENERALES	0.00	9,020.85	8,502.85	518.00
OTROS	\$0.00	\$243.23	\$0.00	\$243.23
INV. FINANC. Y OTRAS PROV.	0.00	243.23	0.00	243.23
CONVENIOS FEDERALES	\$0.00	\$2,201,408.70	\$1,800,226.87	\$401,181.83
GASTO CORRIENTE	\$0.00	\$2,200,000.00	\$1,800,226.87	\$399,773.13
SERVICIOS PERSONALES	0.00	274,480.50	212,771.00	61,709.50
MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	1,850,504.67	1,587,455.87	263,048.80
SERVICIOS GENERALES	0.00	75,014.83	0.00	75,014.83
OTROS	\$0.00	\$1,408.70	\$0.00	\$1,408.70
INV. FINANC. Y OTRAS PROV.	0.00	1,408.70	0.00	1,408.70
CONVENIO RAMO 20	\$0.00	\$6,063.53	\$0.00	\$6,063.53
OTROS	\$0.00	\$6,063.53	\$0.00	\$6,063.53
INV. FINANC. Y OTRAS PROV.	0.00	6,063.53	0.00	6,063.53
CONVENIO TU CASA	\$0.00	\$6,732.00	\$0.00	\$6,732.00
OTROS	\$0.00	\$6,732.00	\$0.00	\$6,732.00
INV. FINANC. Y OTRAS PROV.	0.00	6,732.00	0.00	6,732.00
CONVENIO BANOBRAS	\$0.00	\$41,631.79	\$0.00	\$41,631.79
OTROS	\$0.00	\$41,631.79	\$0.00	\$41,631.79
INV. FINANC. Y OTRAS PROV.	0.00	41,631.79	0.00	41,631.79
CONVENIO FOPAM	\$0.00	\$59,644.47	\$0.00	\$59,644.47
OTROS	\$0.00	\$59,644.47	\$0.00	\$59,644.47
INV. FINANC. Y OTRAS PROV.	0.00	59,644.47	0.00	59,644.47
CONVENIO FOPEDEF	\$0.00	\$14,108.28	\$0.00	\$14,108.28
OTROS	\$0.00	\$14,108.28	\$0.00	\$14,108.28
INV. FINANC. Y OTRAS PROV.	0.00	14,108.28	0.00	14,108.28

ESTA PUBLICACIÓN SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 38 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y 65 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO. RECURSOS APROBADOS MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO EN EL SUPLENTE NÚM. 7333 I, DE FECHA 15/12/2012, OFICIO DE VALIDACIÓN GIRADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS NO. SAF/DCH/0418-1/2012 DE FECHA 26/12/2012, SPF/DCH/0339/2013 DE FECHA 02/01/2013, SPF/DCH/0356/2013 DE FECHA 01/02/2013 Y ACTAS DE CABILDOS DONDE SE ENCUENTRAN VALIDADOS LOS MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES: ACTA NÚM. 01 DE FECHA 01/01/2013, No.08 DE FECHA 07/02/2013, No.15 DE FECHA 15/02/2013, No.20 DE FECHA 28/04/2013, No.23 DE FECHA 27/05/2013, No.26 DE FECHA 05/07/2013.

ÁNGEL MARCELO SABIDO MARTÍNEZ
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO

**SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO**

C. PEDRO ARGUELLO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

C. JUAN JESÚS CAMPOS SÁNCHEZ
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN

PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2013
SEGUNDO TRIMESTRE

MUNICIPIO:

BALANCAN

FORMATO 2

DESGLOSE DE INVERSION POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO

	AUTORIZADO INICIAL	AUTORIZADO MODIFICADO AL 30 DE JUNIO DEL 2013	DEVENGADO AL 30 DE JUNIO DEL 2013	SALDOS AL 30 DE JUNIO DEL 2013
INVERSION TOTAL	\$220,585,906.11	\$266,051,105.16	\$127,023,079.10	\$139,028,026.06
PARTICIPACIONES	\$140,000,000.00	\$159,969,104.00	\$83,424,215.33	\$76,544,889.67
E201.- VIGILANCIA DEL ORDEN Y LA PAZ	0.00	138,758.88	132,179.68	6,579.20
E221.- POLICIA PREVENTIVA DE TRANSITO	0.00	12,293.68	12,293.68	0.00
E301.- RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	19,510,215.16	15,780,787.46	7,173,898.08	8,606,889.36
F101.- MECANIZACIÓN AGRICOLA	0.00	6,711,600.00	6,487,600.00	224,000.00
F110.- FOMENTO A LA ACTIVIDAD AVÍCOLA	0.00	45,000.00	0.00	45,000.00
F112.- PROGRAMA DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD GANADERA	0.00	216,800.00	116,800.00	100,000.00
F113.- FOMENTO A LA PRODUCCIÓN FORESTAL	0.00	290,500.00	0.00	290,500.00
F126.- APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE RECURSOS TURÍSTICOS	450,000.00	412,032.12	412,032.12	0.00
F163.- FOMENTO A LA CULTURA DEPORTE RECREACION Y EDUCACION	5,830,000.00	5,783,494.71	3,471,557.48	2,311,937.53
F301.- PROGRAMA DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO MUNICIPAL	0.00	80,000.00	0.00	80,000.00
K149.- PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN	1,704,180.44	5,955,753.82	5,860,664.74	95,089.08
M001.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN	0.00	92,439.82	83,317.58	9,122.24
M042.- CUSTODIAR, RESGUARDAR Y ADMINISTRAR LOS FONDOS Y VALORES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	6,728,806.69	9,248,478.57	5,049,284.92	4,199,193.65
M063.- Actividades de apoyo admnivo de planeación y prog. presup.	3,423,483.42	3,912,569.18	1,420,879.84	2,491,689.34
M241.- APOYO ADMINISTRATIVO DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES	1,333,642.85	3,572,995.43	1,658,723.49	1,914,271.94
M261.- ATENCIÓN DE LA DEMANDA CIUDADANA	1,174,511.47	998,689.51	436,157.01	562,532.50
M231.- PROGRAMA CONTRA EL MALTRATO, LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA DISCRIMINACIÓN	1,038,678.52	1,575,709.75	682,760.83	892,948.92
M342.- PROCURACIÓN DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA	7,238,028.51	8,959,374.87	3,969,345.57	4,990,029.30
M343.- APOYAR A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	1,744,937.86	2,107,060.93	893,928.18	1,213,132.75
M998.- ACTIVIDADES DE APOYOS SOCIALES	3,000,000.00	1,624,825.10	1,071,206.15	553,618.95
M999.- ACT. DE APOYO ADMTVO PIPROC. Y DISP. DEL RE. PROT. CIVIL	345,000.00	559,916.90	212,776.77	347,140.13
M999.- ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIV	7,005,958.68	10,873,474.95	5,335,366.42	5,538,108.53
M999.- ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO	43,468,423.80	36,747,553.92	19,150,369.27	17,597,184.63
M999.- ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO PARA LOS PROG. Y GEST	13,147,924.76	12,958,434.91	6,334,880.83	6,623,554.08
M999.- ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO PARA LOS PROGRAMAS Y GES	4,487,564.51	6,887,661.05	3,390,223.81	3,497,437.24
M999.- ACTS. DE APOYO PARA LA LOS PROGRAMAS Y GESTION DE PROJ. MPAL	1,408,481.30	4,093,888.41	1,633,674.14	2,460,214.27
M999.- ACTS. DE APOYO PARA LA PLAN. Y DES. EDUC. CULT. Y RECREACION	9,357,424.53	10,454,479.18	4,621,350.90	5,833,128.28
M999.- ACTS. DE APOYO PARA LA PROC. DEL BANDO DE POLIC. Y BUEN GOB.	0.00	697,699.06	203,107.13	494,591.93
M999.- ACTS. DE APOYO ADMTIVO A LA FUNCION PUBLICA Y GOBIERNO	3,524,672.07	3,019,141.41	869,683.38	2,149,458.03
M999.- ACTS. DE APOYO ADMTIVO A LA FUNCION PUBLICA Y TGOBIERNO	0.00	8,236.00	8,236.00	0.00
M999.- APOYO ADMINISTRATIVO A LA FUNCION PUBLICA Y GOBIERNO	1,525,217.76	2,317,457.37	1,053,113.97	1,264,343.40
C081.- OPERACION DE SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION DE LA FUNCION P	2,502,847.67	3,819,703.33	1,666,509.68	2,153,193.65
C998.- ACTIVIDADES DE APOYO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO	0.00	12,293.68	12,293.68	0.00
PARTICIPACIONES (RESARCIMIENTO)	\$0.00	\$1,269,357.00	\$1,269,357.00	\$0.00
M042.- CUSTODIAR, RESGUARDAR Y ADMINISTRAR LOS FONDOS Y VALORES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	0.00	1,269,357.00	\$1,269,357.00	0.00
RECAUDACION PROPIA	\$9,055,608.70	\$9,138,875.94	\$466,581.35	\$8,672,294.59
E201.- VIGILANCIA DEL ORDEN Y LA PAZ	0.00	11,214.88	0.00	11,214.88
F117.- FOMENTO A LA PRODUCCIÓN (POR CULTIVO)	0.00	400,000.00	0.00	400,000.00
K141.- PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL	0.00	427,862.94	0.00	427,862.94

PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2013
SEGUNDO TRIMESTRE

MUNICIPIO:

BALANCAN

FORMATO PT-3

DESGLOSE DE INVERSION POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO

	AUTORIZADO INICIAL	AUTORIZADO MODIFICADO AL 30 DE JUNIO DEL 2013	DEVENGADO AL 30 DE JUNIO DEL 2013	SALDOS AL 30 DE JUNIO DEL 2013
K143.- PROGRAMA DE OBRAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	0.00	655,578.62	0.00	655,578.62
K149.- PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN	0.00	18,581.35	18,581.35	0.00
M001.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN	0.00	363,800.00	0.00	363,800.00
M342.- PROCURACIÓN DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA	0.00	23,851.92	0.00	23,851.92
M998.- ACTIVIDADES DE APOYOS SOCIALES	0.00	448,000.00	448,000.00	0.00
M999.- ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIV	0.00	28,661.34	0.00	28,661.34
M999.- ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO	0.00	10,416.86	0.00	10,416.86
P061.- PLANEACION Y PROGRAMACION PRESUPUESTARIA	9,055,608.70	6,750,908.03	0.00	6,750,908.03
RAMO GENERAL 33	\$71,530,297.41	\$88,716,878.13	\$37,340,399.51	\$51,376,478.62
FONDO III. INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$44,415,066.14	\$61,239,796.40	\$25,706,378.00	\$35,533,418.40
K541.- PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRIT. MPAL	0.00	19,680,735.16	12,657,867.03	7,022,868.13
K542.- PROGRAMA DE VIVIENDA Y URBANIZACION	0.00	13,940,244.33	8,470,681.43	5,469,562.90
K543.- PROGRAMAS DE OBRAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	0.00	695,149.67	695,149.67	0.00
K544.- PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA CAMINERA	0.00	3,942,306.26	3,130,336.73	811,969.53
M999.- APOYO ADMINISTRATIVO A LA FUNCION PUBLICA Y GOBIERNO	1,629,000.00	2,999,984.55	752,343.14	2,247,641.41
P061.- PLANEACION Y PROGRAMACION PRESUPUESTARIA	42,786,066.14	19,981,376.43	0.00	19,981,376.43
FONDO IV. APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$27,115,231.27	\$27,477,081.73	\$11,634,021.51	\$15,843,060.22
E201.- VIGILANCIA DEL ORDEN Y LA PAZ	0.00	93,845.00	75,400.00	18,445.00
M999.- ACTIV. DE APOYO PARA LA PROCUR. DEL BANDO DE POL. Y BUEN GOB	27,115,231.27	27,373,929.95	11,558,621.51	15,815,308.44
P061.- PLANEACION Y PROGRAMACION PRESUPUESTARIA	0.00	9,306.78	0.00	9,306.78
RECURSOS CONVENIDOS	\$0.00	\$6,956,890.09	\$4,522,525.91	\$2,434,364.18
CONVENIO FODEPEP	\$0.00	\$14,108.28	\$0.00	\$14,108.28
P061.- PLANEACION Y PROGRAMACION PRESUPUESTARIA	0.00	14,108.28	\$0.00	14,108.28
CONVENIOS FEDERALES	\$0.00	\$2,201,408.70	\$1,800,226.87	\$401,181.83
K149.- PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN	0.00	2,200,000.00	\$1,800,226.87	399,773.13
P061.- PLANEACION Y PROGRAMACION PRESUPUESTARIA	0.00	1,408.70	\$0.00	1,408.70
CONVENIOS ESTATALES	\$0.00	\$4,627,301.32	\$2,722,299.04	\$1,905,002.28
M999.- ACTIV. DE APOYO PARA LA PROCUR. DEL BANDO DE POL. Y BUEN GOB	0.00	3,557,492.51	\$1,654,563.79	1,902,928.72
M999.- ACTS. DE APOYO PARA LA PROC. DEL BANDO DE POLIC. Y BUEN GOB.	0.00	1,069,565.58	\$1,067,735.25	1,830.33
P061.- PLANEACION Y PROGRAMACION PRESUPUESTARIA	0.00	243.23	\$0.00	243.23
CONVENIO BANOBRAS	\$0.00	\$41,631.79	\$0.00	\$41,631.79
P061.- PLANEACION Y PROGRAMACION PRESUPUESTARIA	0.00	41,631.79	\$0.00	41,631.79
CONVENIO FOPAM	\$0.00	\$59,644.47	\$0.00	\$59,644.47
P061.- PLANEACION Y PROGRAMACION PRESUPUESTARIA	0.00	59,644.47	\$0.00	59,644.47
CONVENIO RAMO 20	\$0.00	\$6,063.53	\$0.00	\$6,063.53
P061.- PLANEACION Y PROGRAMACION PRESUPUESTARIA	0.00	6,063.53	\$0.00	6,063.53
CONVENIO TU CASA	\$0.00	\$6,732.00	\$0.00	\$6,732.00

**PRESUPUESTO MUNICIPAL DE EGRESOS
PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2013
SEGUNDO TRIMESTRE**

MUNICIPIO: BALANCAN

FORMATO PT-3

DESGLOSE DE INVERSION POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO

	AUTORIZADO INICIAL	AUTORIZADO MODIFICADO AL 30 DE JUNIO DEL 2013	DEVENGADO AL 30 DE JUNIO DEL 2013	SALDOS AL 30 DE JUNIO DEL 2013
P061 - PLANEACION Y PROGRAMACION PRESUPUESTARIA	0.00	6,732.00	\$0.00	6,732.00

ESTA PUBLICACIÓN SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 38 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y 65 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO. RECURSOS APROBADOS MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO EN EL SUPLEMENTO 7333 I, DE FECHA 15/12/2012, OFICIO DE VALIDACION GIRADO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS NO. SAF/DCH/0418-1/2012 DE FECHA 26/12/2012, SPF/DCH/0339/2013 DE FECHA 01/02/2013, SPF/DCH/0356/2013 DE FECHA 01/02/2013 Y ACTAS DE CABILDOS DONDE SE ENCUENTRAN VALIDADOS LOS MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES: ACTA No.02 DE FECHA 10/01/2013, No.08 DE FECHA 07/02/2013, No.15 DE FECHA 30/03/2013, No.20 DE FECHA 29/04/2013, No.23 DE FECHA 27/05/2013, No.26 DE FECHA 05/07/2013.

C. ANGEL MANUEL SARDÓ MARTÍNEZ
SRIO. DEL AYUNTAMIENTO

C. PEDRO ARGÜELLES
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JUAN JESUS CAMPOS SANCHEZ
DIRECTOR DE PROGRAMACION

**SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO**

**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**



No. - 916

REPORTE SEGUNDO TRIMESTRE DEL FORMATO UNICO DEL FONDO III, FONDO IV Y SUBSEMUN DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO

FORMATO UNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Huimanguillo
TIERRA DE AUTORIDADES GRANDES
AYUNTAMIENTO 2013 - 2015

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Segundo
Trimestre 2013

Tabasco																		Avance Físico		
Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Municipio	Localidad	Ámbito	Tipo de Proyecto	Programa Fondo Común	Estatus	Ciclo Recurso	Presupuesto	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejecutado	Pagado	% Avance	Unidad de Medida	Población	Avance Anual	% Avance Acumulado
TAB1313020043781	Costos de Supervisión De La Obra Pública (Indirectos y Prolongación)	Huimanguillo	Cobertura Municipal		Aportaciones Federales	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	2013	\$3,100,882	\$3,100,882	\$3,100,882	\$0	\$0	\$215,898	\$215,898	6.96	Acción	1	100.00	50.00
TAB1313020043782	Proyectos Extraordinarios Asignación Anual Base 33 Fines (Fondo III)	Huimanguillo	Cobertura Municipal		Aportaciones Federales	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	2013	\$100,261,331	\$64,643,325	\$23,298,680	\$23,298,680	\$0	\$0	\$0	0.00	Acción	1	100.00	0.00
TAB13130200437211	Establecimiento De Viviero Para La Producción De 30,000 Plantas Injertadas Y 35,000 Pio Franco De Cacao	Huimanguillo	Libertad	Rural	Aportaciones Federales	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	2013	\$425,000	\$425,000	\$425,000	\$0	\$0	\$40,900	\$40,000	6.40	Viveros	250	100.00	6.40
TAB1313020043799	Establecimiento De Granjas Pecuarias, Laboratorio, Para La Producción De 1,000,000 (Un Millón) De Alpacas Anuales Y Juntas Pecuarias Con Alimento Para Piquero Productores De Espino Recursos.	Huimanguillo	Libertad	Rural	Aportaciones Federales	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	2013	\$2,000,000	\$2,000,000	\$2,000,000	\$0	\$0	\$21,250	\$21,250	1.06	Acción	280	100.00	3.00
TAB1313020043204	Establecimiento De Viviero Para La Producción De 30,000 Plantas De Café Pio Franco	Huimanguillo	Libertad	Rural	Aportaciones Federales	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	2013	\$130,000	\$130,000	\$130,000	\$0	\$0	\$16,000	\$16,000	12.31	Viveros	40	100.00	12.00
TAB1313020043382	Establecimiento De Vivero De Nula Para La Producción De 100,000 plantas injertadas	Huimanguillo	Libertad	Rural	Aportaciones Federales	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	2013	\$1,100,000	\$1,100,000	\$1,100,000	\$0	\$0	\$72,132	\$72,132	6.56	Viveros	100	100.00	6.50
TAB1313020044080	Pavimentación De Calles Con Concreto Hidráulico (Bld. Libertad Chontalpa)	Huimanguillo	Chontalpa (Estación Chontalpa)	Urbano	Aportaciones Federales	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	2013	\$1,372,354	\$1,372,354	\$1,372,354	\$1,097,903	\$470,520	\$0	\$0	0.00	M2. Concreto Hidráulico	5,435	100.00	0.00
TAB1313020044109	Gravedad De Calles A Base De Grava De Revestimiento De 1 1/2" A Fines	Huimanguillo	Vieja Guardia Agrarista	Rural	Aportaciones Federales	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	2013	\$1,430,978	\$1,430,978	\$1,430,978	\$998,037	\$427,739	\$0	\$0	0.00	Kilómetros	122	100.00	0.00
TAB1313020044148	Gravedad De Calles A Base De Grava De Revestimiento De 1 1/2" A Fines	Huimanguillo	Francisco Villa	Rural	Aportaciones Federales	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	2013	\$2,424,261	\$2,424,261	\$2,424,261	\$161,420	\$726,046	\$1,332,486	\$1,332,486	63.21	Kilómetros	265	100.00	63.00
TAB1313020044318	Gravedad De Calles A Base De Grava De Revestimiento De 1 1/2" A Fines Y Obra De Drenaje Menor	Huimanguillo	José Martí	Rural	Aportaciones Federales	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	2013	\$1,340,483	\$1,340,483	\$1,340,483	\$635,872	\$401,089	\$0	\$0	0.00	Kilómetros	111	100.00	0.00
TAB1313020044443	Gravedad De Calles A Base De Grava De Revestimiento De 1 1/2" A Fines	Huimanguillo	Enrique Rodríguez Cano	Rural	Aportaciones Federales	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	2013	\$1,145,047	\$1,145,047	\$1,145,047	\$788,786	\$347,337	\$0	\$0	0.00	Kilómetros	41	100.00	0.00
TAB1313020044684	Gravedad De Calles A Base De Grava De Revestimiento De 1 1/2" A Fines	Huimanguillo	Rio Seco y Montaña Iza	Rural	Aportaciones Federales	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	2013	\$1,667,856	\$1,667,856	\$1,667,856	\$908,918	\$498,961	\$854,277	\$854,277	51.22	Kilómetros	397	100.00	50.00
TAB1313020044694	Pavimentación De Camino Con Mezcla Asfáltica En Frio En Tramo Altiplano	Huimanguillo	Los Hornos Iza. Sección	Rural	Aportaciones Federales	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	2013	\$2,177,349	\$2,177,349	\$2,177,349	\$1,821,339	\$492,002	\$0	\$0	0.00	Kilómetros	519	100.00	0.00
TAB1313020044709	Pavimentación De Camino Con Mezcla Asfáltica En Frio	Huimanguillo	Pajalagartero Iza. Sección	Rural	Aportaciones Federales	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	2013	\$2,159,109	\$2,159,109	\$2,159,109	\$904,211	\$666,582	\$604,381	\$604,381	27.98	Kilómetros	1,361	100.00	28.00
TAB1313020044719	Pavimentación De Camino Con Mezcla Asfáltica En Frio (Bld. Loma)	Huimanguillo	Rio Seco y Montaña Iza. Sección	Rural	Aportaciones Federales	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	2013	\$1,949,003	\$1,949,003	\$1,949,003	\$1,361,439	\$583,474	\$0	\$0	0.00	Kilómetros	2,100	100.00	0.00
TAB1313020044729	Pavimentación De Camino Con Mezcla Asfáltica En Frio	Huimanguillo	Pajalagartero Iza. Sección (El Arroyo)	Rural	Aportaciones Federales	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	2013	\$1,443,377	\$2,443,377	\$2,443,377	\$1,066,153	\$737,825	\$655,439	\$655,439	26.61	Kilómetros	519	100.00	27.00
TAB1313020044735	Pavimentación De Camino Con Mezcla Asfáltica En Frio	Huimanguillo	Pajalagartero Iza. Sección (Puerto Reforma)	Rural	Aportaciones Federales	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	2013	\$2,443,213	\$2,443,213	\$2,443,213	\$1,707,363	\$731,717	\$0	\$0	0.00	Kilómetros	243	100.00	0.00
TAB1313020044749	Gravedad De Calles A Base De Grava De Revestimiento De 1 1/2" A Fines	Huimanguillo	La Olla Iza. Sección	Rural	Aportaciones Federales	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	2013	\$1,874,710	\$1,874,710	\$1,874,710	\$388,463	\$1,184,080	\$1,184,080	\$1,184,080	78.19	Kilómetros	41	100.00	75.00
TAB1313020044753	Gravedad De Calles A Base De Grava De Revestimiento De 1 1/2" A Fines	Huimanguillo	Organización Compañía CMC	Rural	Aportaciones Federales	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	2013	\$848,118	\$848,118	\$848,118	\$255,940	\$630,189	\$0	\$0	0.00	Kilómetros	41	100.00	0.00
TAB1313020044755	Gravedad De Calles A Base De Grava De Revestimiento De 1 1/2" A Fines Y Obra De Drenaje Menor	Huimanguillo	Pajalagartero Iza. Sección (Ojo Victoria)	Rural	Aportaciones Federales	1004 PAIS Municipal	En Ejecución	2013	\$1,908,150	\$1,908,150	\$1,908,150	\$1,332,808	\$571,248	\$0	\$0	0.00	Kilómetros	323	100.00	0.00

PERIODICO OFICIAL

14 DE AGOSTO DE 2013

FORMATO UNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

segundo
Trimestre 2013

[illegible]

✓✓

No.- 915

H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco

Dirección de Administración

Convocatoria: 011

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la Adquisición de Equipo de Computo de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
56064001-011-13	\$ 3,000.00	18/08/2013	22/08/2013 10:00 horas	26/08/2013 10:00 horas	29/08/2013 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C870000000	TABLET	20	Pieza
2	C870000000	IMPRESORA LASERTJET BLANCO Y NEGRO	22	Pieza
3	C870000000	COMPUTADORA PERSONAL DE ESCRITORIO	91	Pieza
4	C870000104	ESCANER FOTOGRAFICO	3	Pieza
5	C870000056	LECTOR DE CODIGOS DE BARRA	2	Pieza

- ✓ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.secotab.gob.mx> o bien en: Paseo Tabasco Número 1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco, teléfono: 993 3103232 ext. 2611, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: efectivo en la caja de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Paseo Tabasco No. 1401, Tabasco 2000, o deposito a la cuenta bancaria No. 0161078569 de Bancomer.
- ✓ La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 22 de agosto del 2013 a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración del edificio del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, ubicado en Paseo Tabasco No. 1401, Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.
- ✓ El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 26 de agosto del 2013 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración, del edificio del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, ubicado en Paseo Tabasco, No. 1401, Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.
- ✓ La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 29 de agosto del 2013 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración, del edificio del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, ubicado en Paseo Tabasco, No. 1401, Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.
- ✓ El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- ✓ La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- ✓ No se otorgará anticipo.
- ✓ Lugar de entrega: Almacén Municipal.
- ✓ Plazo de entrega: 30 días naturales.
- ✓ El pago se realizará: Crédito.
- ✓ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- ✓ No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

Centro, Tabasco, a 13 de Agosto del 2013.

C.P. Marco Antonio Muñoz Cerino

Director de Administración

Rubrica

DIRECCION DE
ADMINISTRACION

No. - 917

RESOLUCIÓN

RESOLUCION POR EL QUE SE AUTORIZA DONAR A TITULO GRATUITO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, UBICADO EN LA CARRETERA NACAJUCA, A MAZATEUPA PRECISAMENTE EN EL POBLADO TUCTA, A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO INVITAB, DONDE SE CONSTRUIRAN VIVIENDAS A BENEFICIO DE LA CIUDADANIA NACAJUQUENSE. SECRET

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, ejercicio 2012-2015, presidido por el Lic. Pedro Landero López, Presidente Municipal de Nacajuca, Tabasco, en Ejercicio de la facultad que me confiere el Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracciones I, II y V, inciso e); 65 de la Constitución Local del Estado, Fracción I, incisos b) y c); Fracción III, Tercer Párrafo, Fracción VIII, Inciso e); Artículo 1 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, Fracciones I, y II; Artículo 29, Fracciones II, III, X, y XXIII, y Artículo 65, Fracciones I, II, V y VI, por lo que a los habitantes del mismo hago saber que por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la constitución Política del estado libre y soberano de Tabasco, el municipio es la base de organización política, social y territorial y administrativa del estado y la República.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción de II del artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, instituyéndose la facultad que tienen los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afectan el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento, materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.

TERCERO.- Aunado a lo anterior, es de tener en consideración que es obligación de los ayuntamientos garantizar los servicios públicos municipales, consagrada en el artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en el mismo sentido el artículo 29, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios de Estado de Tabasco, le impone al ayuntamiento el proveer y realizar las acciones para el desarrollo integral del Municipio, vigilar la correcta prestación de los servicios públicos Municipales, por lo que el Gobierno Municipal consiente de su obligación constitucional debe implementar las acciones necesarias, en su respectivo ámbito de su competencia, para garantizar a sus gobernados la oportuna y adecuada prestación de los servicios Municipales.

JUSTIFICACION PARA LA DONACION DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, UBICADO EN LA CARRETERA NACAJUCA A MAZATEUPA PRECISAMENTE EN EL POBLADO TUCTA, A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO INVITAB, DONDE SE CONSTRUIRAN VIVIENDAS A BENEFICIO DE LA CIUDADANIA NACAJUQUENSE. SECRET

1.- Con la finalidad de aterrizar Proyectos Federales al Municipio a través del instituto de vivienda INVITAB, que consiste en la construcción de 250 viviendas las cuales serán administradas por este H. Ayuntamiento para el destino que se decida y en beneficio de la ciudadanía que no cuentan con una vivienda digna. Del cual anexo fotos de las casas a construir.

2.- El Municipio de Nacajuca donara al INVITAB una fracción de predio rustico que se ubica en la carretera Nacajuca a Mazateupa de este Municipio de Nacajuca, Tabasco. Con superficie de 31,534.55 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 70.01 M. con Cisterna; 135.70 M. con calle sin nombre.

AL SUR: 237.00 M. con Sabina Rodríguez.

AL ESTE: 165.45 M. con área propuesta para deportivo autóctono.

AL OESTE: 93.99 M. con Hnos. López R. y 69.96 M. con Cisterna.

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO AUTORIZA:

RESOLUCION POR EL QUE SE AUTORIZA DONAR A TITULO GRATUITO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, UBICADO EN LA CARRETERA NACAJUCA, A MAZATEUPA PRECISAMENTE EN EL POBLADO TUCTA, A FAVOR

DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO INVITAB, DONDE SE CONSTRUIRAN VIVIENDAS A BENEFICIO DE LA CIUDADANIA NACAJUQUENSE.

El presente Acuerdo es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los lineamientos a que deberán sujetarse la resolución de la donación de un predio, los cuales forman parte del fundo legal de bienes inmuebles de la pequeña propiedad en el Municipio.

TRANSITORIO

UNICO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACION Y DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

Salón de Sesiones del H. Cabildo del Municipio de Nacajuca, Tabasco, 19 de Julio del 2013.

C. PEDRO LANDERO LOPEZ

PRIMER REGIDOR

C. MERCEDES LOPEZ PEREZ

SEGUNDO REGIDOR

C. JUDITH LOPEZ HERNANDEZ

TERCER REGIDOR

C. JULIO PEREZ PEREZ

CUARTO REGIDOR

C. FLORINDA ALVAREZ JIMENEZ

QUINTO REGIDOR

C. MIGUEL SEBASTIAN MENDEZ RAMIREZ

SEXTO REGIDOR

C. ROCIO LOPEZ DIONICIO

SEPTIMO REGIDOR

C. JOSE ASUNCION ARIAS TORRES

OCTAVO REGIDOR

C. MARIA DE LOS ANGELES DIAZ

NOVENO REGIDOR

C. IRMA LOPEZ GOMEZ

DECIMO REGIDOR

C. DELFINA DEL CARMEN GUTIERREZ

DECIMO PRIMERO REGIDOR

C. FRANCISCO ALVAREZ RODRIGUEZ

DECIMO SEGUNDO REGIDOR

C. NICANOR LOPEZ TOSCA

DECIMO TERCERO REGIDOR



C. MARTÍN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
DECIMO CUARTO REGIDOR

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en la sala de cabildo del municipio libre y soberano de Nacajuca, tabasco, a los 19 días del mes de julio del año 2013

El C. Presidente Municipal de Nacajuca, Tabasco
Lic. Pedro Landero López

El C. Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional
L.A.E. Jorge Rojas Campos

EL QUE ESCRIBE C. LIC. JORGE ROJAS CAMPOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

HAGO CONSTAR

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO EN EL ACTA No. 13, EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DE JULIO EN EL PUNTO VII DEL ORDEN DEL DIA SE SOMETE PARA APROVACION LA RESOLUCION POR LO QUE SE AUTORIZA DONAR A TITULO GRATUITO UN PREDIO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO UBICADO EN LA CARRETERA NACAJUCA A MAZATEUPA EN EL POBLADO TUCTA A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA (INVITAB) DONDE SE CONSTRUIRAN VIVIENDAS A BENEFICIO DE LA CIUDADANIA, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, MISMO QUE FUE APROVADO POR UNANIMIDAD. POR LO QUE FIRMO PARA LOS FINES LEGALES QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO A LOS 8 DIAS DEL MES DE AGOSTOS DE AÑOS 2013.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LIC. JORGE ROJAS CAMPOS
SECRETARIO MUNICIPAL

No.- 918

RESOLUCIÓN

RESOLUCION POR EL QUE SE AUTORIZA DONAR A TITULO GRATUITO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO POMOCA, A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO INVITAB, DONDE SE CONSTRUIRAN VIVIENDAS A BENEFICIO DE LA CIUDADANIA NACAJUQUENSE.

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, ejercicio 2012-2015, presidido por el Lic. Pedro Landero López, Presidente Municipal de Nacajuca, Tabasco, en Ejercicio de la facultad que me confiere el **Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracciones I, II y V, inciso e); 65 de la Constitución Local del Estado, Fracción I, incisos b) y c); Fracción III, Tercer Párrafo, Fracción VIII, inciso e); Artículo 1 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, Fracciones I, y II; Artículo 29, Fracciones II, III, X, y XXIII, y Artículo 65, Fracciones I, II, V y VI**, por lo que a los habitantes del mismo hago saber que por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, y

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la constitución Política del estado libre y soberano de Tabasco, el municipio es la base de organización política, social y territorial y administrativa del estado y la Republica.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción de II del artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, instituyéndose la facultad que tienen los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afectan el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento, materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.

TERCERO.- Aunado a lo anterior, es de tener en consideración que es obligación de los ayuntamientos garantizar los servicios públicos municipales, consagrada en el artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en el mismo sentido el artículo 29, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios de Estado de Tabasco, le impone al ayuntamiento el proveer y realizar las acciones para el desarrollo integral del Municipio y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos Municipales, por lo que el Gobierno Municipal consiente de su obligación constitucional debe implementar las acciones necesarias, en su

respectivo ámbito de su competencia, para garantizar a sus gobernados la oportuna y adecuada prestación de los servicios Municipales.

JUSTIFICACION PARA LA DONACION DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO POMOCA, A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO INVITAB.

1.- Con la finalidad de aterrizar Proyectos Federales al Municipio a través del instituto de vivienda INVITAB, que consiste en la construcción de 250 viviendas las cuales serán administradas por este H. Ayuntamiento para el destino que se decida y en beneficio de la ciudadanía que no cuentan con una vivienda digna. Del cual anexo fotos de las casas a construir.

2.- Para hacer este proyecto se requiere que el Municipio de en donación un terreno con una superficie de 28,083.503 m².
2.1.- Del cual el Municipio solo cuenta con un predio que tiene una superficie de 17, 870.71 m² ubicado en el fraccionamiento Pomoca. Haciendo un faltante de 10,212 metros cuadrados para obtener la superficie total solicitada por INVITAB de 28,083.503 metros cuadrados.

2.2.- Propuesta para adquirir el faltante de la superficie de 10,212 M²

En la colindancia del terreno en mención propiedad del Municipio de Nacajuca, se ubica un predio que tiene en posesión el señor GUSTAVO CARRERA FALCON.

Se dialogó con el C. GUSTAVO CARRERA FALCON, y se llegó al siguiente acuerdo:

1.- El C. GUSTAVO CARRERA FALCON está de acuerdo en cederle al Municipio de Nacajuca la fracción equivalente 10,212 M² de su posesión y a cambio el Municipio le cederá un área ubicada en la calle del jaguar, esquina Avenida del Sureste con la siguiente superficie de 9,426.01 metros cuadrados.

2.- El Ayuntamiento se compromete a regularizar la superficie de 10,212 M² a favor del Municipio de Nacajuca, a través de título de propiedad.

3.- El Ayuntamiento se compromete a regularizarle la superficie de posesión del C. GUSTAVO CARRERA FALCON a través de título de propiedad o escritura a favor de la persona que designe el C. GUSTAVO CARRERA FALCON.

PARA DAR TRANSPARENCIA se anexa al presente; planos topográficos de los planos a regularizar del señor GUSTAVO CARRERA FALCON, las siguientes superficies:

1.- Predio que se ubica en la Avenida los Tamborileros, Calle de acceso, fraccionamiento pomoca, Nacajuca, Tabasco; con una superficie de 381.43 m² con las siguientes medidas y colindancias:
 AL NORTE: 25 M CON CALLE DE ACCESO
 AL SURESTE: 34 M CON PROPIEDAD PRIVADA
 AL SUROESTE: 15 M CON ESTACION DE AUTOBUSES
 AL NORESTE: 15 M CON AVENIDA LOS TAMBORILEROS

2.- Predio que se ubica en la Avenida los Tamborileros, Esquina con Calle de acceso, fraccionamiento pomoca, Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 759.79 m² con las siguientes medidas y colindancias:
 AL NORESTE: 37.63 M CON PROPIEDAD PRIVADA
 AL SUR: 28.30 M CON CALLE DE ACCESO
 AL ESTE: 10 M CON PROPIEDAD PRIVADA
 AL OESTE: 31.57 Y 7.11 M CON AVENIDA LOS TAMBORILEROS

3.- Predio que se ubica en la Manzana 12, zona 8, sector 2, Fraccionamiento Pomoca, Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 3,219.36 m² con las siguientes medidas y colindancias:
 AL NORTE: 24.70 M CON PROPIEDAD PRIVADA
 AL SUR: 70.04 M CON AREA VERDE 2
 AL ESTE: 68.13 M CON LOTE 5 MANZANA 12; CON CERRADA TULA, LOTE 4, MANZA 12 Y AREA VERDE 2
 AL OESTE: 70.04 M CON PROPIEDAD PRIVADA Y 0.28, 7.88, 10.12

4.- predio urbano que se ubica en Área Verde, Fraccionamiento Pomoca, Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 208.00 m² con las siguientes medidas y colindancias:
 AL NORTE: 8.00 M CON AREA DE DONACION
 AL SUR: 8.00 M CON OXO
 AL ESTE: 26.00 M CON SUBESTACION CFE
 AL OESTE: 26.00 M CON CALLE SIN NOMBRE

5.- predio que se ubica en Área de Donación, Fraccionamiento Pomoca, Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 378.12 m² con las siguientes medidas y colindancias:
 AL NORTE: 22.04 M CON SUBESTACION CFE
 AL SUR: 22.01 M CON CALLE SIN NOMBRE
 AL ESTE: 15.80 M CON AREA DE DONACION
 AL OESTE: 18.69 M CON TIENDA OXO

6.- Predio que se ubica en Área de donación, fraccionamiento, Pomoca, Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 392.43 m² con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.00 M CON SUBESTACION ELECTRICA
 AL SUR: 25.00 M CON CALLE SIN NOMBRE
 AL ESTE: 15.16 M CON AREA VERDE
 AL OESTE: 15.80 M CON SUBESTACION CFE

7.- Predio urbano que se ubica en Área verde, Fraccionamiento, Pomoca, Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 562.78 m² con las siguientes medidas y colindancias:
 AL NORTE: 40 M CON PROPIEDAD PARTICULAR
 AL SUR: 33 M CON AREA VERDE
 AL ESTE: 15.40 M CON LOTE /CASA
 AL OESTE: 16.23 M CON CARRETERA A CORRALILLO

8.- Predio ubicado en se ubica en Área verde, Fraccionamiento, Pomoca, Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 307.50 m² con las siguientes medidas y colindancias:
 AL NORTE: 23 M CON PROPIEDAD PRIVADA
 AL SUR: 18 M CON CALLE SIN NOMBRE
 AL ESTE: 15.81 M CON CARRETERA CORRALILLO
 AL OESTE: 15 M CON LOTE CASA

9.- Predio ubicado en Área de donación, Fraccionamiento, Pomoca, Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 346.50 m² con las siguientes medidas y colindancias:
 AL NORTE: 9.00 M CON AREA DE DONACION
 AL SUR: 9.00 M CON PROPIEDAD PARTICULAR
 AL ESTE: 38.50 M CON SUBESTACION ELECTRICA (C.F.E.)
 AL OESTE: 38.50 M CON CALLE COCOHITE

10.- Predio ubicado en Área de donación, Fraccionamiento, Pomoca, Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 346.50 m² con las siguientes medidas y colindancias:
 AL NORTE: 9.00 M CON AREA DE DONACION
 AL SUR: 9.00 M CON AREA DE DONACION
 AL ESTE: 38.50 M CON SUBESTACION ELECTRICA (C.F.E.)
 AL OESTE: 38.50 M CON CALLE COCOHITE

11.- Predio ubicado en Área de donación, Fraccionamiento, Pomoca, Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 346.50 m² con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.00 M CON PROPIEDAD PARTICULAR
 AL SUR: 9.00 M CON AREA DE DONACION
 AL ESTE: 38.50 M CON SUBESTACION ELECTRICA (C.F.E.)
 AL OESTE: 38.50 M CON CALLE COCOHITE

SECRETARÍA

12.- Predio ubicado en manzana 14, zona 1, sector, Fraccionamiento Pomoca, Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 3,460.38 m² con las siguientes medidas y colindancias:
 AL NORTE: 63.32 M CON PROPIEDAD PRIVADA
 AL SUR: 2.46 M CON PROPIEDAD PRIVADA
 AL ESTE: 135.49 M CON PROPIEDAD PRIVADA
 AL OESTE: 1.87 M CON PROPIEDAD PRIVADA, 136.74 M CON LOTE 19, MZ. 11; CALLE EL TLACUACHE; LOTES 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11; CALLE EL TEPECUINTE Y LOTE 27, MZ. 13.

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO AUTORIZA: RESOLUCION POR EL QUE SE AUTORIZA DONAR A TITULO GRATUITO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO POMOCA, A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO "INIVITAB", DONDE SE CONSTRUIRAN VIVIENDAS A BENEFICIO DE LA CIUDADANIA NACAJUQUENSE.

El presente Acuerdo es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los lineamientos a que deberán sujetarse la resolución de la donación de un predio, los cuales forman parte del fondo legal de bienes inmuebles de la pequeña propiedad en el Municipio.

TRANSITORIO

UNICO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACION Y DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

Salón de Sesiones del H. Cabildo del Municipio de Nacajuca, Tabasco, 19 de Julio del 2013.

LIC. PEDRO LANDERO LOPEZ
PRIMER REGIDOR

C. MERCEDES LOPEZ PEREZ
SEGUNDO REGIDOR

C. JUDITH LOPEZ HERNANDEZ
TERCER REGIDOR

C. JULIO PEREZ PEREZ
CUARTO REGIDOR

C. FLORINDA ALVAREZ JIMENEZ
QUINTO REGIDOR

C. MIGUEL SEBASTIAN MENDEZ RAMIREZ
SEXTO REGIDOR

C. ROCIO LOPEZ DIONICIO
SEPTIMO REGIDOR

C. JOSE ASUNCION ARIAS TORRES
OCTAVO REGIDOR

C. MARIA DE LOS ANGELES DIAZ
NOVENO REGIDOR

C. IRMA LOPEZ GOMEZ
DECIMO REGIDOR

C. DELENA DEMICAMEN GUTIERREZ
DECIMO PRIMERO REGIDOR

C. FRANCISCO ALVAREZ RODRIGUEZ
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

C. NICANOR LOPEZ TOSCA
DECIMO TERCERO REGIDOR

C. MARTIN HERNANDEZ HERNANDEZ,
DECIMO CUARTO REGIDOR

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en la sala de cabildo del municipio libre y soberano de Nacajuca, tabasco, a los 19 días del mes de julio del año 2013

El C. Presidente Municipal de Nacajuca, Tabasco
Lic. Pedro Landero López

El C. Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional
L.A.E. Jorge Rojas Campos

SECRETARÍA

LIBRO DE CONSTRUCCION

NO.	DESCRIPCION	AREA	VALOR	VALOR	VALOR
1	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000	1.0000
2	2.0000	2.0000	2.0000	2.0000	2.0000
3	3.0000	3.0000	3.0000	3.0000	3.0000
4	4.0000	4.0000	4.0000	4.0000	4.0000
5	5.0000	5.0000	5.0000	5.0000	5.0000
6	6.0000	6.0000	6.0000	6.0000	6.0000
7	7.0000	7.0000	7.0000	7.0000	7.0000
8	8.0000	8.0000	8.0000	8.0000	8.0000
9	9.0000	9.0000	9.0000	9.0000	9.0000
10	10.0000	10.0000	10.0000	10.0000	10.0000
11	11.0000	11.0000	11.0000	11.0000	11.0000
12	12.0000	12.0000	12.0000	12.0000	12.0000
13	13.0000	13.0000	13.0000	13.0000	13.0000
14	14.0000	14.0000	14.0000	14.0000	14.0000
15	15.0000	15.0000	15.0000	15.0000	15.0000
16	16.0000	16.0000	16.0000	16.0000	16.0000
17	17.0000	17.0000	17.0000	17.0000	17.0000
18	18.0000	18.0000	18.0000	18.0000	18.0000
19	19.0000	19.0000	19.0000	19.0000	19.0000
20	20.0000	20.0000	20.0000	20.0000	20.0000
21	21.0000	21.0000	21.0000	21.0000	21.0000
22	22.0000	22.0000	22.0000	22.0000	22.0000
23	23.0000	23.0000	23.0000	23.0000	23.0000
24	24.0000	24.0000	24.0000	24.0000	24.0000
25	25.0000	25.0000	25.0000	25.0000	25.0000
26	26.0000	26.0000	26.0000	26.0000	26.0000
27	27.0000	27.0000	27.0000	27.0000	27.0000
28	28.0000	28.0000	28.0000	28.0000	28.0000
29	29.0000	29.0000	29.0000	29.0000	29.0000
30	30.0000	30.0000	30.0000	30.0000	30.0000
31	31.0000	31.0000	31.0000	31.0000	31.0000
32	32.0000	32.0000	32.0000	32.0000	32.0000
33	33.0000	33.0000	33.0000	33.0000	33.0000
34	34.0000	34.0000	34.0000	34.0000	34.0000
35	35.0000	35.0000	35.0000	35.0000	35.0000
36	36.0000	36.0000	36.0000	36.0000	36.0000
37	37.0000	37.0000	37.0000	37.0000	37.0000
38	38.0000	38.0000	38.0000	38.0000	38.0000
39	39.0000	39.0000	39.0000	39.0000	39.0000
40	40.0000	40.0000	40.0000	40.0000	40.0000
41	41.0000	41.0000	41.0000	41.0000	41.0000
42	42.0000	42.0000	42.0000	42.0000	42.0000
43	43.0000	43.0000	43.0000	43.0000	43.0000
44	44.0000	44.0000	44.0000	44.0000	44.0000
45	45.0000	45.0000	45.0000	45.0000	45.0000
46	46.0000	46.0000	46.0000	46.0000	46.0000
47	47.0000	47.0000	47.0000	47.0000	47.0000
48	48.0000	48.0000	48.0000	48.0000	48.0000
49	49.0000	49.0000	49.0000	49.0000	49.0000
50	50.0000	50.0000	50.0000	50.0000	50.0000
51	51.0000	51.0000	51.0000	51.0000	51.0000
52	52.0000	52.0000	52.0000	52.0000	52.0000
53	53.0000	53.0000	53.0000	53.0000	53.0000
54	54.0000	54.0000	54.0000	54.0000	54.0000
55	55.0000	55.0000	55.0000	55.0000	55.0000
56	56.0000	56.0000	56.0000	56.0000	56.0000
57	57.0000	57.0000	57.0000	57.0000	57.0000
58	58.0000	58.0000	58.0000	58.0000	58.0000
59	59.0000	59.0000	59.0000	59.0000	59.0000
60	60.0000	60.0000	60.0000	60.0000	60.0000
61	61.0000	61.0000	61.0000	61.0000	61.0000
62	62.0000	62.0000	62.0000	62.0000	62.0000
63	63.0000	63.0000	63.0000	63.0000	63.0000
64	64.0000	64.0000	64.0000	64.0000	64.0000
65	65.0000	65.0000	65.0000	65.0000	65.0000
66	66.0000	66.0000	66.0000	66.0000	66.0000
67	67.0000	67.0000	67.0000	67.0000	67.0000
68	68.0000	68.0000	68.0000	68.0000	68.0000
69	69.0000	69.0000	69.0000	69.0000	69.0000
70	70.0000	70.0000	70.0000	70.0000	70.0000
71	71.0000	71.0000	71.0000	71.0000	71.0000
72	72.0000	72.0000	72.0000	72.0000	72.0000
73	73.0000	73.0000	73.0000	73.0000	73.0000
74	74.0000	74.0000	74.0000	74.0000	74.0000
75	75.0000	75.0000	75.0000	75.0000	75.0000
76	76.0000	76.0000	76.0000	76.0000	76.0000
77	77.0000	77.0000	77.0000	77.0000	77.0000
78	78.0000	78.0000	78.0000	78.0000	78.0000
79	79.0000	79.0000	79.0000	79.0000	79.0000
80	80.0000	80.0000	80.0000	80.0000	80.0000
81	81.0000	81.0000	81.0000	81.0000	81.0000
82	82.0000	82.0000	82.0000	82.0000	82.0000
83	83.0000	83.0000	83.0000	83.0000	83.0000
84	84.0000	84.0000	84.0000	84.0000	84.0000
85	85.0000	85.0000	85.0000	85.0000	85.0000
86	86.0000	86.0000	86.0000	86.0000	86.0000
87	87.0000	87.0000	87.0000	87.0000	87.0000
88	88.0000	88.0000	88.0000	88.0000	88.0000
89	89.0000	89.0000	89.0000	89.0000	89.0000
90	90.0000	90.0000	90.0000	90.0000	90.0000
91	91.0000	91.0000	91.0000	91.0000	91.0000
92	92.0000	92.0000	92.0000	92.0000	92.0000
93	93.0000	93.0000	93.0000	93.0000	93.0000
94	94.0000	94.0000	94.0000	94.0000	94.0000
95	95.0000	95.0000	95.0000	95.0000	95.0000
96	96.0000	96.0000	96.0000	96.0000	96.0000
97	97.0000	97.0000	97.0000	97.0000	97.0000
98	98.0000	98.0000	98.0000	98.0000	98.0000
99	99.0000	99.0000	99.0000	99.0000	99.0000
100	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000	100.0000

SUPERFICIE = 28,083.503 m²

DESCRIPCION DE SUPERFICIE:
28,083.503 m²

CARACTERISTICAS DEL SUELO:
100% PLANO

SERVICIOS MUNICIPALES:

AGUA POTABLE ☐ ENERGIA ELECT. ☐
DRENAJE ☐ SERV. TELEF. ☐
PAVIMENTADA ☐ GUARNICION ☐
BANQUETA ☐

DATOS CATASTRALES.

NUM. DE CUENTA: _____
CLAVE CATASTRAL: _____

PLANO DEL PREDIO: **URBANO** USO DE SUELO: _____

LOCALIZACION Y ORIENTACION

UBICACION: AREA VERDE
FRACC. POMOCA, MUNICIPIO DE NACAJUCA

COMUNICACION:
VIAS DE COMUNICACION: = TERRESTRE
POB. MAS PROX. =
DISTANCIA (KM) =

PROPIETARIO: _____

ESCALA: 1:4000 ACOTACION: METROS FECHA: JULIO/2012

DIBUJO: _____
CATASTRO MUNICIPAL

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE ROJAS CAMPOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 97 FRACCION IX DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

UNANIMIDAD. POR LO QUE FIRMO PARA LOS FINES LEGALES QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO A LOS 3 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE AÑOS 2013.

HAGO CONSTAR

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO EN EL ACTA No. 13, EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DE JULIO EN EL PUNTO VI DEL ORDEN DEL DIA SE SOMETE PARA APROVACION LA RESOLUCION POR LO QUE SE AUTORIZA DONAR A TITULO GRATUITO UN PREDIO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO POMOCA A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA (INVITAD) DONDE SE CONSTRUIRAN VIVIENDAS A BENEFICIO DE LA CIUDADANIA, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, MISMO QUE FUE APROVADO POR



SECRETARIA

ATENTAMENTE
SUFRAGIO FECTIVO NO REELECCION

LIC. JORGE ROJAS CAMPOS
SECRETARIO MUNICIPAL

No. - 919

ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO

EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, SIENDO LAS 18:40 HORAS, DEL DÍA 03 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2013. REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO. LOS CC. PROFR. PEDRO LANDERO LOPEZ. 1ER. REGIDOR; PROFR. MERCEDES LOPEZ PEREZ, 2DO. REGIDOR; C.P. JUDITH LOPEZ HERNANDEZ, 3ER. REGIDOR; LIC. TEOFILO HERNANDEZ GUILLERMO, DIRECTOR DE DESARROLLO; LIC. HILARIO LAZARO PEREZ, CONTRALOR MUNICIPAL; C. P. MARTHA DE LA CRUZ PEREZ, DIRECTORA DE FINANZAS; C. P. ISRAEL DAMIAN GIL, DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN; Y LA PROFRA. ANDREA RODRIGUEZ GARCIA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN; FUNCIONARIOS TODOS ELLOS DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON EL OBJETO DE INTEGRAR EL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ORDENADAS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

EL COMITÉ ESTARÁ INTEGRADO POR:

- I. Un Presidente que será la Profra. Andrea Rodríguez García; Directora de Administración;
- II. Un Vicepresidente que será la C.P. Martha de la Cruz Pérez; Directora de Finanzas Municipal;
- III. Un Secretario que será el C. P. Israel Damián Gil; Director de Programación; y
- IV. Un Vocal que será el Lic. Teófilo Hernández Guillermo; Director de Desarrollo Municipal.

LOS TITULARES DEL COMITÉ DE COMPRAS PODRÁN NOMBRAR A UN SUPLENTE, MEDIANTE UN OFICIO DE COMISIÓN, Y TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES Y OBLIGACIONES, EXCEPTO LA QUE MENCIONA ESTE PÁRRAFO.

EL COMITÉ TENDRÁ A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES GENERALES.

- I. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de las Dependencias, así como de sus modificaciones; formulando las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Autorizar a las Dependencias, que por la naturaleza de sus funciones y servicios que ofrecen requiere de insumos con especificaciones no comunes a las compras normales, para que puedan adquirirlas directamente o mediante licitación por convocatoria pública, siguiendo los lineamientos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- III. Determinar los montos de adquisiciones que se ejercerán en forma directa.
- IV. Convocar a Licitaciones Públicas y determinar los casos en que deberán celebrarse;
- V. Autorizar las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, en los casos que el pedido o contrato sólo pueda fincar o celebrarse con una determinada persona, por ser ésta la titular de la o las patentes de los bienes o servicios, de que se trate;
- VI. Integrar, resguardar y mantener actualizado el Padrón por conducta de la Contraloría, con el objeto de tener la información de la capacidad jurídica, moral y económica de los postores.
- VII. Fincar pedidos o celebrar contratos, de manera directa sin llevar a cabo los concursos o licitaciones que establece el artículo 18 del presente Reglamento bajo los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprosesados;
 - b) Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles;
 - c) Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad, o el ambiente de alguna zona o región del Municipio, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor, cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes;
 - d) Cuando no exista dentro del Padrón por lo menos tres proveedores idóneos o en su caso, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado;
 - e) Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que el Ayuntamiento contrate directamente con los mismos o con las personas constituidas por ellos;
 - f) Cuando se trate de patentes de bienes o servicios, obras de arte, derechos de autor u otros derechos exclusivos contemplados en la Ley de la Materia;
 - g) Cuando existan razones justificadas para la adquisición y arrendamiento de bienes de marca determinada.

Para los casos previstos en los incisos anteriores, se convocará a las personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos que sean necesarios.

- VIII. Llevar el registro y control de los contratos que celebren las Dependencias;
- IX. Verificar que las partidas y proyectos que se afectarán, cuenten con suficiencia presupuestal.
- X. Verificar a través del Presidente, los avances en la entrega de bienes y materiales, cuando la compra se realice a través de contratos de suministro;
- XI. Allegarse por conducto del Presidente la información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE COMPRAS SERÁN LAS SIGUIENTES:

- I. Difundir la normatividad vigente que en materia de adquisiciones.
- II. Elaborar por conducto del Secretario los acuerdos y actas de cada sesión y elaborar los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- III. Aplicar y difundir el Reglamento, así como las normas y disposiciones en materia de adquisiciones y de administración de almacenes, que sean estimadas por las dependencias facultadas, y las de carácter interno que emita el propio Comité, conforme a los lineamientos vigentes;
- IV. Invitar a las sesiones a quien se considere pertinente cuando sea necesario una exposición técnica o consulta sobre requerimientos de éstas;
- V. Verificar que las adjudicaciones que resulten de las diferentes modalidades de concurso, cumplan con los procedimientos establecidos en el artículo 19 de este Reglamento;
- VI. Verificar que los proveedores que resulten adjudicados cumplan en los términos y condiciones de venta ofertados en sus cotizaciones y en los contratos respectivos; y
- VII. Presentar al Presidente Municipal un informe trimestral de actividades.

LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL COMITÉ TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES.

I. DEL PRESIDENTE

- a) Presidir las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité
- b) Consolidar las adquisiciones para elaborar el programa anual de compras del Ayuntamiento, a efecto de licitar las mismas.
- c) Elaborar y proponer para su autorización el programa anual de reuniones.
- d) Disponer del personal de apoyo para el desarrollo de los trabajos dentro del área física adecuada y con el mobiliario y equipo que se requieran.
- e) Procurar del debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones.
- f) Ejecutar los acuerdos que se tomen en las sesiones.
- g) Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones relativas aplicables.

II. DEL SECRETARIO:

- a) Apoyar y orientar al Presidente en el desarrollo de las actividades de compra.
- b) Vigilar que se cumpla con los procedimientos establecidos para el desarrollo de las reuniones.
- c) Clasificar las adquisiciones conforme el tipo de concurso mediante el cual se comparan.
- d) Verificar que los proveedores que se pretendan invitar a participar en los concursos, así como los que concurren a las licitaciones se encuentren inscritos en el Padrón.
- e) Preparar las invitaciones a los proveedores, tanto las públicas, como las que se le envían por escrito de forma directa.
- f) Enviar oportunamente las convocatorias a los integrantes del comité que participen en las reuniones ordinarias y un día antes para las reuniones extraordinarias.
- g) Elaborar las actas correspondientes de las reuniones.
- h) Verificar que las actas de las reuniones se concluyan, se sellen y firmen al término de cada reunión.

Todas aquellas que optimicen el trabajo del Comité y aseguren que las adquisiciones se realicen en las mejores condiciones posibles para el Ayuntamiento.

III. DEL VICEPRESIDENTE

- Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de pagos en las adquisiciones y prestación de servicios.
- Orientar a los integrantes del Comité sobre la aplicación de la normatividad en materia de pagos de las adquisiciones.
- Apoyar para que el trabajo se realice con oportunidad y se de el logro de los objetivos y metas de los proyectos de las Dependencias.
- Todas aquellas que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, le sean inherentes.

IV. DEL VOCAL

- Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de adquisiciones y prestación de servicios.
- Verificar que los proveedores que pretendan participar en los concursos y licitaciones que se lleve a cabo, no se encuentren en los supuestos a que se refiere el artículo 51 de la Ley.
- Orientar a los integrantes del Comité sobre la aplicación de la normatividad en materia de adquisiciones.
- Apoyar para que el trabajo se realice con oportunidad y se de el logro de los objetivos y metas de los proyectos de las Dependencias.
- Todas aquellas que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, le sean inherentes.

ACTO SEGUIDO, SE DECLARA INTEGRADO EL COMITÉ DE COMPRAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, SIENDO LAS 21:55 HORAS DEL DÍA 03 DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, FIRMANDO AL MARGEN Y ALCALCE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE COMPRAS Y LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.

INTEGRANTES DEL COMITÉ

PROFRA. ANDREA RODRIGUEZ GARCIA
PRESIDENTE

C. P. MARTHA DE LA CRUZ PEREZ
VICE-PRESIDENTE

C.P. ISRAEL DAMAIN GIL
SECRETARIO

LIC. TEOFILO HERNANDEZ GUILLERMO
VOCAL

TESTIGO DE ASISTENCIA

C. PROF. PEDRO LANDERO LOPEZ
1ER. REGIDOR

PROFR. MERCEDES LOPEZ PEREZ
2DO. REGIDOR

C.P. JUDITH LOPEZ HERNANDEZ
3ER. REGIDOR

LIC. HILARIO LAZARO PEREZ
CONTRALOR MUNICIPAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 65 FRACCIONES 1, 47 Y 51 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO; A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

C. PROF. PEDRO LANDERO LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. JORGE ROJAS CAMPOS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE ROJAS CAMPOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 97 FRACCION IX DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

HAGO CONSTAR

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO EN EL ACTA No. 2, EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 23 DE ENERO EN EL PUNTO VII DEL ORDEN DEL DIA SE SOMETE PARA APROVACION LA PROPUESTA DEL ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, MISMO QUE FUE APROVADO POR UNANIMIDAD POR LO QUE FIRMO PARA LOS FINES LEGALES QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO A LOS 8 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE AÑOS 2013.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

LIC. JORGE ROJAS CAMPOS
SECRETARIO MUNICIPAL



No.- 927

ACUERDO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ACUERDO GENERAL

VILLAHERMOSA TABASCO, A 09 DE AGOSTO DE 2013.

EL SUSCRITO LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 51 FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO:

CERTIFICA:

Que en la Primera Sesión Ordinaria correspondiente al Segundo Periodo de Labores, de fecha siete de agosto del año dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 3 párrafo III, 44 y 47 fracciones III y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el siguiente:

"ACUERDO GENERAL DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.**NÚMERO 01/2013****CONSIDERANDO**

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 55 Bis, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Tabasco, y los artículos 47 fracción III y 48 párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, tiene la facultad de expedir acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones y ordenar su publicación en el periódico oficial del Estado, cuando estime que éstos resulten de interés general.

SEGUNDO. Que el artículo 1º constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales y auxiliares, se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado.

TERCERO. Que el precepto 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras cosas, prevé que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3º, contempla que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; además que se asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión. Y a su vez, el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su capítulo III, relativo a conceptos y principios generales, contempla precisamente el principio del interés superior del niño, niña o adolescente.

CUARTO. Que mediante acuerdo 01/2011, de (03) tres de enero de (2011) dos mil once, el Pleno de este Consejo de la Judicial del Estado, creó el Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, con el propósito de establecer un espacio de respeto a los derechos de los menores separados de uno o ambos padres, a mantener con ellos relaciones personales y contacto directo, excepto cuando esto resulte contrario a su interés superior. También con la finalidad de que en dicho centro se brinde a los usuarios la atención psicológica que les permita corregir las disfunciones emocionales que sufran a consecuencia de los conflictos y controversias familiares, realizándose al cabo las evaluaciones psicológicas correspondientes. Y para ello, determinó que funcionaría en el inmueble sobre del cual se celebraría al efecto contrato de comodato con el Sistema Integral para la Familia del Estado de Tabasco.

QUINTO. Por lo anterior y toda vez que a la fecha se venció el contrato de comodato celebrado con el Sistema Integral para la Familia del Estado de Tabasco, respecto a las instalaciones que ocupaba el Centro

de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, en el CENDI "Julieta Campos de González Pedrero", sito en la Prolongación de 27 de febrero, sin número, en la Colonia el Espejo 1, atrás de la Monumental Plaza de Toros, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el cambio de domicilio del Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, situado en las instalaciones del CENDI "Julieta Campos de González Pedrero", sito en la Prolongación de 27 de febrero, sin número, en la Colonia el Espejo 1, atrás de la Monumental Plaza de Toros, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; a la calle Tenochtitlán S/N, colonia el Recreo de esta ciudad.

SEGUNDO. Dicho centro reiniciará sus funciones en el nuevo domicilio el viernes (09) nueve de agosto de (2013) dos mil trece, por lo tanto, toda la correspondencia, trámites, diligencias, convivencias y entrega recepción relacionadas con los asuntos de su competencia, deberá dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto que antecede; lo que deberá hacerse del conocimiento a todas las áreas que conforman el Poder Judicial del Estado y al público en general.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad e insértese en el portal de internet de esta institución, para los efectos de hacer del conocimiento público su contenido.

TERCERO. Gírense los oficios respectivos a las autoridades correspondientes.

Acto seguido el Secretario General del Consejo, somete a la consideración del Pleno el acuerdo general anterior, y previas las deliberaciones correspondientes, es aprobado en sus términos por unanimidad, se le instruye la publicación ordenada y que verifique su ejecución." -----

EL ACUERDO TRANSCRITO, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS, JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS, CARLOS ARTURO GUZMÁN RIVERO, JOSÉ MARTÍN FÉLIX GARCÍA, CÉSAR HUMBERTO MADRIGAL MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS, FERNANDO ALBERTO MARTÍNEZ ARGÁEZ Y LORENA HERNÁNDEZ ARIAS, ANTE EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO, LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ. LO QUE CERTIFICO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES. --
--- DOY FE.---



No.- 928

ACUERDO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ACUERDO GENERAL

VILLAHERMOSA TABASCO, A 13 DE AGOSTO DE 2013.

EL SUSCRITO LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 51 FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO:

CERTIFICA:

Que en la Primera Sesión Ordinaria correspondiente al Segundo Periodo de Labores, de fecha siete de agosto del año dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 3 párrafo III, 44 y 47 fracciones III y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el siguiente:

"ACUERDO GENERAL DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

NÚMERO 02/2013

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 44, 47 fracción I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 11 del Reglamento Interior del propio Consejo, el Pleno del Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica y de gestión, así como para emitir sus acuerdos y resoluciones, tendrá a su cargo la administración del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; tiene entre otras facultades, nombrar,

anscribir a los jueces de primera instancia y de paz, así como al personal auxiliar de la función jurisdiccional, administrativo o de apoyo, excepto las adscritos al Pleno, a las Salas y a la Presidencia del Tribunal; establecer la competencia por materia y cuantía de los juzgados, cuando las necesidades del servicio lo requieran. - - - - -

SEGUNDO.- Que el Congreso de la Unión, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, del veintisiete de enero del dos mil once, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Comercio; entre otras se adicionan los artículos 1067 Bis; 1339 Bis; y un Título Especial, que se denominará "Del Juicio Oral Mercantil", que comprende los artículos 1390 Bis a 1390 Bis 49; y cuyos transitorios en su orden dicen: "...TRANSITORIOS. PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a excepción de lo relativo al Título Especial relativo al "Juicio Oral Mercantil" que entrará en vigor al año siguiente de su publicación..." - - - - -

TERCERO.- Que el Congreso de la unión, mediante decreto publicado en el Diario Oficial del nueve de enero del dos mil doce, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de Juicios Orales Mercantiles; y cuyos transitorios en su orden dice: "... TRANSITORIOS. PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor por lo que hace a las reformas a los artículos 1253, 1339, 1340, 1414 Bis y 1467, a partir del primero de enero del año dos mil doce. SEGUNDO.- La reforma de los demás artículos entrará en vigor el veintisiete de enero del año dos mil doce. TERCERO.- A efecto de que las Legislaturas de las Entidades Federativas y la Cámara de Diputados del Congreso General resuelvan sobre las previsiones presupuestales para la infraestructura y la capacitación necesarias para su correcta implementación, los poderes judiciales de las entidades federativas tendrán hasta el primero de julio del año dos mil trece, como plazo máximo, para hacer efectiva la entrada en vigor de las disposiciones relativas al juicio oral mercantil. Al poner en práctica dichas disposiciones, deberán emitir previamente una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que se señale expresamente la fecha correspondiente..." - - - - -

CUARTO: Que actualmente los juzgados de primera instancia en materia civil, mixto y de paz, conocen de los procedimientos mercantiles tradicionales, como lo son ordinarios, ejecutivos o

especiales que se encuentran regulados por cualquier ley de índole comercial, sin embargo, las reformas y adiciones del código de comercio, establecen un nuevo procedimiento como lo es el juicio oral mercantil, con reglas específicas para determinar los asuntos de esta materia que podrán sujetarse a este sistema, entre las que se encuentra la cuantía determinada y que no sea de tramitación ejecutiva o especial de los establecidos en el propio código de comercio o en otras leyes de índole comercial. En ese sentido, únicamente serán objeto de estos juicios aquellos asuntos cuya cuantía sea menor a \$520,900.00 (Quinientos veinte mil novecientos pesos 00/100 M.N.), sin que se incluyan los intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda. Este monto corresponde al año 2013, porque fue actualizado para este año por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal de acuerdo a la variación observada en el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2012. Esta cantidad deberá actualizarse en forma anual, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo de la fracción VI, del artículo 1253 reformado del Código de Comercio.-----

QUINTO.- En tal virtud, dado que existen restricciones presupuestables y ante la proximidad del plazo máximo para la vigencia de este sistema oral mercantil, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en las reformas antes reseñadas, el Consejo de la Judicatura determina la creación de un Juzgado Oral Mercantil de Primera Instancia, cuya competencia territorial será en todo el Estado de Tabasco, y contará con las facultades otorgadas por el Código de Comercio, con sede en la ciudad de Villahermosa, con la estructura profesional y administrativa que su adecuado funcionamiento requiera:-----

En consecuencia, y con fundamento además en los numerales 43 Bis, 44, 47 fracciones I, II, III y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, expide el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO: Se crea un Juzgado de Oralidad Mercantil, de Primera Instancia, cuya competencia territorial será en todo el Estado de Tabasco, con sede en el Primer Distrito Judicial, Centro, Tabasco, y contará con las facultades que le otorga el Código de Comercio.---

SEGUNDO: El juzgado de nueva creación contará con la siguiente estructura:-----

JUZGADO ORAL MERCANTIL: 1 Juez (a) 1 Proyectista, 1 Secretario (a) Judicial; 1 Actuario (a) Judicial; 3 Secretarios (as)

Ejecutivos (as) "A"; 1 Conserje Judicial; y 1 Técnico (a) de audio y video.-----

TERCERO.- El Juzgado de Oralidad Mercantil, que se crea, entrará en función a partir del diecinueve de agosto del dos mil trece, y tendrá su domicilio en la sala de oralidad ubicado en avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta, de esta ciudad de Villahermosa.-----

CUARTO.- Los juzgados civiles, mixtos y de paz en el estado, a partir de la fecha de entrada en función del juzgado de oralidad mercantil, suspenderán el turno y recepción de asuntos mercantiles que conforme a la cuantía y que no sea de tramitación ejecutiva o especial de los establecidos en el propio código de comercio o en otras leyes de índole comercial, corresponda conocer al juez de oralidad mercantil. La Oficialía de Partes Común para los juzgados civiles y familiares, lo será también para el juzgado de oralidad mercantil.-----

QUINTO.- Los procedimientos mercantiles en trámite o iniciados antes de la entrada en vigor de la reforma relativo al juicio oral mercantil, esto es el uno de julio del dos mil trece, continuarán tramitándose por el juzgado civil, mixto o de paz, conforme a lo dispuesto en el mismo código de comercio. En tanto, que los que se hayan iniciado en los juzgados tradicionales después de la vigencia de la citada reforma, deberán declinar su competencia al juzgado de oralidad mercantil, para continuar con el procedimiento correspondiente hasta su conclusión.-----

SEXTO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.-----

SÉPTIMO.- Comuníquese el presente acuerdo general al H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos que previene el artículo 47 fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

OCTAVO.- Hágase del conocimiento general el presente acuerdo mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado, ordenándose además su fijación en los recintos oficiales del Poder Judicial del Estado, para fines de difusión y para los efectos de declaratoria de entrada en vigor de las disposiciones relativas al juicio oral mercantil, que tendrá verificativo el día diecinueve de agosto del dos mil trece, en términos del artículo transitorio tercero del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del nueve de enero del dos mil doce, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio en materia de juicios orales mercantiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial, en uno de los diarios de mayor circulación del Estado y en el portal de internet de esta institución, para fines de difusión y para los efectos de declaratoria de entrada en vigor de las disposiciones relativas al juicio oral mercantil.

TERCERO. Gírense los oficios respectivos a las autoridades correspondientes.

Acto seguido el Secretario General del Consejo, somete a la consideración del Pleno el acuerdo general anterior, y previas las deliberaciones correspondientes, es aprobado en sus términos por unanimidad, se le instruye la publicación ordenada y que verifique su ejecución.-----

EL ACUERDO TRANSCRITO, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS, JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS, CARLOS ARTURO GUZMÁN RIVERO, JOSÉ MARTÍN FÉLIX GARCÍA, CÉSAR HUMBERTO MADRIGAL MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS, FERNANDO ALBERTO MARTÍNEZ ARGÁEZ Y LORENA HERNÁNDEZ ARIAS, ANTE EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO, LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ. LO QUE CERTIFICO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES.----- DOY FE.-



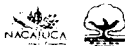
No. - 921



REGLAMENTO DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

NACAJUCA, TABASCO, A 28 DE FEBRERO DE 2013

H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco 2013-2015
Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable



CONTENIDO

REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.....	
CONSIDERANDO	
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES	
CAPÍTULO III. DE LA LIMPIEZA EN ESPACIOS PÚBLICOS	
CAPÍTULO IV. DE LA RECOLECCIÓN DE LOS RSU	
CAPÍTULO V. DEL CONTROL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS	
CAPÍTULO VI. DEL TRASLADO DE LOS RSU	
CAPÍTULO VII. DE LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA	
CAPÍTULO VIII. DE LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL	
CAPÍTULO IX. DEL SERVICIO PÚBLICO CONSECIONADO O CONTRATADO	1
CAPÍTULO X. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES	1
CAPÍTULO XI. DE LAS PROPAGANDAS	
CAPÍTULO XII. DE LA CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO	
CAPÍTULO XIII. DE LA DENUNCIA CIUDADANA Y DEL PROCEDIMIENTO	
CAPÍTULO XIV. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	
CAPÍTULO XV. DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS Y SANCIONES.....	
CAPÍTULO XVI. DEL RECURSO	
TRANSITORIOS.....	

EL CIUDADANO PROFR. PEDRO LANDERO LÓPEZ PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ARTICULO 29, FRACCIÓN III, XI, 47, 51, 52, 53; 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 246, FRACCIÓN I, II, III, IV, V, Y VI, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266 Y DE MAS RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Reglamento del Servicio de Limpia requiere una transformación acorde a la situación actual y conforme a los ordenamientos Federales y Estatales vigentes que permita estar a la vanguardia y con la capacidad de poder atender la problemática del manejo integral de los Residuos Sólidos Urbanos que se generan cotidianamente en el Municipio de Nacajuca.

Que la limpieza pública constituye un servicio público fundamental en el Municipio, en virtud que además de embellecer el entorno permite tener un medio ambiente limpio y adecuado para la salud de sus habitantes.

Que en los últimos años, el Municipio de Nacajuca ha presentado un incremento constante en el número de los habitantes, consecuencia del crecimiento de la zona metropolitana, que por su ubicación cercana con la Capital del Estado de Tabasco se consolida como un centro de servicios, provocando el incremento en los volúmenes de Residuos Sólidos Urbanos mismos que deben ser manejados adecuadamente para que no impacten severamente el medio ambiente pero sobre todo, en la salud de los habitantes del Municipio.

SEGUNDO. Que acorde con el nuevo marco jurídico Federal y Estatal, que tienen aplicación en la materia, la reglamentación municipal es parte fundamental para cumplir con los lineamientos establecidos en las leyes y normas de nuestro país.

TERCERO. Que de conformidad en los Artículo 115 Fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción II inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 125 inciso c) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; la prestación del Servicio Público de Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos le corresponde a los Municipios dentro de sus jurisdicciones territoriales y comprende, el barrido de los espacios públicos, la recolección, transporte, tratamiento y su disposición final.

CUARTO. Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Octubre del año 2003 y entró en vigor el 3 de Enero del 2004, establece que los Municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, y en su Artículo 10 Fracción X faculta efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos.

QUINTO. Que la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en su Artículo 147 primer párrafo dispone que las personas físicas o jurídicas-colectivas que generen residuos sólidos urbanos o de manejo especial, tienen la responsabilidad de los mismos en todo su ciclo de vida, incluso durante su manejo, recolección, transporte, reciclado, tratamiento y disposición final; y en su último párrafo señalan que quedan exentos de esta disposición, los usuarios del servicio público de recolección municipal por tanto quienes entreguen sus residuos sólidos urbanos al servicio de recolección que presta el Municipio de Nacajuca, se ubican en ese último párrafo y al no hacerlo aplicables ese precepto, es claro que pierden el derecho de propiedad respecto a los mismos. La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su Artículo 140 dispone que los residuos sólidos urbanos que se recolecten, transporten o reciban en los sitios de disposición final serán de la exclusiva propiedad de los Ayuntamientos.

No obstante, debe precisarse que los generadores de los residuos sólidos urbanos siguen teniendo responsabilidad respecto de las consecuencias que pudieran originar sus residuos, porque la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su Artículo 5 Fracción XXXIV determina que esto se rigen por el principio de responsabilidad compartida, mediante el cual se reconoce que los Residuos Sólidos Urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor de tipo producción, proceso, embasado, distribución, consumo de productos y que en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores distribuidores, consumidores, usuarios de sus productos y de los tres órdenes de gobierno según corresponda bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, economía y social.

SEXTO. Que la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco en su Artículo 136 primer párrafo expresa que los establecimientos mercantiles deberán pagar por el derecho al servicio de recolección y transporte de basura que les brinde el Ayuntamiento. Así también, pagarán este derecho las personas físicas y morales cuya basura o desechos sólidos sean recolectados y transportados por el Ayuntamiento o el concesionario según el Artículo 137 de esta misma Ley.

SEPTIMO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su Artículo 29 Fracción XXXIX establece que dentro de las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos está la de expedir los reglamentos y desarrollar las acciones de competencia municipal en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, conforme las disposiciones de la legislación Federal y Estatal.

OCTAVO. Que el presente ordenamiento se emite en ejercicio de las atribuciones que a los Ayuntamientos les confiere la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en su Artículo 10, y la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en sus Artículos 6 Fracción III, 12 Fracción V, VI, VII y XXII, 25 Fracción IV, en lo que se refiere a la protección del ambiente en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos, estableciendo el último ordenamiento, al respecto la facultad de la autoridad municipal para aplicar las medidas correctivas e imponer las sanciones correspondiente por infracciones a la normatividad de la materia, por lo que el mismo reglamenta dichas disposiciones. Así también, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su Artículo 94 Ter Fracción VI establece que a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable le corresponde

aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos; que la Fracción VII ordena a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable efectuar con posterioridad a las funciones previas derivadas que en materia de servicio público de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos, cuenta la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; y en coordinación con la misma, el manejo integral de dichos residuos sólidos urbanos, haciéndose cargo de su tratamiento y de las alternativas de reúso y reciclaje de residuos que no requieran de un manejo especial, así como de su adecuada disposición final; y que también esta Dirección debe regular, desde el ámbito de la protección ambiental, a los comercios y prestadores de servicios, para que cotidianamente clasifiquen los desechos sólidos en orgánicos, inorgánicos y reciclables, con la finalidad de garantizar el reúso que sea conducente, tal como lo expresa la Fracción VIII de éste mismo artículo.

NOVENO. Que en ese contexto, es necesario establecer e instrumentar el Reglamento del servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, para contar con un instrumento regulador en materia de residuos congruente a la situación que impera en este municipio de conformidad a los ordenamientos existentes en materia ambiental.

DECIMO. Que este nuevo ordenamiento, consta de 103 Artículos, distribuidos en dieciséis Capítulos en los que se busca contemplar lo relacionado con las normas antes señaladas, tendientes a regular y controlar la generación, limpieza pública, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos en el Municipio de Nacajuca, Tabasco.

DECIMO PRIMERO. Que en virtud de lo anterior, este Honorable Ayuntamiento, está facultado para expedir y aplicar los Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, de manera particular, las que organicen las materias procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, acorde a lo dispuesto en los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 47, 51, 52, 53 Fracción XI y 54 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; ha tenido a bien expedir el siguiente:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y sus disposiciones son de observancia obligatoria, su objeto es regular el Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y la prestación del Servicio Público de Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Nacajuca, Tabasco; lo cual comprende el barrido y limpieza de los espacios públicos, la recolección domiciliar, traslado, tratamiento y disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto establecer y regular:

- I. Las políticas y procedimientos para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, y de la prestación del servicio público de manejo integral de los residuos sólidos urbanos dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Nacajuca, que consisten en:
 - a) La prestación del servicio público de manejo integral de los residuos sólidos urbanos, podrá cumplirse directamente por el Ayuntamiento ó por conducto de particulares a los que se le otorgue la concesión mediante contrato para su prestación total o parcial;
 - b) Cuando el Ayuntamiento aplique un sistema mixto en la prestación de éste servicio público, podrá determinar la organización, y conservará el control de la prestación del mismo;
 - c) Cuando concesione o contrate la prestación del servicio público referido y no se reserve en ningún aspecto su prestación en forma directa, deberá supervisar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario o contratante para garantizar un servicio óptimo a la ciudadanía;
- II. La propiedad de los residuos sólidos urbanos;
- III. El tratamiento que debe darse a los residuos sólidos urbanos en el ámbito familiar, gremial, comercial e industrial;
- IV. La limpieza en espacios públicos, es decir, en las calles, avenidas, plazas, jardines, parques públicos, mercados, estacionamientos y vías públicas;
- V. La recolección domiciliar de los residuos sólidos urbanos y los provenientes de las espacios públicos, edificios públicos y establecimientos mercantiles ubicados en el Municipio;
- VI. El transporte y depósito de los residuos sólidos urbanos a los sitios de disposición final;
- VII. El procesamiento, industrialización y aprovechamiento posterior de los residuos sólidos urbanos;
- VIII. La participación ciudadana en la denuncia de irregularidades en el servicio público de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- IX. La atención correspondiente a la denuncia ciudadana en materia de residuos;
- X. El servicio que preste directamente el Ayuntamiento como los que se presten con el concurso del Gobierno del Estado o de los organismos públicos paraestatales, en coordinación o asociación con otros Municipios por medio de organismos públicos paramunicipales o particulares previa concesión que se les otorgue; y
- XI. Las prohibiciones e infracciones en materia del Servicio Público de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 3.- La recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial, son competencias de la Federación y del Estado respectivamente; no obstante, el Municipio participará en el control de los residuos sólidos peligrosos proveniente de microgeneradores y de los residuos de manejo especial que sean convenidos con ambos órdenes de gobierno.

Artículo 4.- Este Reglamento tiene como finalidad:

- I. Establecer las normas para prestar, coordinar y vigilar el correcto funcionamiento del servicio público de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- II. Establecer en materia de limpieza pública, las prerrogativas y obligaciones de los habitantes, vecinos y las autoridades;
- III. Controlar la generación de los residuos sólidos urbanos y los efectos en el ambiente ocasionados por su manejo;
- IV. Fomentar la cultura ambiental y coadyuvar a garantizar a los habitantes del Municipio de Nacajuca, un medio ambiente más limpio y sano.

Artículo 5.- Para efecto del presente Reglamento se entiende por:

- I. **ALMACENAMIENTO:** Acción de retener temporalmente residuos en tanto se rehúsan, se procesan para su aprovechamiento, se le entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos;

- II. **AGENTE INFECCIOSO:** Microorganismo capaz de causar una enfermedad si se reúnen las condiciones para ello, y cuya presencia en un residuo lo hace peligroso;
- III. **APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS:** Conjunto de acciones que cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;
- IV. **AYUNTAMIENTO:** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca;
- V. **COMPOSTEO:** El composteo es la degradación controlada de desechos sólidos orgánicos con microorganismos por medio de una respiración aerobia o anaerobia, hasta convertirlos en humus estable;
- VI. **CONCESIONARIA:** Persona física o jurídica que celebra un contrato con el Ayuntamiento para celebrar un contrato;
- VII. **CONTENEDORES:** Recipientes de material apropiado, utilizados para el almacenamiento de los Residuos Sólidos Urbanos;
- VIII. **DIRECCIÓN:** Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- IX. **DIRECCIÓN DE OBRAS:** Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- X. **DISPOSICIÓN FINAL:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;
- XI. **EDIFICIOS PÚBLICOS:** Instalaciones públicas que brindan un servicio directo a la población del Municipio de Nacajuca (instituciones académicas, casas o centros de salud, delegaciones municipales, etc.);
- XII. **ENVASE:** Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;
- XIII. **ESPACIOS PÚBLICOS:** calles, avenidas, plazas, jardines, parques públicos, mercados, estacionamientos y vías públicas;
- XIV. **ESTACIONES DE TRANSFERENCIAS:** Instalaciones intermedias que reciben y guardan los residuos en tanto se determina su tratamiento o remisión a un sitio de disposición final;
- XV. **EVALUACIÓN DEL RIESGO AMBIENTAL:** Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se reproduzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman;
- XVI. **GENERACIÓN:** Acción de producir residuo a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XVII. **GENERADOR:** Persona física o moral que produce residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XVIII. **GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, afín de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
- XIX. **GESTOR:** Persona física o moral autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;
- XX. **GRAN GENERADOR:** Persona física o moral que genera una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XXI. **INCINERACIÓN:** Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos;
- XXII. **INVENTARIO DE RESIDUOS:** Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;
- XXIII. **LEY:** Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- XXIV. **LEY DE HACIENDA:** Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco;
- XXV. **LEY ESTATAL:** Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco;
- XXVI. **LEY GENERAL:** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- XXVII. **LIXIVIADO:** Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpo de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;
- XXVIII. **MANEJO INTEGRAL:** Las actividades de reducción en las fuentes, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XXIX. **MATERIAL:** Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de producto de consumo, de embalajes, empaques, embalajes y de los residuos que estos generan;
- XXX. **MICROGENERADOR:** Persona física o jurídica colectiva que genera una cantidad hasta de cuatrocientos kilogramos de residuos al año; o su equivalente en otra unidad de medida;
- XXXI. **NOM:** Norma Oficial Mexicana;
- XXXII. **OFICINAS PÚBLICAS:** Oficinas administrativas representativas de los diferentes niveles de Gobierno establecidas en la demarcación del Municipio de Nacajuca;
- XXXIII. **PEQUEÑO GENERADOR:** Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XXXIV. **RECICLADO:** Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;
- XXXV. **RECOLECCIÓN:** Acción que consiste en recoger los residuos sólidos urbanos;
- XXXVI. **REGlamento:** Reglamento para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos del Municipio de Nacajuca, Tabasco;
- XXXVII. **RELLENO SANITARIO:** Obra de ingeniería construida para la disposición final de los residuos sólidos urbanos que cuenta con los sistemas para el control de la contaminación determinados en la NOM-083-SEMARNAT-2003;
- XXXVIII. **REMEDIACIÓN:** Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificadores, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

- XXXIX. **RESIDUO:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido, semisólido, líquido o gas contenido en recipientes o depósitos;
- XL. **RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:** Los generados en procesos productivos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos, como Residuos Sólidos Urbanos, o que son producidos por grandes generadores de Residuos Sólidos Urbanos;
- XLI. **RESIDUOS INCOMPATIBLES:** Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;
- XLII. **RESIDUOS PELIGROSOS:** Aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en Ley General;
- XLIII. **RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS:** Son generados en las casas habitación, que resulta de la eliminación de los materiales que utilizan las personas en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus embases, embalajes o empaque; los residuos que provienen de cualquier otra actividad realizada dentro de establecimientos o en la vía pública que generen residuos con características domésticas y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General y la Ley Estatal como residuos de otra índole;
- XLIV. **RESPONSABILIDAD COMPARTIDA:** Principio mediante el cual se reconoce que los Residuos Sólidos Urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;
- XLV. **REUSO:** Proceso de utilización de los residuos sin tratamiento previo;
- XLVI. **REUTILIZACIÓN:** El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;
- XLVII. **RIESGO:** Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y a la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;
- XLVIII. **RSU:** Residuos Sólidos Urbanos;
- XLIX. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- L. **SEPARACIÓN PRIMARIA:** Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos;
- LI. **SEPARACIÓN SECUNDARIA:** Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánico y susceptibles de ser valorizados en los términos de la Ley General;
- LII. **SERNAPAM:** Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental;
- LIII. **SERVICIO PÚBLICO DE DISPOSICIÓN FINAL:** Servicio público para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos recolectados;
- LIV. **SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA:** Servicio público de barrido y limpieza de espacios públicos;
- LV. **SERVICIO PÚBLICO:** Servicio público de manejo integral de los residuos sólidos urbanos (limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final);
- LVI. **SERVICIO DE RECOLECCIÓN:** Servicio público de recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos a los centros de transferencia o de disposición final;
- LVII. **SITIO CONTAMINADO:** Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;
- LVIII. **DSMGV:** Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Tabasco;
- LIX. **TRASLADO:** Transportación de los residuos sólidos urbanos a las estaciones de transferencia, o sitios de disposición final;
- LX. **TRATAMIENTO:** Acción de transformar los residuos para cambiar sus características, con la finalidad de evitar daños al ambiente;
- LXI. **UNIDAD RECOLECTORA:** Vehículo oficial utilizado en la práctica de recolección y traslado de los Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 8.- La aplicación y vigilancia de este Reglamento corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las siguientes autoridades:

- I. Ayuntamiento;
- II. Presidencia Municipal;
- III. Secretaría del Ayuntamiento.
- IV. Dirección de Finanzas;
- V. Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales,
- VI. Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; y
- VII. Delegados Municipales y Jefes de Sectores.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7.- Son atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento, además de las previstas en la Ley, las siguientes:

- I. La propiedad exclusiva de los RSU desde el momento en que son depositados en los contenedores públicos, los recolectados por el Servicio Público y los que se reciben en sitios de destino final municipal.
- II. Aprobar los programas y lineamientos siguientes:
 - a) Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de RSU, conforme a lo dispuesto en la Ley General;
 - b) Programas para crear en los ciudadanos una cultura de protección al ambiente a través de actividades de educación, difusión y capacitación enfocadas a la reducción, reutilización y reciclamiento de los RSU;
 - c) Programas en donde se formulen e implementen medidas preventivas que permitan reducir la contaminación y el costo económico del tratamiento que se da a los RSU;
- III. Lineamientos para el Manejo Integral de RSU;
- IV. Vigilar que las autoridades municipales cumplan con las normas y programas aprobados para el control de los RSU;
- V. Aprobar la construcción de Estaciones de Transferencia y Rellenos Sanitarios necesarios para la disposición final de los RSU;

- VI. Vigilar que las autoridades municipales cumplan con la participación que les corresponde en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores;
- VII. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;
- VIII. Expedir y publicar anualmente el tabulador de cuotas por la prestación del servicio público de manejo integral de los RSU;
- IX. Efectuar el cobro por la prestación del servicio público de manejo integral de los RSU y destinar los ingresos a la operación y fortalecimiento de los mismos;
- X. Publicar en los Diarios de mayor circulación en el Municipio y órgano de difusión oficial, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo y proponer a la SERNAPAM y SEMARNAT cuando corresponda, los RSU que deban agregarse a los listados que hubiesen emitido;
- XI. Emitir y vigilar la aplicación de disposiciones para el control y gestión integral de los RSU peligrosos que se generen en los hogares, en oficinas públicas y establecimientos mercantiles, en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, y
- XII. Vigilar que las autoridades municipales realicen las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua.

Artículo 8.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente Municipal además de las previstas en la Ley, las siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, los programas y normas previstos en el Artículo 7 de este Reglamento;
- II. Proponer al Ayuntamiento la actualización del tabulador de cuotas por la prestación del servicio público de manejo integral de los RSU y su publicación anual;
- III. Evaluar el funcionamiento del Servicio Público de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos;
- IV. Proponer al Ayuntamiento cuando sea conveniente, que particulares presten el Servicio Público de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos o parte de él, mediante el otorgamiento de concesión o contrato;
- V. Ordenar en su caso, acciones urgentes para el correcto funcionamiento del Servicio Público de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos;
- VI. Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, la ubicación y construcción de Estaciones de Transferencias y de los Rellenos Sanitarios necesarios para el destino final de los RSU;
- VII. Celebrar convenios de colaboración con el Ejecutivo del Estado y demás Ayuntamientos y con los organismos públicos paraestatales y paramunicipales, para la prestación del Servicio Público de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Exigir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento; y
- II. Las demás que le conceda el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección de Finanzas:

- I. Recaudar los ingresos que se originen de las contrataciones que realicen los usuarios y/o generadores por la prestación del servicio público de recolección de los RSU;
- II. Recaudar los ingresos que se produzcan de las autorizaciones para el depósito de los RSU en el sitio de disposición final con que tenga a su cargo el Ayuntamiento;
- III. Recaudar los ingresos derivados de las sanciones pecuniarias previstas en el presente Reglamento; y
- IV. Las demás que le señalen el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, además de las previstas en la Ley las siguientes:

- I. Colaborar en conjunto con la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, para procurar el manejo integral de los RSU que se generen en el territorio municipal;
- II. Prestar el servicio público de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos en forma organizada y con apego al programa de trabajo y proyectos autorizados;
- III. Realizar el aseo de los diferentes espacios públicos de la Cabecera Municipal y zonas urbanas del Municipio, conforme al programa de limpieza que se establezca para ello;
- IV. Brindar el servicio de recolección a las casas habitación de la Cabecera Municipal, de las diferentes localidades, y de los conjuntos habitacionales y fraccionamientos municipalizados;
- V. Proporcionar el servicio de recolección a los establecimientos mercantiles y a las oficinas públicas estatales y federales establecidas en el Municipio, que previamente lo hayan contratado, y que sean consideradas como pequeños generadores;
- VI. En coordinación con la Dirección de Finanzas, crear y mantener actualizado el padrón de usuarios que hayan contratado este Servicio Público de recolección;
- VII. Organizar, ejecutar y vigilar el correcto desempeño del servicio público de limpia y recolección de los RSU, proponiendo y llevando a cabo las medidas tendientes a elevar este servicio;
- VIII. Realizar los estudios y determinar la zonificación del Municipio, para la creación, modificación o ampliación de las rutas de servicio;
- IX. Crear y difundir ante la ciudadanía, en coordinación con los Delegados Municipales y Jefes de Sectores, los horarios, rutas y frecuencia de la prestación del servicio de recolección de RSU y cumplir con ella;
- X. Opinar y proponer respecto de la conveniencia y términos en que se deban suscribir convenios con otras instancias de gobierno o de particulares para la prestación del servicio público de recolección de los RSU;
- XI. Coordinarse con la Dirección para la implementación programas de capacitación para el personal operativo del servicio público de limpia y de recolección de los RSU;
- XII. Concertar con los sectores social y privado, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales competentes en la materia, la realización de campañas de limpieza en el municipio;
- XIII. Gestionar y procurar el suministro oportuno de los equipos, materiales e insumos que se requieran para el buen funcionamiento del servicio público de limpia y recolección de los RSU, así como el mantenimiento mecánico oportuno de las unidades recolectoras;
- XIV. Proponer la adquisición de unidades recolectoras para mejorar el parque vehicular o para la ampliación de nuevas rutas;
- XV. Colaborar para la realización del programa municipal para la Prevención y Gestión Integral de los RSU;
- XVI. Proponer la adquisición de contenedores fijos y móviles, tendientes a mejorar la eficiencia del servicio público de limpia y recolección de los RSU;

XVII. Atender y resolver las quejas que se generen en relación a la prestación del servicio público de limpia y de recolección de los RSU;

Artículo 12.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, además de las previstas en la Ley las siguientes:

- I. Colaborar en conjunto con la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para procurar el manejo integral de los RSU que se generen en el territorio municipal;
- II. Vigilar la correcta prestación del servicio público de limpia, recolección y traslado de los RSU;
- III. Colaborar con las autoridades Federales y Estatales en la aplicación de las medidas sanitarias que se determinen, y programas que se diseñen para el mejoramiento ambiental;
- IV. Vigilar en coordinación con la SEMARNAT y SERNAPAM para evitar que se tiren, derramen, depositen o acumulen residuos en lugares no permitidos en el territorio municipal;
- V. Opinar y proponer respecto de la conveniencia y términos en que se deban suscribir convenios con otras instancias de gobierno o de particulares para el manejo integral de los RSU;
- VI. Implementar programas de capacitación para el personal operativo a cargo de la limpia, recolección, tratamiento y disposición final de los RSU;
- VII. Vigilar e inspeccionar el manejo de los residuos generados por establecimientos mercantiles y oficinas de los tres niveles de gobierno ubicadas dentro del territorio Municipal;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal sitios adecuados para instalar y operar las estaciones de transferencia y sitios de disposición final conforme a lo establecido en ordenamientos ambientales vigentes;
- IX. Proponer medidas para la prevención de la contaminación de sitios con RSU y su remediación en su caso;
- X. Elaborar, actualizar y difundir el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los RSU, que deberá contener el estudio que considera la cantidad y composición de los RSU, así como la infraestructura para manejarlos integralmente;
- XI. Elaborar el programa municipal para la Prevención y Gestión Integral de los RSU;
- XII. Elaborar, actualizar y difundir los inventarios de generación de RSU;
- XIII. Elaborar y actualizar el registro de prestadores de servicios particulares para la recolección de RSU;
- XIV. Elaborar y difundir informes periódicos sobre los aspectos relevantes contenidos en el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de RSU;
- XV. Integrar el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de RSU, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo y las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y remitirla al Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales;
- XVI. Promover y en su caso, realizar actividades de reducción de fuentes, separación, reutilización y reciclaje, con procesamiento y tratamiento físico, químico, biológico o térmico de los RSU entre la población;
- XVII. Efectuar los contratos para la prestación del servicio público a establecimientos mercantiles, las constructoras inmobiliarias responsables de los fraccionamientos y conjuntos habitacionales que aún no estén municipalizados, los locatarios de los mercados y plazas públicas;
- XVIII. Determinar la viabilidad y autorizar el acceso a empresas o particulares a las estaciones de transferencia o sitios de disposición final para el aprovechamiento de los RSU depositados en ellos;
- XIX. Aprobar el diseño y la ubicación de contenedores fijos y móviles;
- XX. Emitir autorizaciones a particulares, empresas y otros entes de Gobierno para el depósito de RSU en los sitios de disposición final a cargo del Ayuntamiento y llevar un registro de dichas autorizaciones y de los respectivos depósitos;
- XXI. Operar las estaciones de transferencias, sitios de tratamiento y de disposición final de RSU;
- XXII. Verificar e inspeccionar el buen funcionamiento de las estaciones de transferencia, sitios de tratamiento y de disposición final de los RSU;
- XXIII. Regular el otorgamiento de concesiones o contrato a particulares para la prestación del servicio público, o parte de él;
- XXIV. Supervisar que las empresas concesionarias o particulares con los que se contrate el Servicio Público de recolección y/o disposición final de los RSU, cumplan con las obligaciones impuestas en el título de concesión o contrato;
- XXV. Formular planes de manejo para los residuos que contengan materiales y residuos peligrosos que conforme al Artículo 23 de la Ley General corresponda recolectar al Municipio;
- XXVI. Colaborar con la SERNAPAM para el control de los residuos de manejo especial que se generen en el municipio;
- XXVII. Gestionar y procurar el suministro de los equipos, materiales e insumos que se requieran en el sitio de disposición final de los RSU, así como el mantenimiento mecánico oportuno de la maquinaria y equipo disponible;
- XXVIII. Atender y resolver las quejas que se generen en relación a la disposición final de los RSU;
- XXIX. Aplicar la NOM conforme a los lineamientos que en su caso expida el Ayuntamiento para el Manejo Integral de RSU, así como las referentes a los residuos peligrosos cuya recolección le corresponda;
- XXX. Imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este Reglamento, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 13.- Corresponde a los Delegados Municipales:

- I. Acordar con la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la frecuencia de los días y horarios para la prestación del servicio de recolección de RSU en su localidad;
- II. Comunicar a los habitantes de su comunidad los días y horarios de la prestación de este servicio y las demás observancias del presente Reglamento;
- III. Informar por escrito y con oportunidad a la Dirección de Obras, sobre cualquier irregularidad que se observe en su jurisdicción relacionada con la prestación del servicio de recolección;
- IV. Informar por escrito y con oportunidad a la Dirección, cuando se detecten irregularidades, o propuestas de mejoras, en la prestación del servicio público de manejo integral de los RSU en su localidad; así como cuando haya presencia de tiraderos a cielo abierto, en predios públicos y arroyos, o prácticas de incineración de residuos;
- V. Cuando así sea requerido, permanecer presente en calidad de testigos durante el desarrollo de las diligencias de inspección y visitas de supervisión.

CAPÍTULO III

DE LA LIMPIEZA EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 14.- Es responsabilidad de la Dirección de Obras la limpieza de los RSU en espacios públicos que se encuentren ubicados dentro de la Cabecera Municipal y en las zonas urbanas del Municipio de acuerdo al programa de limpieza que se elabore para ello; además deberá de procurar el establecimiento de contenedores fijos y móviles para los RSU, según se requiera para cada espacio.

Artículo 15.- Es responsabilidad de los locatarios de mercados, centrales de abastos, plazas públicas y demás centros urbanos, dar mantenimiento a los espacios públicos, la limpieza integral de estos espacios.

Artículo 16.- Los establecimientos mercantiles y las oficinas públicas deberán mantener limpia el área que ocupen o impacten con su actividad diaria en la vía pública, y deberán también colocar contenedores debidamente identificados para que los visitantes durante su estancia depositen libremente sus residuos generados en forma separada.

Artículo 17.- Los encargados o administradores de ferias, circos, tianguis comerciales, espectáculos de cualquier naturaleza y todo tipo de establecimiento comercial temporal o eventual, quedan obligados a limpiar el lugar donde se instalen o se presenten, y pagar al Ayuntamiento el derecho correspondiente por la prestación del servicio de recolección y disposición final de los residuos generados durante su estancia.

Artículo 18.- Los encargados de Dependencias Gubernamentales, que realicen eventos en los espacios públicos municipales, y generen RSU, quedan obligados a colectarlos al término de sus actividades y a realizar el aseo del lugar para que éste mantenga sus condiciones de higiene y buen aspecto, dando previo aviso a la Dirección para la prestación del servicio de recolección y disposición final de sus RSU.

CAPÍTULO IV

DE LA RECOLECCION DE LOS RSU

Artículo 19.- Es responsabilidad de la Dirección de Obras la recolección domiciliaria de los RSU y los generados en los espacios públicos del municipio.

Artículo 20.- En el caso de los Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales que aún no estén municipalizados, será obligatorio que la Constructora Inmobiliaria responsable darle un manejo adecuado a los RSU generados; ya sea mediante la contratación de un servicio privado que cuente con la autorización para brindarlo, o bien, mediante la contratación del servicio público que ofrece el Ayuntamiento.

Para contratar este servicio público deberán hacerlo ante el Ayuntamiento, donde acordarán las condiciones para el manejo de los RSU, frecuencias y horarios del servicio; así mismo deberán efectuar el pago correspondiente por éste derecho ante la caja recaudadora de la Dirección de Finanzas. Dicho pago deberá realizarse mensualmente o en la periodicidad que se acuerde con la Dirección.

Artículo 21.- Los responsables de las unidades recolectoras, deberán cumplir con sus rutas y frecuencias en los horarios establecidos y anunciar su paso por el método que se determine en coordinación con las Delegaciones Municipales y Jefes de Sectores.

Artículo 22.- Los generadores están obligados a colocar sus residuos en recipientes de pronta degradación debidamente sellados y de fácil manejo, separando los orgánicos de los inorgánicos; entre los primeros deberán separar a los animales muertos del resto e identificarlos claramente, a los segundos deberán separarlos conforme a la clasificación que se determine y los lineamientos que emita el Ayuntamiento para evitar la mezcla de residuos. Todo ello, con la finalidad de no contaminarlos ni provocar reacciones que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente y los recursos naturales, así como facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

Es responsabilidad de la Dirección de Obras cuidar que el personal a cargo de las unidades recolectoras no mezcle los residuos que fueron separados por los generadores.

Artículo 23.- Los generadores únicamente podrán sacar sus RSU en los horarios, días y lugares que la Dirección de Obras les indique.

Artículo 24.- Cuando por cualquier motivo el generador no pueda entregar sus residuos, deberá almacenarlos en el interior de su propiedad, para entregarlos cuando la unidad recolectora se presente de nuevo a brindar el servicio.

Artículo 25.- Los generadores que cuya recolección domiciliaria sea de difícil acceso, depositarán sus RSU en contenedores públicos previamente autorizados y establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 26.- Los establecimientos mercantiles, edificios públicos y las oficinas públicas ubicadas dentro del territorio municipal serán responsables de darle un manejo adecuado a sus residuos generados.

Dichos establecimientos, edificios y oficinas públicas podrán acceder al servicio público que preste el Ayuntamiento siempre y cuando estén considerados como pequeños generadores, o bien, podrán contratar el servicio particular que ofrecen las empresas autorizadas para la realización de esta actividad.

Artículo 27.- Los responsables o administradores de los edificios públicos y de las oficinas públicas que requieran el servicio municipal deberán convenir con el Ayuntamiento la periodicidad de éste servicio público, debiendo sujetarse a las condiciones que éste le señale para el adecuado manejo de los RSU.

Artículo 28.- Los establecimientos mercantiles que requieran contratar este servicio público deberán hacerlo ante el Ayuntamiento, donde acordarán las condiciones para el manejo de los RSU, frecuencias y horarios del servicio; así mismo deberán efectuar el pago correspondiente por éste derecho ante la caja recaudadora de la Dirección de Finanzas. Dicho pago deberá realizarse mensualmente o en la periodicidad que se acuerde con la Dirección.

Artículo 29.- Los locatarios y/o permisionarios de los mercados, plazas públicas y demás espacios públicos, serán responsables de darle un manejo adecuado a los RSU generados por la actividad que desarrollen.

Dichos locatarios y/o permisionarios podrán acceder al servicio público que preste el Ayuntamiento, o bien, podrán contratar el servicio particular que ofrecen las empresas autorizadas para la realización de esta actividad.

Artículo 30.- Los locatarios y/o permisionarios mencionados en el Artículo anterior para acceder al servicio público que preste el Ayuntamiento deberán contratarlo anticipadamente para acordar el lugar, la forma y el horario en que oportunamente entregarán sus residuos a las unidades recolectoras y deberán pagar los derechos que correspondan.

Artículo 31.- El Ayuntamiento no está facultado para brindar el servicio de recolección a grandes generadores de RSU, que serán aquellos que generen una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida, ya que estos son considerados de Manejo Especial y son competencia de la SERNAPAM.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 32.- Los residuos peligrosos que se generen en los hogares y oficinas públicas al desechar productos de consumo cotidiano en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, deberán ser adecuadamente separados por los generadores y depositarlos en los centros de acopio autorizados para sujetarlos al plan de manejo correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los establecimientos mercantiles que generen o manejen residuos peligrosos están obligados a registrarse ante la Dirección, sujetar a los planes de manejo los residuos peligrosos que generen y que se establezcan para tal fin y a las condiciones que fije la Dirección; así como llevar sus propios residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La Dirección promoverá la clasificación de los residuos peligrosos y difundirá la ubicación de los centros de acopio autorizados.

CAPÍTULO VI

DEL TRASLADO DE LOS RSU

Artículo 33.- El traslado de RSU deberá realizarse en unidades recolectoras municipales, y/o concesionarias equipadas para cumplir con esta función, procurando en su interior la adecuada separación de los residuos.

Toda persona física o moral establecida en la demarcación territorial de este municipio que pretenda transportar los RSU generados durante sus actividades al sitio de disposición final municipal y/o sitios de disposición final particulares autorizados, deberán solicitar autorización al Ayuntamiento para realizar dicho traslado.

Artículo 34.- Las unidades recolectoras serán utilizadas únicamente para el traslado de RSU sin excepción alguna, y dependiendo de las características de las unidades, deberán estar cubiertas con lonas evitando el desprendimiento en la vía pública de estos.

Artículo 35.- Todas las unidades recolectoras llevarán anotado el número económico que las identifique, número telefónico y logotipo del Ayuntamiento, o en su caso, el nombre de la empresa que preste el servicio.

Artículo 36.- Las unidades recolectoras municipales al término de su servicio, deberán ser desinfectadas y estacionadas en el área que se asigne para su resguardo.

Artículo 37.- El personal asignado a las unidades recolectoras municipales, está obligado a dar aviso de cualquier irregularidad que se advierta en el manejo de los RSU durante el cumplimiento de su ruta.

Artículo 38.- El personal asignado a las unidades recolectoras municipales no podrá disponer de los RSU durante su traslado.

Artículo 39.- La Dirección es la instancia del Ayuntamiento encargada de autorizar, vigilar e inspeccionar el funcionamiento de las unidades recolectoras de RSU.

CAPÍTULO VII

DE LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA

Artículo 40.- El Ayuntamiento deberá construir e instalar en los lugares que previo estudio determine, las estaciones de transferencia que se necesiten para el manejo de RSU que se generen en el Municipio.

Al determinar la ubicación y características de las estaciones de transferencia, se deberá cumplir con la normatividad que al respecto se expida. En la operación de las estaciones de transferencia, se deberá cumplir con las normas ambientales vigentes.

Artículo 41.- Los particulares y concesionarios o contratistas únicamente podrán depositar RSU en las estaciones de transferencia, cuando tengan autorización de la Dirección y paguen los derechos correspondientes.

Artículo 42.- En las estaciones de transferencia donde se recepcionarán los RSU, se procederá a su clasificación y se les sujetará a su respectivo tratamiento, previendo que los ingresos que esa actividad genere ingresen al Ayuntamiento. Los residuos restantes deberán ser remitidos a los sitios de disposición final.

Artículo 43.- Son obligaciones del administrador o encargado de las estaciones de transferencia cuando estas sean instaladas dentro del Municipio lo siguiente:

- I. Llevar una bitácora en la que registrarán la clase y cantidad de residuos que reciban diariamente, cuáles y cuantos se sujetan a tratamiento, y cuáles y cuantos se remiten al sitio de disposición final;
- II. No permitir el ingreso de personas ajenas o extrañas a las instalaciones;
- III. No permitir a persona no autorizada la separación, clasificación y aprovechamiento de RSU;
- IV. No permitir el ingreso de residuos peligrosos;
- V. No permitir el acceso de residuos de manejo especial que no hayan sido autorizados para tales efectos por el Ayuntamiento;
- VI. Permitir el acceso de los supervisores y consultores que autorice la Dirección y dar facilidades para que realicen las inspecciones que procedan; e
- VII. Informar a la Dirección con la periodicidad que éstas determinen, el destino de los RSU recibidos;

En la bitácora referida de la Fracción I, se procurará identificar el origen de los RSU, señalando el número de camión y ruta a la que pertenece y tratándose de particulares, el nombre de la empresa o persona que la entrega.

CAPÍTULO VIII

DE LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 44.- Los residuos orgánicos e inorgánicos que no sea posible sujetar a tratamiento se les remitirá a los sitios de disposición final, siempre que por sus características las NOM no dispongan lo contrario.

Queda prohibido a toda persona física o moral incinerar y/o verter residuos a cielo abierto en suelos y cuerpos de agua.

Artículo 45.- Para la disposición final de los RSU, el Ayuntamiento deberá construir y operar los rellenos sanitarios o cualquier otro sistema de disposición final de los residuos, siempre con apego a la normatividad existente en la materia, y estos deberán ser administrados y operados por la Dirección o por particulares autorizados.

Artículo 46.- El Ayuntamiento podrá concesionar el destino final de los RSU a particulares, siempre y cuando cumplan con la normatividad ambiental establecida en el País, y estén sujetos a los lineamientos que les indique la Dirección.

Artículo 47.- Los particulares y concesionarios o contratistas únicamente podrán depositar RSU en el sitio de disposición final, cuando tengan autorización de la Dirección y paguen los derechos correspondientes.

Artículo 48.- Son obligaciones del administrador o encargado de los sitios de disposición final:

- No permitir el ingreso de personas ajenas o extrañas a las instalaciones, previa autorización de la autoridad correspondiente;
- I. No permitir el ingreso de residuos peligrosos;
- II. No permitir el acceso de residuos de manejo especial que no hayan sido autorizado para tales efectos por la Dirección;
- III. Permitir el acceso de los supervisores y consultores que autorice la Dirección y dar facilidades para que realicen las inspecciones que procedan;
- IV. Llevar un control del ingreso de RSU y reportarlo diariamente a la Dirección; e,
- V. Informar a la Dirección con la periodicidad que ésta determine, sobre la cantidad ocupada y la capacidad disponible del relleno sanitario o sitio de disposición final que se tenga en administración, y a la vez deberá presentar la proyección respecto a la temporalidad restante de uso del mismo.

Artículo 49.- No se deberá permitir la construcción de viviendas o comercios en los sitios de disposición final ni en las zonas de protección a una distancia mínima de 500 metros a la redonda, hasta que el periodo de vida del sitio haya concluido y la Dirección lo determine, dentro de los lineamientos de la normatividad ambiental vigente.

CAPÍTULO IX

DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO O CONTRATADO

Artículo 50.- Las personas físicas o morales únicamente podrán prestar el servicio de público de manejo integral de los RSU, o parte de él, cuando el Ayuntamiento les otorgue concesión o contrato bajo los términos del presente Reglamento.

Artículo 51.- Las concesiones o contratos para la prestación de este servicio público o parte de él, tendrán un periodo de duración que el Ayuntamiento estime; podrán renovarse cuando así convengan y el interesado lo solicite.

Artículo 52.- Los interesados en obtener una concesión o contrato, deberán cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 246 de la Ley.

Artículo 53.- En la concesión o contrato se establecerán los datos o conceptos contenidos en el Artículo 251 de la Ley.

Artículo 54.- Los concesionarios o contratistas para la prestación de este servicio público, o parte de él, deberán cumplir con la obligación de entregar un informe mensual que deberá contener la cantidad, tipos de RSU a los que haya dado manejo en ese periodo y el destino final de estos.

Así mismo, deberán tener un libro de registro debidamente autorizado por la Dirección, en donde asentarán minuciosamente las actividades diarias relacionadas con la concesión o contrato otorgado, además de las precisadas en el párrafo anterior.

Artículo 55.- Los concesionarios o contratistas, además de sujetarse a lo establecido en el Artículo anterior, deberán cumplir los lineamientos y restricciones que les determine e indique la Dirección para brindar este servicio público, o parte de él.

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 56.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, los siguientes:

- I. Conocer el presente Reglamento y los lineamientos que expida el Ayuntamiento y recibir de la Dirección todas las aclaraciones necesarias para su debida observancia;
- II. Recibir la prestación del servicio público de manejo integral de sus RSU generados en su domicilio;
- III. Separar e identificar los RSU que genere conforme a las disposiciones jurídicas vigentes y los lineamientos que expida el Ayuntamiento;
- IV. Que las bolsas o recipientes que se utilicen para el depósito de los RSU garanticen su pronta degradación, y se encuentren en buen estado para evitar que los residuos se dispersen o se mezclen;
- V. Cuidar que sus RSU no sean dispersados por animales en la vía pública;
- VI. Conservar en forma separada en el interior de su domicilio sus RSU, cuando no le corresponda depositarlos en contenedores, y entregarlos al servicio de recolección en los días, horarios y de la manera en que la Dirección de Obras lo indique;
- VII. No arrojar al drenaje y alcantarillas residuos sólidos que puedan ocasionar la obstrucción del paso de agua y la contaminación de ésta;
- VIII. No instalar o construir centros de acopio o almacenamiento, sin autorización;
- IX. No abrir nuevos tiraderos a cielo abierto;
- X. Evitar arrojar residuos de cualquier naturaleza en las vías públicas, jardines, plazas, parques, fuentes y drenes;
- XI. No incinerar los RSU ni arrojarlos a terrenos baldíos, tiraderos a cielo abierto, riberas de los ríos, lagunas y cuerpos de agua;
- XII. Mantener aseada la o las banquetas con las que colinde el domicilio o predios de su propiedad o posesión;
- XIII. Depositar en los contenedores los RSU que genere mientras transita por vías públicas y demás espacios públicos, cumpliendo con las disposiciones de separación de residuos;
- XIV. No extraer y mezclar los RSU que se encuentren depositados en los contenedores y unidades recolectoras;
- XV. Recoger las heces fecales que los animales domésticos de su propiedad o posesión, dejen en la vía pública o en cualquier espacio público municipal;
- XVI. Coordinarse con el Delegado Municipal de su localidad para presentar quejas y denuncias por fallas y deficiencias en la prestación de este Servicio Público, o para proponer mejoras para el manejo de los RSU en su localidad;
- XVII. Participar en las campañas que desarrolle la autoridad municipal, en coordinación con la Delegación Municipal, para crear una cultura de preservación del ambiente, disminuir la generación de residuos y manejar adecuadamente lo que produzca;

CAPÍTULO XI DE LAS PROPAGANDAS

Artículo 57.- Es de interés público el retiro de la propaganda que se fije e imprima en inmuebles de propiedad municipal y vías públicas, sin la autorización del Ayuntamiento.

La Dirección ordenará a quienes coloquen propaganda impresa en espacios públicos sin autorización municipal, que la retiren en un plazo que no excederá de 48 horas, contado a partir de que se le notifique dicha orden y en caso de incumplimiento, se les impondrá a los infractores la sanción que corresponda de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 58.- Las personas físicas o morales interesadas en colocar o imprimir propaganda de cualquier tipo en inmuebles propiedad del Municipio, en la vía pública y espacios públicos municipales, deberán solicitar y obtener la autorización correspondiente del Ayuntamiento.

Artículo 59.- La propaganda comercial y de espectáculos públicos que haya sido fijada previa autorización del Ayuntamiento será retirada o borrada por la persona física o moral que la haya colocado en un plazo máximo de tres días contados a partir de la fecha de realización del evento, o bien en el plazo que el Ayuntamiento fije en la autorización respectiva.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo se procederá al cobro de una fianza económica adjunta al importe de la autorización que garantice su ejecución, ya que en caso de incumplimiento, el Ayuntamiento a través de la Dirección realizará dicha labor.

Artículo 60.- La propaganda electoral que sea colocada e impresa, será retirada por los partidos políticos, frentes o coaliciones y sus candidatos en los términos que indique la legislación electoral y dentro de un plazo que no excederá de diez días contado a partir de la fecha de la elección de que se trate;

El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de lo ordenado en este Artículo, pudiendo solicitar incluso la intervención de las autoridades electorales.

CAPÍTULO XII

DE LA CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 61.- Los establecimientos mercantiles, las constructoras inmobiliarias responsables de los Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales que aún no estén municipalizados, los locatarios y/o permisionarios de los espacios públicos, que requieran la prestación de este servicio público, están sujetos a contribuir con la cuota que el Ayuntamiento les asigne.

El Ayuntamiento anualmente actualizará y publicará el tabulador de cuotas para la prestación del servicio público de manejo integral de los RSU.

Artículo 62.- Cuando el servicio es contratado, el pago por este derecho deberá efectuarse mensualmente y dentro de los primeros cinco días del mes siguiente.

En los casos que no se pague este derecho o que se deje de pagar, el servicio deberá suspenderse, en su caso, y a los sujetos obligados mencionados en el Artículo anterior se les harán responsables del manejo adecuado de sus residuos conforme a la legislación vigente en la materia.

Artículo 63.- La Dirección será la encargada de efectuar los contratos, de los que previamente evaluará y asignará la cuota correspondiente tomando en consideración la cantidad generada y la temporalidad de la contratación del servicio.

Artículo 64.- Previo a la realización del contrato, la Dirección deberá expedir, a los usuarios, la autorización para el pago de este derecho ante la caja recaudadora de la Dirección de Finanzas.

Artículo 65.- La Dirección de Finanzas deberá realizar el padrón de usuarios contribuyentes para que en coordinación con la Dirección y la Dirección de Obras se mantenga actualizada esta información con la finalidad de que la prestación del servicio sea adecuada y oportuna.

Artículo 66.- Para la autorización de depósitos de RSU en el sitio de disposición final municipal, los usuarios deberán contratar este servicio en la Dirección para que se les evalúe y se les asigne la cuota correspondiente a pagar, debiendo sujetarse a los lineamientos que ésta le señale.

Artículo 67.- Las cuotas que la Dirección designe para la autorización de depósitos en el sitio de disposición final municipal serán las que el Ayuntamiento publique.

Artículo 68.- Previo a la emisión de la autorización para la disposición final, la Dirección emitirá el documento con la cantidad que deberá pagar el usuario o empresa solicitante ante la Dirección de Finanzas.

Artículo 69.- Una vez emitida la autorización por la Dirección, los usuarios de este servicio estarán sujetos a las recomendaciones que ésta les haga saber.

CAPÍTULO XIII

DE LA DENUNCIA CIUDADANA Y DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 70.- El Ayuntamiento por medio de la Dirección atenderá las quejas de la ciudadanía respecto a la prestación de este servicio público, y por la afectación o daño ambiental ocasionado por prácticas inadecuadas para el manejo de residuos que realicen particulares.

Artículo 71.- Cualquier persona podrá presentar la queja o denuncia de actos u omisiones que impliquen infracciones a este Reglamento o a las Leyes Federales y Estatales en materia de RSU y medio ambiente.

Artículo 72.- La queja o denuncia podrá presentarse por escrito y deberá contener los siguientes elementos:

- I. El nombre o razón social, domicilio y teléfono, si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos u omisiones que motivan la queja o denuncia;
- III. Datos de localización del presunto infractor y del lugar de los hechos, en su caso y;
- IV. Las pruebas que se puedan ofrecer para la evidencia de la afectación o daño ambiental;
- V. Una copia de la credencial de identificación oficial.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Artículo 73.- Una vez recibida la queja o denuncia formal, la Dirección integrará un expediente, revisará el documento que le dé inicio y de advertir alguna contravención a este Reglamento, hará la clasificación correspondiente y ordenará al personal a su cargo realizar los actos de inspección y vigilancia.

Artículo 74.- Una vez recibida el acta de inspección, la Dirección la analizará y de encontrar que se cometió infracción a cualquier disposición de este Reglamento, citará al o los presuntos responsables para día y hora que determine.

En la audiencia correspondiente les hará saber la o las faltas que se les atribuyen y les concederá un plazo de tres días para que ofrezcan las pruebas que a sus intereses convenga.

Vencido el plazo de los tres días hábiles, la Dirección dispondrá de un término de hasta tres días hábiles para resolver lo que en derecho proceda.

Artículo 75.- Toda resolución deberá ser debidamente fundada y motivada, haciendo mención del o de los Artículos infringidos y de los hechos de que se desprende su aplicación, haciéndose una relación concisa del acta de inspección o del escrito o acta de queja o denuncia, declaraciones y demás datos, en el cuerpo de la resolución.

Artículo 76.- Las resoluciones deberán ser notificadas personalmente, en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al infractor o infractores dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 77.- Vencido el plazo para la interposición de algún recurso sin que el infractor hubiera ejercido este derecho, o habiéndose resuelto el recurso en forma contraria a los intereses del recurrente, se le requerirá para que cumpla voluntariamente y de no hacerlo en el término de tres días hábiles, se procederá al cumplimiento forzoso.

Artículo 78.- Para atender las quejas referentes a la prestación de este servicio público, el denunciante deberá integrar la información solicitada en el Artículo 72, para que una vez recibida la queja o denuncia formal, la Dirección integre un expediente, revise el documento que le dé inicio y de advertir alguna contravención a este Reglamento, en lo inmediato solicitará al responsable de la prestación de este servicio, o su caso a quienes tengan concesión o contrato, rindan un reporte referente a la infracción señalada en la denuncia en un plazo no mayor de tres días.

La Dirección, en un plazo de tres días posteriores a la recepción de la denuncia, realizará la inspección correspondiente para verificar con precisión la infracción cometida si la hubiera.

Artículo 79.- Vencido el plazo y de hacer caso omiso a lo requerido, la Dirección notificará a la Contraloría Municipal para que se sancione en lo procedente al infractor de la prestación de este servicio público, cuando sea el caso, se sancionará a quienes tengan concesión o contrato para la prestación de este servicio público, o parte de él, conforme lo establezca este Reglamento.

Artículo 80.- De corroborar la existencia de infracción a este Reglamento en lo referente a la prestación de este servicio público, la Dirección ordenará al infractor la reparación de los daños en un plazo no mayor de tres días por lo que de no hacerlo se le notificará a la Contraloría Municipal para que se sancione en lo procedente al servidor público que resulte responsable. Cuando sea el caso, sancionará a quienes tengan concesión o contrato para la prestación de este servicio público, o parte de él, conforme a lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO XIV

DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 81.- La Dirección vigilará el cumplimiento de las obligaciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 82.- La Dirección realizará una inspección ordinaria cada mes para supervisar la prestación de este Servicio Público, y evaluar su eficiencia; ya sea que esté a cargo del Ayuntamiento o de quienes tengan concesión o contrato o parte de él. También, realizará las inspecciones extraordinarias que sean necesarias para atender las quejas o denuncias de irregularidades que se presenten por la prestación de este servicio.

Artículo 83.- Al iniciar una diligencia de inspección el personal autorizado deberá:

- I. Localizar el domicilio e identificar al presunto o presuntos infractores, practicando la visita dentro de las 48 horas siguientes a la expedición de la orden;
- II. Identificarse con documento oficial ante quien se le realizará la diligencia, expresándole el origen y motivo de la visita; y
- III. Requerir al visitado para que se identifique y designe a dos personas como testigos, mencionándole de que si no lo hace la autoridad los designará en su caso;
- IV. En el caso de concesionarios autorizados, solicitar además original de la concesión o contrato correspondiente y verificar su vigencia;
- V. Proceder a la revisión, motivo de la inspección, para lo que el visitado deberá permitir el acceso y proporcionar la información que le sea requerida, así como permitir la toma de fotografías que constate los hechos de la inspección;
- VI. Elaborar una minuta de inspección por duplicado, en la que se precisará hora, lugar, fecha, nombre de las personas con la que se atendió la diligencia, requerimiento al visitado para que designe a los testigos en ausencia o negativa de aquel, la designación que haya realizado el inspector que practique la visita, descripción detallada del resultado de la visita, anotando con precisión en su caso, las observaciones y cada una de las violaciones cometidas al presente Reglamento, otorgándole el uso de la voz al visitado o a los terceros, para que manifiesten a lo que a sus derechos convengan;
- VII. El acta deberá ser firmada por el visitado, los testigos y la autoridad que realice la inspección, si el visitado o sus testigos se negaren a firmar no se afectará la validez del documento siempre que ese hecho se haga constar por el inspector;
- VIII. Uno de los ejemplares del acta se entregará a la persona con la que se entendió la diligencia. La negativa a recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá ser constar en el referido documento y no afectará su validez ni la de la diligencia practicada. El original quedará en poder de la autoridad que giró la orden; y
- IX. De todas las inspecciones, se deberá integrar un expediente para cada uno con la finalidad de llevar un control eficiente de estas diligencias;
- X. Cuando se requiera practicar la inspección y ésta sea obstruida o no permitida por el sujeto a inspeccionar, se requerirá del apoyo de la fuerza pública municipal para su realización.

Una vez integrada debidamente el acta de inspección se procederá a emitir el resolutorio correspondiente.

Artículo 84.- La Dirección deberá realizar recorridos constantes por las localidades, vías públicas y demás espacios públicos con la finalidad de vigilar y resguardar el cuidado ambiental en materia de residuos.

CAPITULO XV

DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS Y SANCIONES

Artículo 85.- Para los efectos del presente Reglamento, la población en general, los establecimientos mercantiles, los generadores de RSU, concesionarios o contratantes, así como todo usuario de estos servicios públicos, serán responsables de las violaciones en que incurran a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 86.- Las sanciones a imponer por infracciones al presente Reglamento son:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Suspensión del servicio;
- III. Multa de diez a dos mil Días de Salarios Mínimos General Vigente para el Estado de Tabasco al momento de cometerse la infracción;
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:
 - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas y de seguridad ordenadas;
 - b) En los casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; y
 - c) Se trate de desobediencia reiterada en dos ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de seguridad impuesta por la autoridad;
- VI. Suspensión temporal o revocación de la concesión o contrato.

Las sanciones previstas serán impuestas por el Ayuntamiento a través de la Dirección.

Artículo 87.- Al imponer una sanción, la Dirección fundará y motivará su resolución tomando en cuenta:

- I. Los daños que se haya producido o puedan producirse;
- II. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor. En estos casos, se incrementará la sanción aplicada anteriormente, sin exceder los límites permitidos por el presente Reglamento; y,
- V. El carácter doloso, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

Artículo 88.- Se considera reincidente al infractor que incumpla la misma disposición por segunda vez dentro de un mismo año calendario.

Artículo 89.- Se amonestará con apercibimiento a quienes contravengan lo establecido en los Artículos 15, 16, 23, 24, 26 primer párrafo; 29 primer párrafo; 32 primero y segundo párrafo; 33 segundo párrafo; 56 fracción III, IV, V, VI, XII, XIII, XIV, XV; 57; 61 primer párrafo; 62; y 68.

En los casos de reincidencia se les aplicará una multa de 10 hasta 50 días de salario mínimo.

Artículo 90.- Se suspenderá el servicio público contratado a quienes incumplan lo estipulado en los Artículos 20 segundo párrafo; 28; y 30 de este Reglamento.

Una vez suspendido el servicio, será responsabilidad del usuario y/o generador darle el manejo correspondiente a sus residuos generados conforme lo marca el presente Reglamento y los ordenamientos existentes en la materia.

Artículo 91.- Los usuarios y/o generadores que incumplan lo establecido en el Artículo 90 segundo párrafo, y/o se encuentren infringiendo el Artículo 44 segundo párrafo, serán sancionados con multas de 300 hasta 2000 DSMGV y se ordenará al infractor, en el plazo que se le fije, la realización de las obras necesarias para la remediación del lugar afectado, sin que esto lo exima de las responsabilidades civiles y penales a que se haga acreedor.

Por lo que de no sujetarse a lo antes expuesto, o de que se trate de reincidencia, se sancionará conforme al Artículo 86 fracción V, según sea el caso.

Artículo 92.- Cuando después de haber realizado el procedimiento correspondiente de denuncia ciudadana y se determinen infracciones a los Artículos 44 segundo párrafo; 56 fracción VII, VIII, IX, X y XI; de este Reglamento, o que por alguna otra acción en materia de residuos se haya determinado la existencia de riesgos o sitios contaminados con afectación directa al medio ambiente, se sancionará al o a los infractores con multas de 301 hasta 500 DSMGV y se ordenará al infractor, en el plazo que se le fije, la realización de las obras necesarias para la remediación del lugar afectado, sin que esto lo exima de las responsabilidades civiles y penales a que se haga acreedor.

Artículo 93.- En los casos en los que el personal autorizado por la Dirección sorprenda a uno o más personas cometiendo las infracciones que se señalan en el Artículo 92 de este Reglamento, se le arrestará hasta por 36 horas al o los infractores y se harán acreedores a una multa comprendida entre los 501 hasta 1000 DSMGV.

Artículo 94.- Cuando se reincida en las infracciones señaladas en los Artículos 92 y 93, el infractor será acreedor a una multa comprendida entre los 1001 y 2000 DSMGV.

Artículo 95.- Las personas físicas o morales que realicen las actividades similares a las que realiza el servicio público, o parte de él, y no cuenten con la autorización correspondiente para su desarrollo, tal como lo expresa el Artículo 50, serán acreedores a una multa de 500 a 1000 DSMGV.

Artículo 96.- Los concesionarios o contratistas que incumplan lo establecido en los Artículos 21, 34, 35, 36, 37, 41, 47, 54 y 55 serán sancionados con una multa de 200 a 500 DSMGV.

Artículo 97.- En los casos de reincidencia, de las infracciones señaladas en el Artículo 96, se procederá a la clausura temporal parcial o total de las actividades los concesionarios, haciéndose acreedores a una multa de 501 hasta 1000 salarios mínimos.

Artículo 98.- Se procederá a la revocación de la concesión o contrato cuando se trate de desobediencia al Artículo 44 segundo párrafo de este Reglamento, y en los casos que cita el Artículo 256 de la Ley para la cual se seguirá el procedimiento previsto en esta.

Artículo 99.- En contra de las determinaciones emitidas por la autoridad municipal, procederán los recursos previstos en la Ley.

La interposición del recurso suspende la ejecución de las sanciones.

Artículo 100.- El sancionado podrá solicitar dentro del mismo plazo que tiene para interponer la revocación, la reducción de las multas que le hayan sido impuestas, cuando aceptando el incumplimiento, demuestre haber subsanado las irregularidades que motivaron una sanción.

En el momento de la presentación de la solicitud, la Dirección ordenará la verificación que corresponda y resolverá lo conducente. Este derecho se perderá en caso de reincidencia.

Artículo 101.- Las medidas precautorias y sanciones que no se contemplen en este Capítulo, quedarán a valoración de la Dirección para que esta resuelva lo conducente conforme al agravio a este Reglamento y al medio ambiente en general.

CAPITULO XVI

DEL RECURSO

Artículo 102.- Las resoluciones definitivas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnadas por los interesados afectados ante la Dirección, mediante el recurso de inconformidad previsto en el Capítulo V del Título Decimoprimer de la Ley. El referido recurso se tramitará ante la Dirección por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 103.- El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco se aplicará supletoriamente a este Reglamento en lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado;

SEGUNDO.- Las disposiciones que este Reglamento establece en materia de Manejo Integral de RSU e instrumentación de planes de manejo, así como las sanciones previstas en el capítulo de medidas precautorias y sanciones del presente ordenamiento, se aplicarán a partir de los 30 días de entrada en vigor el Reglamento. En efecto, la Dirección en coordinación con la Dirección de Obras, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, en lo correspondiente a cada una de ellas, iniciarán paulatinamente la implementación de medidas y mecanismos tendientes a organizar la estructura e instalar la infraestructura necesaria para cumplir estas disposiciones e iniciarán una campaña de difusión entre la población para dar a conocer los preceptos de este Reglamento; así también, realizar actividades enfocadas a educar cívicamente a la población en cuanto a las ventajas de su cumplimiento, de acuerdo a los recursos presupuestales disponibles;

TERCERO.- La Dirección en coordinación con la Dirección de Obras, deberá concluir a más tardar en 60 días a partir de la entrada en vigor, la elaboración de los lineamientos relativos a la recolección, manejo, tratamiento y disposición final de PSU;

CUARTO.- Todos los actos, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de este Reglamento, que se hubieran iniciado bajo la vigencia de otros ordenamientos, tramitarán y resolverán conforme a los mismos;

QUINTO.- La Dirección, conforme a sus medios, deberá expedir a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, los programas que éste ordenamiento establece;

SEXTO.- Se deroga el Reglamento del Servicio de Limpia publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, de fecha 09 de Diciembre de 1995, Época 6a, Número 9566, Suplemento 5557 y demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DEL MES DE FEBRERO DEL 2013.

C. PROF. PEDRO LANDERO LOPEZ
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE
MUNICIPAL

C. PROF. MERCEDES LOPEZ PEREZ
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE
HACIENDA DE INGRESOS

C. L.C.P. JUDITH LOPEZ HERNANDEZ
TERCER REGIDOR Y SINDICO DE
HACIENDA DE ENGRESOS

C. JULIO PEREZ PEREZ
CUARTO REGIDOR

C. FLORINDA ALVAREZ JIMENEZ
QUINTO REGIDOR

C. MIGUEL SEBASTIAN MENDEZ RAMIREZ
SEXTO REGIDOR

C. ROCIO LOPEZ DIONICIO
SEPTIMO REGIDOR

C. JOSE ASUNCION ARIAS TORRES
OCTAVO REGIDOR

C. MARIA DE LOS ANGELES DIAZ
HERNANDEZ
NOVENO REGIDOR

C. IRMA LOPEZ GOMEZ
DECIMO REGIDOR

C. DELFINA DEL CARMEN GUTIERREZ
GUTIERREZ
DECIMO PRIMERO REGIDOR

C. FRANCISCO ALVAREZ HERNANDEZ
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

C. NICANOR LOPEZ TOSCA
DECIMO TERCER REGIDOR

C. MARTIN HERNANDEZ HERNANDEZ
DECIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN III Y DEL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

PROMULGÓ EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

PRESIDENTE MUNICIPAL



PROFR. PEDRO LANDERO LÓPEZ



SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARIA

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE ROJAS CAMPOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

HAGO CONSTAR

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO EN EL ACTA No. 4, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 28 DE FEBRERO EN EL PUNTO VII DEL ORDEN DEL DIA SE SUMETIÓ PARA

APROBACIÓN LA PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD POR LO QUE FIRMO PARA LOS FINES LEGALES QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO A LOS 8 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE AÑOS 2013.



SECRETARIA

ATENTAMENTE
LIC. JORGE ROJAS CAMPOS
SECRETARIO MUNICIPAL

No. - 922



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

NACAJUCA, TABASCO, A 28 DE FEBRERO DE 2013

H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco 2013-2015
Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable



CONTENIDO

CONSIDERANDO.....	1
Título Primero Disposiciones Generales.....	2
Capítulo I Generalidades.....	3
Capítulo II De las Facultades y Atribuciones del Municipio.....	4
Capítulo III De la Concurrencia y Coordinación Entre la Federación, el Estado y el Municipio.....	5
Título Segundo Política Ambiental Municipal y sus Instrumentos.....	6
Capítulo I Política ambiental municipal para el desarrollo sustentable y sus instrumentos.....	7
Capítulo II Planeación Ambiental del Desarrollo Sustentable.....	8
Capítulo III Ordenamiento Ecológico Local.....	9
Capítulo IV De la Intervención Municipal en la Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales.....	10
Capítulo V Evaluación del Impacto Ambiental.....	11
Capítulo VI Autorregulación y Auditoría Ambiental.....	12
Capítulo VII De la Investigación y Educación Ambiental.....	13
Título Tercero De las Áreas Naturales Protegidas de Interés Municipal.....	14
Capítulo I De las Áreas Naturales Protegidas Municipales.....	15
Capítulo II De las Declaratorias para el Establecimiento, Administración y Vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas.....	16
Capítulo III De las Áreas y Espacios Verdes Municipales.....	17
Capítulo IV De la Conservación de la Flora y Fauna.....	18
SECCIÓN I Flora urbana municipal.....	19
SECCIÓN II Fauna urbana municipal.....	20
Capítulo V Del Aprovechamiento Sustentable del Agua.....	21
Capítulo VI Del Aprovechamiento Sustentable del Suelo.....	22
Título Cuarto De la Prevención y Control de la Contaminación.....	23
Capítulo I Prevención y Control de la Contaminación del Agua.....	24
Capítulo II Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.....	25
Capítulo III Prevención, Control y Manejo de los Residuos Sólidos Urbanos.....	26
Capítulo IV Prevención y Control de la Contaminación Producida por Olores, Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Luminica.....	27
Capítulo V Prevención y Control del Riesgo Ambiental.....	28
Título Quinto De la Participación Social y la Información Ambiental.....	29
Capítulo I De la Participación Social y Denuncia Popular.....	30
SECCIÓN I De la participación social.....	31
SECCIÓN II De la denuncia popular.....	32
Capítulo II De la Información Ambiental.....	33
Título Sexto De la Inspección y vigilancia, medidas correctivas y de seguridad y sanciones administrativas.....	34
Capítulo I De la Inspección y vigilancia.....	35
Capítulo II De las Notificaciones.....	36
Capítulo III Medidas de seguridad.....	37
Capítulo IV Sanciones Administrativas.....	38
Capítulo V Recurso de Revisión.....	39
TRANSITORIOS.....	40

EL CIUDADANO PROFR. PEDRO LANDERO LÓPEZ PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ARTICULO 29, FRACCIÓN III, XI, 47, 51, 52, 53; Y DE MAS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como garantía individual y derecho fundamental de toda persona, a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, determinando así la obligación del Municipio, de crear los mecanismos e instrumentos jurídicos que conduzcan a dicha garantía. De igual manera, en el Artículo 27 de este ordenamiento legal, establece que corresponde a la Nación, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que puedan sufrir en perjuicio de la sociedad, para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

SEGUNDO.- Con la reforma al Artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que toda persona tiene derecho a un ambiente saludable y equilibrado. Asimismo señala, que las autoridades instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia, planes, programas y acciones destinadas a: la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existente en su territorio; prevenir, evitar y castigar toda forma de contaminación ambiental. El Estado y los municipios realizarán asimismo acciones de prevención y control de cambio climático. Por otra parte, los ciudadanos tienen la obligación de contribuir, participar y exigir la preservación, restauración y el equilibrio ecológico, disponiendo libremente de la acción popular para denunciar cualquier daño o deterioro ambiental ante los Ayuntamientos.

TERCERO.- Que debido al desarrollo de las actividades económicas – comerciales y al crecimiento de la población del Municipio de Nacajuca, así como los cambios en los hábitos de consumo, es necesario establecer las bases normativas que permitan reducir las alteraciones a al equilibrio ecológico de los ecosistemas, mediante el establecimiento del marco normativo que permita prevenir, reducir y mitigar las alteraciones al equilibrio ambiental.

CUARTO.- Que resulta necesario contar con instrumentos jurídicos suficientes para garantizar el derecho a todo ciudadano del municipio, a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y garantizar a las generaciones futuras un municipio sano y conservado.

QUINTO.- Que el municipio requiere de disposiciones normativas ambientales acordes a las problemáticas ambientales presentes y venideras, para garantizar la minimización de la contaminación originada en el municipio

SEXTO.- Que las actividades que se realicen dentro del territorio municipal por el sector agrícola, comercial, industrial y particular, prevengan, controlen y mitiguen los impactos ambientales ocasionados por sus actividades, preservando los ecosistemas

y el bienestar y la salud pública de la población, por lo que es impostergable para el Ayuntamiento de Nacajuca, cuidar, proteger y restaurar los recursos naturales, los ecosistemas y el medio ambiente para preservar la calidad de vida de las personas radicadas o se encuentren de paso en el territorio municipal.

SEPTIMO.- Que es necesario que las autoridades municipales participen activa y directamente en la prevención, reducción, mitigación y restauración de los impactos ambientales que registren en el territorio.

OCUAVO.- Que éste H. Ayuntamiento, fundado como fundamento lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 15 fracciones I a la XV y 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 53 fracción X de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco; 12 fracciones I, II, XXIV y XXV de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; en sesión de fecha 30 de Noviembre del año dos mil doce, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo I

Generalidades

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones que contiene este Reglamento son de orden público e interés social, así como de observancia general en el Municipio de Nacajuca del Estado de Tabasco, teniendo por objeto establecer las normas, políticas, programas y acciones para la preservación, protección, conservación y restauración del ambiente a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de prevención y control de la contaminación y sus causas, procurando garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

ARTÍCULO 2.- Se considera de utilidad y orden público e interés social:

- I. El ordenamiento ecológico local o municipal.
- II. El establecimiento de la política ambiental del Municipio.
- III. El establecimiento de las áreas naturales protegidas y áreas verdes municipales y otras zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- IV. La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el Municipio.
- V. Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento; la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y sus reglamentos; la Ley de usos del agua del Estado de Tabasco y su reglamento; las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales; asimismo, serán aplicables las establecidas en otras leyes estatales y reglamentos municipales relacionadas con las materias que regula este Reglamento.

Las definiciones establecidas en los instrumentos jurídicos a que se refiere el párrafo que antecede, se aplicarán salvo en los casos en que este Reglamento específicamente otorgue a algún término una connotación distinta, o del contexto del propio Reglamento se infiera dicha connotación distinta.

ARTÍCULO 4.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente en el ámbito de competencia del Municipio la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales así como la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, la Ley de usos del agua del Estado de Tabasco, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, así como los reglamentos y las demás normas aplicables a la materia.

Capítulo II

De las Facultades y Atribuciones del Municipio

ARTÍCULO 5.- En los términos dispuestos por este capítulo, la aplicación del presente Reglamento es competencia de:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- IV. Las demás entidades o unidades administrativas a las que este Reglamento específicamente les confiera alguna responsabilidad en las materias que regula.

ARTÍCULO 6.- Corresponden al municipio las siguientes funciones y atribuciones.

- I. Formular, conducir, evaluar y aplicar la política ambiental municipal para el desarrollo sustentable, en congruencia con la política federal y estatal;
- II. Aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables en la materia;
- III. Elaborar, instrumentar, evaluar, actualizar y difundir el Programa Municipal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en congruencia con la política estatal y federal ambiental.
- IV. Llevar a cabo las acciones tendientes a preservar y en su caso restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción;
- V. Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas o semifijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así

como de emisiones de contaminantes provenientes de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal o estatal;

VI. Prevenir y controlar los efectos contaminantes sobre el ambiente ocasionados por servicios municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte municipal;

VII. Regular la generación y autorizar la prestación de los servicios de limpia para el manejo de residuos sólidos urbanos, así como sancionar la disposición de estos residuos y materiales en sitios no autorizados y ordenar su remediación;

VIII. Regular y autorizar las actividades que comprendan el manejo integral de los residuos sólidos urbanos: reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento, acopio, recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

IX. Prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y luminica, radiaciones magnéticas y olores perjudiciales para la salud, el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas y semifijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de las fuentes móviles, que no sean de jurisdicción estatal o federal así como las provenientes del resultado de la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuos sólidos urbanos;

X. Crear, administrar, proteger y vigilar áreas naturales protegidas, zonas de conservación ecológica y áreas verdes dentro de su territorio, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y su reglamento en la materia;

XI. Establecer y, en su caso, administrar dentro de su respectiva jurisdicción zoológicos, zonas de demostración, jardines botánicos y otras instalaciones o exhibiciones similares;

XII. Proponer y promover, ante el titular del Poder Ejecutivo del Estado, la declaración de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, con ubicación dentro de su circunscripción territorial;

XIII. Participar en coordinación con las autoridades estatales ambientales en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales negativos en su circunscripción territorial;

XIV. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las descargas nacionales que tenga asignadas;

XV. Dictaminar la procedencia de las solicitudes de autorización que se presenten para descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio;

XVI. Determinar las acciones y obras, así como realizar la supervisión de estas, para llevar a cabo el tratamiento necesario de las aguas residuales que administre el Municipio;

XVII. Elaborar y actualizar el registro municipal de descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio;

XVIII. Promover el uso eficiente del agua a través del aprovechamiento sustentable, la conservación, el ahorro, reciclaje, saneamiento y reúso de las aguas que se destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y la Ley de usos de agua del estado de Tabasco;

XIX. Formular el programa de ordenamiento ecológico local, en congruencia con el ordenamiento general del territorio y del estado de Tabasco así como controlar y vigilar el uso de suelo establecido en dicho programa;

XX. Participar en coordinación con las autoridades estatales ambientales, en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el programa de ordenamiento ecológico del Estado de Tabasco, en la parte del territorio del municipio que corresponda;

XXI. Evaluar el impacto ambiental en los casos en que de conformidad con la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, su reglamento en materia de impacto y riesgo ambiental y el presente reglamento, sean de su competencia, así como podrá participar emitiendo la opinión técnica respectiva en la evaluación del mismo en caso de que las obras o actividades sean de competencia estatal o federal, pero se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XXII. Coadyuvar en la aplicación de las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales, aplicables a las materias de competencia municipal referidas en este reglamento;

XXIII. Participar en coordinación con las autoridades estatales ambientales en las emergencias y contingencias ambientales que afecten su circunscripción territorial, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan en el territorio estatal;

XXIV. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XXV. Promover la participación de la sociedad en acciones tendientes a preservar los recursos naturales y en su caso restaurar el ambiente municipal, pudiendo celebrar convenios o acuerdos de concertación con los diversos sectores de la sociedad a fin de llevar a cabo las acciones requeridas para el cumplimiento de esta Ley;

XXVI. Celebrar toda clase de acuerdos, convenios, contratos o actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVII. Emitir recomendaciones a la administración pública federal o estatal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental, así como para la ejecución de las acciones procedentes por la falta de aplicación o incumplimiento del presente reglamento;

XXVIII. Otorgar y revocar los permisos, licencias y las autorizaciones de su competencia;

- XXIX. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia conforme a derecho;
- XXX. Emitir los acuerdos de trámite y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas correctivas que procedan por infracciones al presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XXXI. Admitir y resolver los recursos de revisión que se interpongan con motivo de las resoluciones que emita la autoridad ambiental municipal;
- XXXII. Promover y difundir en la población del municipio el conocimiento de este reglamento;
- XXXIII. Expedir, previo pago de derechos correspondiente, las copias certificadas y la información que le sea solicitada;
- XXXIV. Recibir, atender, conocer e investigar las denuncias populares que presente las personas físicas o jurídicas colectivas referentes a hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables relacionadas con las materias del presente reglamento;
- XXXV. Elaborar dictámenes técnicos o periciales respecto de daños y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas del presente reglamento, previa tramitación de la denuncia popular respectiva;
- XXXVI. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación ambiental;
- XXXVII. Ordenar la realización de visitas de inspección de oficio o derivada del seguimiento de la denuncia popular presentada;
- XXXVIII. Ordenar, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, las medidas de seguridad necesarias para prevenir, controlar o evitar dicho riesgo;
- XXXIX. Formular o actualizar el diagnóstico sobre la situación ambiental del Municipio;
- XL. Promover y difundir en el ámbito de su competencia, a través de programas y proyectos de educación ambiental, de conservación y desarrollo ecológico una cultura y valores ecológicos, que generen una mayor conciencia ambiental;
- XLI. Ejercer aquellas facultades que hayan sido descentralizadas o delegadas en su favor, por la Federación o el Estado;
- XLII. Promover la suscripción de acuerdos y convenios de colaboración, de asesoría y servicio social en materia ambiental con instituciones de educación superior.
- XLIII. Integrar y mantener actualizado el registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y residuos de su competencia, incluyendo las fuentes fijas de su competencia;
- XLIV. Elaborar las disposiciones legales, administrativas, normas y procedimientos tendientes a mejorar y proteger el ambiente y los recursos naturales del municipio;
- XLV. Promover el uso de tecnologías apropiadas para el ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales e inducirlo en los sectores social y privado;
- XLVI. Gestionar ante el Congreso Federal o Estatal la incorporación de recursos dentro del Presupuesto anual de egresos para la ejecución del Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- XLVII. Proponer al Congreso Local el pago de derechos por los servicios ambientales que preste la autoridad ambiental municipal así como su monto; y
- XLVIII. Las demás atribuciones que le conceda el presente reglamento, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y los demás ordenamientos legales aplicables.

Capítulo III

De la Concurrencia y Coordinación Entre la Federación, el Estado y el Municipio

ARTÍCULO 7.- Para efectos de concurrencia y coordinación entre la Federación, el Estado y el Municipio en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se estará a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable, así como a los convenios o acuerdos de coordinación que al efecto se firmen.

ARTÍCULO 8.- El Municipio podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el Estado o la Federación, así como con otros municipios del Estado para los siguientes propósitos:

- I. Cumplir con los objetivos y propósitos de la normatividad para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente;
- II. Regular y planear las acciones ecológicas en áreas conurbadas, de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano, los de ordenamiento ecológico y territorial del Estado, así como los municipales y demás disposiciones aplicables.
- III. La atención de contingencias ambientales que afecten sus ecosistemas;
- IV. Asumir funciones que se trasfieran a través de dichos convenios o acuerdos de coordinación;
- V. La atención y resolución de problemas ambientales comunes;

- VI. Las demás que se pacten en los propios acuerdos de coordinación.

ARTÍCULO 9.- Las atribuciones municipales en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, podrán ser ejercidas de manera concurrente con el Estado en los siguientes ámbitos:

- I. En la formulación de la política ambiental;
- II. En la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- III. Para la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales;
- IV. En la regulación, creación y administración de las áreas naturales protegidas en su jurisdicción y competencia;
- V. En la prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- VI. Para el establecimiento de medidas restrictivas en la emisión de contaminantes por ruido, vibraciones, radiaciones, energía térmica, luminica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, así como para la contaminación visual.
- VII. En la regulación del aprovechamiento racional, la previsión y el control de la contaminación de las aguas; así como las destinadas a la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de las zonas urbanas;
- VIII. En la aplicación y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales;
- IX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Título Segundo

Política Ambiental Municipal y sus instrumentos

Capítulo I

Política ambiental municipal para el desarrollo sustentable y sus instrumentos

ARTÍCULO 10.- La Política Ambiental Municipal, es el conjunto de criterios y acciones establecidas por el Municipio con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental. El Municipio conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política Estatal y Federal.

ARTÍCULO 11.- Para la formulación y conducción de la política ambiental municipal para el desarrollo sustentable, así como para la aplicación de los instrumentos previstos en el presente reglamento, el municipio observará los siguientes principios:

- I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Municipio, del Estado y del País.
- II. Los recursos naturales, los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad ecológica, asegurando el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.
- III. Las autoridades y la sociedad deben asumir la responsabilidad de la protección del ambiente y sus recursos naturales;
- IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente o la función de los elementos que lo integran, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, en los términos del presente reglamento y la Ley. Así mismo, debe estimularse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.
- V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones; por ello la prevención y el control son los medios más eficaces para evitar los desequilibrios ecológicos;
- VI. El aprovechamiento de los recursos naturales no renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.
- VII. La coordinación entre los distintos órdenes de gobierno con el municipio y la concertación con los habitantes y las organizaciones sociales, es indispensable para la eficacia de las acciones ecológicas, que tienen el propósito de orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.
- VIII. Se promoverá la restauración de áreas degradadas, así como la reforestación y repoblación con especies nativas, de acuerdo con las condiciones locales.
- IX. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo salud y bienestar. En los términos del presente Reglamento, se tomarán las medidas para preservar ese derecho.
- X. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.
- XI. Es interés del Municipio que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio municipal y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico de Municipio, Estados o zonas de jurisdicción federal; y

ARTÍCULO 12.- La política ambiental para el desarrollo sustentable del municipio será elaborada y ejecutada a través de los siguientes instrumentos:

- I. La planeación ambiental;
- II. El ordenamiento ecológico local;
- III. La regulación ambiental de los asentamientos humanos y reservas territoriales.
- IV. La evaluación del impacto ambiental;
- V. La autorregulación y las auditorías ambientales;
- VI. La investigación y educación ambiental; y

Capítulo II

Planeación Ambiental del Desarrollo Sustentable

ARTÍCULO 13.- La planeación ambiental municipal, es el proceso integral a través del cual se establecen prioridades y programas para la realización de actividades en materia ambiental, de conformidad con la política ambiental para el desarrollo sustentable federal y estatal.

ARTÍCULO 14.- El Municipio elaborará e instrumentará el Programa Municipal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en el que se establecerán los objetivos, metas y lineamientos generales y particulares y tomará en consideración los elementos que aporten el diagnóstico ambiental del municipio y el programa de ordenamiento ecológico del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 15.- El Municipio promoverá la participación de los diversos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan como objeto el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales, la prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente conforme lo establecido en este Reglamento y las demás disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 16.- El Municipio en materia de planeación ambiental tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proteger el medio ambiente de los diversos centros de población, de los efectos negativos derivados de la prestación de los servicios públicos municipales.
- II. Revisar, actualizar, formular, integrar, desarrollar y ejecutar las acciones y los proyectos relacionados al Programa Municipal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.
- III. Fomentar la educación, conciencia e investigación ambiental, en coordinación con las instituciones educativas y los sectores representativos del Municipio.
- IV. Participar en coordinación con las autoridades competentes en la reubicación de industrias que se encuentren en zonas habitacionales urbanas y que puedan afectar al ambiente del Municipio.

Capítulo III

Ordenamiento Ecológico Local

ARTÍCULO 17.- El ordenamiento ecológico del territorio municipal se llevará a cabo a través de los programas de ordenamiento ecológico locales, en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco. En ellos deberá considerarse lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco y en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.

ARTÍCULO 18.- Los programas de ordenamiento ecológico local serán de observancia obligatoria en:

- I. Las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en general en los proyectos y ejecución de obras, así como en el establecimiento de actividades productivas y comerciales de su competencia;
- II. El aprovechamiento de los recursos naturales en el Municipio;
- III. La creación de áreas naturales protegidas y zonas de conservación;
- IV. Los ordenamientos ecológicos comunitarios; y
- V. Los programas municipales de desarrollo urbano.
- VI. Los programas de ordenamiento ecológico local serán públicos y vinculantes, tendrá carácter de norma jurídica y prioridad sobre los usos urbanos.

ARTÍCULO 19.- El Municipio promoverá la formulación de programas de ordenamiento ecológico local, debiendo considerar para ello los siguientes criterios:

- I. La naturaleza y características de cada ecosistema, dentro del municipio.
- II. La vocación de cada zona o región, en función de la aptitud del suelo, sus recursos naturales, los asentamientos humanos, la distribución de la población, las actividades económicamente predominantes y las zonas de riesgo ante fenómenos naturales.
- III. Las zonas para la conservación y áreas naturales protegidas.
- IV. El equilibrio que debe existir entre la conservación de los ecosistemas y los asentamientos humanos, así como con otras actividades humanas y económicas.
- V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras o actividades.
- VI. Los demás lineamientos que se acuerden por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- Los programas de ordenamiento ecológico locales expedidos por el Municipio tendrán por objeto:

- I. Determinar las áreas ecológicas que se localicen en la zona o región que se va a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate;

- II. Regular fuera de los centros de población los usos del suelo, con el propósito de proteger, preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos y el ambiente, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; y
- III. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbanos correspondientes.

ARTÍCULO 21.- Los programas de ordenamiento ecológico locales serán considerados en la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales de la localización de la actividad productiva y de los servicios y de los asentamientos humanos, conforme a las siguientes bases:

- I. En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico será considerado en:
 - a) La realización de obras públicas municipales que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales;
 - b) Las autorizaciones relativas al uso del suelo en el ámbito municipal para actividades agropecuarias y en general, que puedan causar desequilibrios ecológicos; y
 - c) El financiamiento a las actividades agropecuarias y en general, para inducir su adecuada localización.
- II. En cuanto a la localización de la actividad productiva y de los servicios, el ordenamiento ecológico será considerado en:
 - a) La realización de obras públicas municipales susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas;
 - b) El financiamiento a las actividades económicas para inducir su adecuada localización y, en su caso, su reubicación en el ámbito municipal; y
 - c) Las autorizaciones para la construcción y operaciones de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios en el ámbito municipal.
- III. En lo que se refiere a los asentamientos humanos, el ordenamiento ecológico será considerado en:
 - a) La creación nuevos centros de población, de reservas territoriales, áreas naturales protegidas, áreas para la conservación, zonas de restauración y en la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano.
 - b) La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal y Estatal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda; y
 - c) Los financiamientos para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda, otorgados por las instituciones de crédito y otras entidades Federales y Estatales.

ARTÍCULO 22.- Los Programas de ordenamiento ecológicos locales para su elaboración, aprobación, expedición, evaluación y modificación se sujetarán al procedimiento señalado en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en su ARTÍCULO 40, considerando para ello las siguientes bases:

- I. Deberá existir congruencia entre los programas de ordenamiento ecológico locales con el general del territorio y el del Estado de Tabasco;
- II. Las previsiones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico locales, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se estará a lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico respectivo.
- III. Los programas de ordenamiento ecológico locales preverán los mecanismos de coordinación, entre las distintas autoridades involucradas, en la formulación y ejecución de los programas;
- IV. Cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida de competencia estatal o federal, dicho programa será elaborado y aprobado de forma conjunta por las instancias ambientales involucradas de acuerdo a su ámbito competencial;
- V. Los programas de ordenamiento ecológico locales regularán los usos del suelo, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando las motivaciones que lo justifiquen;
- VI. Dentro de los procedimientos para la elaboración, aprobación, expedición, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento ecológico locales se deberá establecer mecanismos de participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados, que incluya difusión y consulta pública de los programas respectivos. De igual manera, mecanismos de participación en la ejecución y vigilancia de los programas de ordenamiento ecológico locales; y
- VII. La Federación y el Estado podrán participar en estos procedimientos y emitir las recomendaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 23.- Los programas de ordenamiento ecológico local, publicados en el Periódico Oficial del Estado, tendrán vigencia indefinida, pero deberán ser revisados en forma permanente y, en su caso, actualizados cada tres años.

ARTÍCULO 24.- El Municipio integrará y presidirá el Comité de Ordenamiento Ecológico Local, el cual estará integrado por representantes de autoridades federales, estatales y municipales, del sector privado, social e instituciones académicas de nivel superior. Su función será dar seguimiento al proceso de elaboración, instrumentación

y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local; así como al proceso de actualización referido en el ARTÍCULO anterior y será responsable de tomar decisiones para la instrumentación del mismo.

ARTÍCULO 25.- Los particulares y las dependencias y entidades de la administración pública estatal que pretendan llevar a cabo alguna obra o actividad de competencia federal, estatal y municipal, en el territorio del municipio, deberán solicitar por escrito ante el mismo, la compatibilidad o incompatibilidad de la obra o actividad a realizar con respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Local. Al efecto se podrá solicitar información adicional al contenido del proyecto de la obra o actividad que le sea presentada y realizarse la supervisión de la misma suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento.

El Municipio emitirá por escrito la opinión de compatibilidad o incompatibilidad, en un plazo no mayor a treinta días hábiles y excepcionalmente, por la complejidad y dimensiones de una obra o actividad se podrá ampliar hasta por treinta días hábiles adicionales.

Las particulares deberán sujetarse a lo establecido en los criterios ecológicos y recomendaciones señalados en la opinión de compatibilidad, pues en caso de incumplimiento se iniciará el procedimiento de inspección y vigilancia correspondiente.

Capítulo IV

De la Intervención Municipal en la Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales

ARTÍCULO 26.- La regulación ambiental de los asentamientos humanos, consiste en el conjunto de normas, disposiciones, reglamentos y medidas de desarrollo urbano y vivienda, que dicten y se lleve a cabo en el Municipio para mantener o restaurar el equilibrio de esos asentamientos con los recursos naturales, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 27.- Para la regulación ambiental de los asentamientos humanos, el Municipio considerará, además de lo establecido en los planes de desarrollo urbano de centros de población, los siguientes criterios generales:

- I. La política ambiental de los asentamientos humanos, requiere para ser eficaz, de una estrecha vinculación con la planeación urbana y su aplicación.
- II. Debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y a la vez prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación sustentable entre los recursos naturales y la población, cuidando de los factores ambientales que son parte integrante de la calidad de vida.

Capítulo V

Evaluación del Impacto Ambiental

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la autoridad ambiental municipal, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar, reducir, mitigar o compensar sus efectos negativos sobre el ambiente. La evaluación del impacto ambiental se inicia con la presentación ante la autoridad ambiental municipal de la manifestación de impacto ambiental, previo al inicio de las obras o actividades, por lo que los interesados no deberán desarrollar las mismas sin contar con la autorización de la autoridad ambiental municipal, además de cumplir con los requisitos exigidos por el instructivo respectivo.

ARTÍCULO 29.- Requerirán autorización en materia de impacto ambiental las siguientes obras:

A.- OBRAS O ACTIVIDADES PÚBLICAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS:

- I. Parques y jardines con superficie menores de 20,000 metros cuadrados;
- II. Construcción de centros educativos, bibliotecas y centros de investigación con superficie menor de 20,000 metros cuadrados;
- III. Centros deportivos con superficie menor a 20,000 metros cuadrados;
- IV. Edificios, centros de convenciones, parques de feria, museos u oficinas de gobierno en superficies menores a 20,000 metros cuadrados;
- V. Centrales de abasto y mercados, con superficie menor a 20,000 metros cuadrados; y
- VI. Otras obras o actividades públicas con superficie menor a 20,000 metros cuadrados.

Se exceptúa la evaluación de los proyectos de la obra pública que realice el Gobierno del Estado.

B.- OBRA Y ACTIVIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES, CON LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES:

- a) Remodelación, instalación y demolición de inmuebles en áreas urbanas; y
- b) Conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles.

C.- VÍAS DE COMUNICACIÓN ESTATALES Y RURALES:

- I. Pavimentación de caminos de terracería, menores a 5 kilómetros;
- II. Vialidades dentro o en la periferia de ciudades, con dimensiones menores a 2 kilómetros;
- III. Ampliación de carreteras y caminos, menores a 5 kilómetros; y

- IV. Construcción de puentes que no afecten o crucen cuerpos de agua y/o áreas de competencia federal y que sean menores de 40 metros de longitud o para el uso exclusivo de peatones.

D.- DESARROLLOS INMOBILIARIOS TALES COMO FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN:

Construcción y operación de condominios, villas, fraccionamientos, desarrollos habitacionales y lotificaciones entre otros; cuando tengan una superficie menor a 30,000 metros cuadrados.

E.- LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS QUE REQUIERAN ACCIONES MEDICAS, SISTEMAS O EQUIPOS ESPECIALES PARA NO AFECTAR LOS ECOSISTEMAS O QUE POR SU UBICACIÓN Y DIMENSIONES PUEDAN AFECTAR EL AMBIENTE:

- I. Construcción y operación de plazas comerciales, centros comerciales y centros de distribución con superficie menor a 16,000 metros cuadrados;
- II. Construcción y operación de hoteles o auto hoteles con una superficie menor a 15,000 metros cuadrados;
- III. Construcción de bodegas, talleres mecánicos, agencias automotrices, restaurantes con superficie menor a 15,000 metros cuadrados;
- IV. Panteones con superficies menores de 30,000 metros cuadrados;
- V. Construcción y operación de centrales de autobuses menores de 10,000 metros cuadrados;
- VI. Áreas de esparcimiento como parques, jardines, centros recreativos, clubes de golf, centros deportivos y centros eco turísticos con superficie menor a 15,000 metros cuadrados; y
- VII. Todos aquellos establecimientos comerciales y de servicios que no se encuentren en los supuestos anteriores, no sean competencia de la Federación y que se desarrollen en superficies menores de 15,000 metros cuadrados.

F.- ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, EXTRACCIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS, INSUMOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O SUSTANCIAS MINERALES NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:

Reellenos de predios con arena, arcilla u otro material de naturaleza semejante al suelo, cuando tengan superficie menor a 5,000 metros cuadrados.

G.- ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y PESQUERAS:

- I. Construcción y operación de granjas porcinas, donde se maneje un número menor a 500 organismos adultos;
- II. Construcción y operación de instalaciones para ganado vacuno de engorda o producción de leche, mediante sistema estabulado, donde se maneje un número menor a 500 cabezas de ganado;
- III. Construcción y operación de granjas avícolas, donde se maneje un número menor a 15,000 organismos;

H.- OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS MUNICIPALES:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia municipal que esté permitida conforme a la declaratoria de áreas naturales protegidas, los planes de manejo respectivos y las demás disposiciones legales aplicables, con excepción de:

- a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras de beneficio de las comunidades asentadas dentro de las áreas naturales protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la declaratoria por la que se crea el área natural protegida, el programa de manejo respectivo y las disposiciones aplicables en la materia; y
- b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento, investigación y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente.

I.- PROGRAMAS QUE PROMUEVAN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS O PREVEAN EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES:

- I. Programa municipal de desarrollo urbano;
- II. Programa de ordenamiento ecológico municipal;
- III. Programas que tengan como finalidad promover la inversión pública o privada en el Municipio; y
- IV. Los programas que promuevan el desarrollo sustentable municipal.

J.- OBRAS O ACTIVIDADES QUE CORRESPONDAN A ASUNTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS GRAVES E IRREPARABLES, DAÑOS A LA SALUD O A LOS ECOSISTEMAS, O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS RELATIVAS A LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Las obras o actividades públicas o privadas que no rebasen los límites permisibles en las disposiciones jurídicas aplicables, no causen desequilibrio ecológico o se ubiquen en zonas ya impactadas anteriormente, serán exceptuadas del procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, pero deberán sujetarse a lo señalado en el Artículo 32 del presente reglamento.

ARTÍCULO 30.- En materia de impacto ambiental la autoridad ambiental municipal deberá:

- I. Autorizar la ejecución de las obras o actividades públicas o de particulares a que se refiere el Artículo anterior de este Reglamento.
- II. Establecer los procedimientos administrativos necesarios para la consulta pública de los expedientes de evaluación de impacto ambiental en asuntos de su competencia, en los casos y con las modalidades especificadas en el instructivo.
- III. Expedir los instructivos necesarios para el área de competencia de este Reglamento.
- IV. Evaluar las obras o actividades públicas o privadas que le transfiera el Estado, con base a acuerdos de coordinación.
- V. Promover y coordinarse con el Estado y la Federación para la asistencia técnica, cuando se requiera, para la evaluación de Manifiestos de Impacto Ambiental y Estudios de riesgo.
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y la observancia de las resoluciones previstas en el mismo e imponer sanciones y demás medidas correctivas y de seguridad necesarias, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- VII. Las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 31.- Para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 29 del Reglamento, los interesados en forma previa a la iniciación de la obra o actividad de que se trate, deberán presentar a la autoridad ambiental municipal un Manifiesto de Impacto Ambiental, que incluirá como mínimo la siguiente información:

- I. Datos generales del promovente: nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio y dirección.
- II. Descripción de la obra o actividad, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra y el desarrollo de la actividad; la superficie de terreno requerido; el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente en el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos e inversiones necesarias; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad; y el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades.
- III. Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad.
- IV. Vinculación con las normas y regulaciones sobre el uso del suelo en el área correspondiente.
- V. Identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto o actividad, en sus distintas etapas.
- VI. Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas.
- VII. Resumen ejecutivo de la manifestación de impacto ambiental.
- VIII. La documentación legal que acredite la propiedad del predio donde se va a desarrollar el proyecto, así como su inscripción correspondiente y la manifestación bajo protesta de decir verdad de la situación legal del predio y en su caso, de no existir conflictos legales en él, los planos o la información técnica correspondiente a la obra o actividad.
- IX. Las autorizaciones en materia de impacto ambiental y riesgo ambiental que se hayan obtenido con anterioridad, relativo a la obra o actividad.

En el caso de obras o actividades consideradas como riesgosas o altamente riesgosas, el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental se turnará a la autoridad estatal o federal, de acuerdo a sus competencias, debiendo el promovente presentar el Estudio de riesgo en los términos previstos en la legislación correspondiente de conformidad con sus ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 32.- Quien pretenda realizar una obra o actividad incluidas las que señala el Artículo 29 y considere que no produce impactos ambientales significativos o no cause desequilibrio ecológico, ni rebase los límites y condiciones señalados en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, antes de dar inicio a la obra o actividad de que se trate, deberá presentar ante la autoridad ambiental municipal un informe preventivo.

ARTÍCULO 33.- El informe preventivo deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales del promovente y, en su caso, de quien hubiere ejecutado los proyectos o estudios previos correspondientes.
- II. Descripción de la obra o actividad.
- III. Descripción de las sustancias o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada y los que en su caso vayan a obtenerse como resultado de la misma, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales y tipos de residuos y procedimientos para su disposición final.
- IV. Justificación de porque debe presentar informe preventivo.
- V. La documentación legal que acredite la propiedad del predio donde se va a desarrollar el proyecto, así como su inscripción correspondiente y la manifestación bajo protesta de decir verdad de la situación legal del predio y en su caso, de no existir conflictos legales en él, los planos o la información técnica correspondiente a la obra o actividad.
- VI. Las autorizaciones en materia de impacto ambiental y riesgo ambiental que se hayan obtenido con anterioridad, relativo a la obra o actividad.
- VII. Los demás que establezcan el instructivo que para ese efecto expida la autoridad municipal.

ARTÍCULO 34.- Una vez recibido el informe preventivo la autoridad ambiental municipal integrará el expediente respectivo, evaluará si el informe preventivo se ajusta a lo previsto en este reglamento y en el instructivo correspondiente; así mismo, que se haya efectuado el pago de derechos respectivo, quedando exentos del pago los proyectos de obra pública. Difundirá por medios electrónicos los listados de los informes preventivos y de resultar insuficiente la información proporcionada, requerirá a los interesados la presentación de información complementaria, en un término veinte días hábiles siguientes a la integración del expediente, interrumpiéndose el plazo para resolver hasta en tanto la información sea entregada por el promovente.

Una vez presentada, la autoridad ambiental municipal resolverá en un plazo no mayor a veinte días hábiles, si es necesaria o no la presentación de la manifestación de impacto ambiental y que el proyecto se desarrollara en los términos presentados en dicho informe.

ARTÍCULO 35.- Los Informes Preventivos y Manifiestos de Impacto Ambiental podrán ser elaborados por prestadores de servicios en materia de impacto ambiental que estén registrados en el registro que para tal efecto tenga establecido la autoridad estatal respectiva, o por aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan realizar obras o actividades de las referidas por el ARTÍCULO 29 del reglamento y que demuestren ante la autoridad ambiental municipal, su capacidad técnica para efectuar la elaboración de estos estudios de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 36.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental la autoridad ambiental municipal integrará el expediente respectivo, evaluará si la Manifestación de impacto ambiental se ajusta a lo previsto en este reglamento y en el instructivo correspondiente, así mismo, que se haya efectuado el pago de derechos respectivo, quedando exentos del pago antes citado los proyectos de obra pública.

Los instructivos que al efecto formule la autoridad ambiental municipal precisarán los contenidos y los lineamientos para desarrollar y presentar los Manifiestos de impacto ambiental.

Una vez integrado el expediente correspondiente, difundirá por medios electrónicos los listados de las manifestaciones de impacto ambiental, que se hayan propuesto para evaluación.

ARTÍCULO 37.- La autoridad ambiental municipal podrá requerir al interesado, información adicional que complemente la contenida en el Manifiesto de Impacto Ambiental, cuando ésta sea insuficiente, sin el nivel de detalle requerido para su evaluación, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la integración del expediente, interrumpiéndose el plazo para resolver hasta en tanto la información sea entregada por el promovente. Pero además podrá solicitar los elementos técnicos que sirvieran como fundamento para determinar, tanto los impactos ambientales que generaría la obra o actividad de que se trate, como las medidas de prevención y mitigación previstas.

ARTÍCULO 38.- Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental y antes que se dicte la resolución respectiva, se presentaran modificaciones en el proyecto de obra o actividad, el interesado lo comunicará a la autoridad ambiental municipal, para que se determine si procede la presentación de una nueva manifestación. La autoridad ambiental municipal notificará dicha resolución a los interesados dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de haber recibido el aviso de modificación de que se trate.

La autoridad ambiental municipal podrá llevar a cabo visitas técnicas de verificación, con la finalidad de realizar el reconocimiento físico del área del proyecto y constatar la información proporcionada por el promovente.

ARTÍCULO 39.- Para la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, en el caso de obras o actividades, que por la complejidad que puedan presentar en sus características, dimensiones o ubicación, la autoridad ambiental municipal podrá solicitar opinión técnica a dependencias federales, estatales o municipales, o en su caso a universidades, colegios de profesionistas o centros de investigación, a efecto de contar con mayores elementos técnicos y normativos en la emisión de los resolutivos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Presentada la Manifestación de Impacto Ambiental y satisfechos los requerimientos de información que se hubiese formulando, la autoridad ambiental municipal la pondrá a disposición del público por un periodo de diez días hábiles, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

Para efectos de lo dispuesto en este Artículo se entenderá por expediente la documentación consistente en la Manifestación de Impacto Ambiental de que se trate, la información adicional en que su caso se hubiere presentado y la opinión técnica a que se refiere el Artículo anterior.

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

La autoridad ambiental municipal, a solicitud de cualquier persona de la comunidad podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

- I. Se publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su página oficial.
- II. Cualquier interesado, dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, podrá solicitar a la autoridad ambiental municipal, ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental;
- III. Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, la autoridad ambiental municipal podrá en coordinación con las autoridades estatales o federales,

organizar una reunión pública de información en la que el promovente estará obligado a explicar los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;

- IV. Cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días, contados a partir de que se ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes; y
- V. La autoridad ambiental municipal podrá agregar las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizada, los resultados de las observaciones y las propuestas que por escrito se hayan formulado.

Una vez que se admita la solicitud de consulta pública, se suspenderá el término de la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, debiéndose reanudar concluido el término que requiere la fracción IV.

ARTÍCULO 41.- En la evaluación y resolución de las Manifestación de Impacto Ambiental, se considerarán:

- I. El ordenamiento ecológico del territorio y del Estado de Tabasco.
- II. Las declaratorias de áreas naturales protegidas, patrimoniales y de desarrollo urbano.
- III. Las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales.
- IV. La regulación ecológica de los asentamientos humanos.
- V. La demás regulación en las materias relacionadas con el presente reglamento.

ARTÍCULO 42.- La autoridad ambiental municipal deberá emitir por escrito la resolución que corresponda, en sentido procedente o improcedente, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. Cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad, se requiera de un plazo mayor para su evaluación, se podrá ampliar hasta por sesenta días hábiles adicionales, siempre que se justifique.

Una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental de la obra o actividad de que se trate, la autoridad ambiental municipal notificará a los interesados la resolución correspondiente, en la que podrá:

- I. Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones señalados en la manifestación correspondiente;
- II. Autorizar la realización de la obra o actividad proyectada de manera condicionada a la adecuación del proyecto en los términos que establezca la autoridad ambiental municipal; o
- III. Negar dicha autorización.

En los casos de las fracciones I y II de este Artículo, la autoridad ambiental municipal precisará la vigencia de la autorización correspondiente. Previo a la conclusión de la vigencia de la autorización, los promoventes deberán solicitar que la misma continúe vigente, conforme a lo señalado en la propia resolución.

ARTÍCULO 43.- Para garantizar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en las resoluciones de impacto ambiental, así como las medidas de mitigación y compensación asentados en los estudios correspondientes por el promovente de una obra o actividad, la autoridad ambiental municipal podrá solicitar el otorgamiento de una fianza, que cubra el costo de realización de las actividades.

ARTÍCULO 44.- En los casos en que una vez otorgada la autorización de impacto ambiental, se presenten alteraciones ambientales o se produzcan daños al ambiente no previstos en la manifestación presentada por el responsable del proyecto, la autoridad ambiental municipal deberá requerir al interesado la presentación de información adicional y la reparación de los daños causados. La autoridad ambiental municipal resolverá si modifica o revoca la autorización respectiva, si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.

En tanto se dicte la resolución a que se refiere el párrafo anterior, previa acto de inspección y vigilancia, podrá ordenar la clausura temporal, parcial, o total de la actividad correspondiente en los casos de peligro inminente de desequilibrio ecológico, o de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública.

ARTÍCULO 45.- En uso de sus facultades de inspección y vigilancia la autoridad ambiental municipal podrá verificar en cualquier momento, que la obra o actividad de que se trate, se esté realizando de conformidad con lo que disponga la autorización respectiva y de manera que se satisfagan los requisitos establecidos en los ordenamientos aplicables.

Los promoventes de la obra o actividad de que se trate y a quienes se les hubiera otorgado la autorización de impacto ambiental, deberán sujetarse a lo dispuesto en ella, por lo que en caso de no cumplir algún término o condicionantes previstas en la misma, el infractor se hará acreedor a las sanciones correspondientes previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 46.- Quien se desista de ejecutar una obra o realizar una actividad sometida a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la autoridad ambiental municipal durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental previo a la emisión de la autorización correspondiente o al momento de suspender la realización de la obra o actividad, si ya se hubiere otorgado la autorización de impacto ambiental respectiva, debiendo adoptarse las medidas respectivas para que no se produzcan alteraciones nocivas al equilibrio ecológico o al ambiente.

ARTÍCULO 47.- Las autorizaciones en materia de impacto ambiental, previa validación de la autoridad ambiental municipal, podrán ser transferidas a terceros.

Los instructivos que al efecto emita la autoridad ambiental municipal, precisarán el contenido y los lineamientos para solicitar dicha transferencia.

ARTÍCULO 48.- Respecto a las obras o actividades que hubieren iniciado las mismas, sean de construcción u operación, sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, la autoridad ambiental municipal dentro del procedimiento de inspección y vigilancia podrá requerir la evaluación de daños ambientales, debiendo contener como mínimo, además de lo requerido para la presentación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental, la siguiente información:

- I. Descripción de los impactos ambientales generados por la realización de la obra o proyecto
- II. Medidas de mitigación o correctivas para los impactos generados.

Los instructivos que al efecto formule la autoridad ambiental municipal, precisarán los contenidos y los lineamientos para desarrollar y presentar la evaluación de daños ambientales respectiva.

ARTÍCULO 49.- Cuando del Informe Preventivo, Manifiestos de Impacto Ambiental, o Evaluación de Daños Ambientales, se compruebe la falsedad u omisión de información, tanto responsable de la obra o actividad como el prestador de servicios, se harán acreedores a las sanciones respectivas, de acuerdo a la normatividad que corresponda.

Capítulo VI

Autorregulación y Auditoría Ambiental

ARTÍCULO 50.- La autoridad ambiental municipal impulsará programas voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, a través de los cuales las personas jurídicas colectivas o empresas mejoren su desempeño ambiental y certificar ambientalmente sus procesos y productos, para incrementar los niveles de cumplimiento de la normatividad ambiental, la competitividad y la eficiencia del sector; así mismo, promoverá la aplicación de estímulos o reconocimientos a quienes participen en dichos programas.

ARTÍCULO 51.- La autoridad ambiental municipal fomentará:

- I. El desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia;
- II. El cumplimiento voluntario de normas o especificaciones técnicas en materia ambiental más estrictas que las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales estatales, o que se refieran a aspectos no previstos en éstas;
- III. El establecimiento de sistemas de certificación de procesos o productos para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren o restauren el medio ambiente; y
- IV. Las demás acciones que induzcan a las personas jurídicas colectivas o empresas a alcanzar e incrementar los objetivos de la política ambiental municipal.

ARTÍCULO 52.- La autorregulación y la auditoría ambiental son de carácter voluntario y no limita las facultades que este reglamento confiere a la autoridad ambiental municipal en las materias de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 53.- La autoridad ambiental municipal desarrollará programas que fomenten la autorregulación y auditoría ambiental así como la expedición de certificados de cumplimiento ambiental. Así mismo formulará los instructivos que precisen los contenidos específicos, lineamientos, requisitos y procedimientos para desarrollar actividades del sector productivo, que se sometan a los procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental.

Para tal efecto, las personas jurídicas colectivas o empresas podrán celebrar convenios o acuerdos con el municipio, para el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, para unirse a dichos programas.

Los convenios o acuerdos que se suscriban serán obligatorios y su incumplimiento será motivo para la cancelación de los estímulos y de las exenciones otorgadas, independientemente de las sanciones aplicables por los incumplimientos al presente reglamento.

Una vez firmado el convenio o acuerdo referido y siempre que lo solicite por escrito el interesado, en el formato que al efecto determine la autoridad ambiental municipal y habiendo anexado la documentación que se le hubiere requerido, podrá solicitar la realización de una visita a la persona jurídica colectiva o empresa respectiva.

Integrado el expediente, la autoridad ambiental municipal revisará la información y documentación aportadas, así como el resultado de la visita realizada, considerando el cumplimiento de la normatividad ambiental; en caso de que se cumpla totalmente, se expedirá el certificado de cumplimiento ambiental y si su cumplimiento es parcial, se convendrá el plan de acción a seguir. Dicho certificado tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovado en los términos que en el mismo se determine.

ARTÍCULO 54.- La autoridad ambiental municipal elaborará y aplicará un programa de auditorías ambientales voluntarias, para lo cual deberá:

- I. Instrumentar un sistema de aprobación, acreditamiento y registro de peritos y auditores ambientales;
- II. Promover programas de capacitación en materia de peritajes y auditorías ambientales;
- III. Instrumentar un sistema de reconocimientos, estímulos y certificación de cumplimiento ambiental para las personas jurídicas colectivas o empresas; y
- IV. Promover mecanismos que faciliten la realización de auditorías en varias unidades productivas de un mismo ramo o sector económico.

ARTÍCULO 55.- La autoridad ambiental municipal podrá a disposición del público, en su página electrónica su diagnóstico básico de resultados de las auditorías ambientales, observándose las disposiciones legales relativas a la confidencialidad de la información industrial y comercial.

ARTÍCULO 56.- A cualquier empresa que hubiere recibido el certificado de cumplimiento ambiental y que aun estando vigente, se le detecte, mediante visita de inspección, violaciones a este Reglamento, se le podrá iniciar el procedimiento de inspección y vigilancia respectivo.

Capítulo VII

De la Investigación y Educación Ambiental

ARTÍCULO 57.- La autoridad ambiental municipal en coordinación con las autoridades estatales y federales, establecerá el Programa Municipal de Educación Ambiental, cuyo objetivo será fomentar en la sociedad una cultura ambiental hacia la preservación, conservación, restauración y protección del medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO 58.- En coordinación la autoridad ambiental municipal con las autoridades estatales y federales promoverá la formulación e incorporación de contenidos ambientales, conocimientos, valores y competencias en los diversos niveles educativos, para contribuir en la formación cultural de la niñez y la juventud. Así como la formulación de programas educativos, de reforestación y de cultura ambiental para los diferentes sectores de la sociedad, con la finalidad de prevenir, controlar y reducir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y proteger los ecosistemas.

ARTÍCULO 59.- La autoridad ambiental municipal podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, instituciones de educación superior, organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, centros de investigación, investigadores y especialistas ambientales, con el objeto de desarrollar programas e investigaciones científicas, tecnológicas y procedimientos que permitan descubrir las causas y efectos de los fenómenos ambientales a fin de prevenir, controlar, abatir o evitar la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales o proteger los ecosistemas, así como para la formación de especialistas en materia ambiental en el territorio municipal.

ARTÍCULO 60.- La autoridad ambiental municipal expedirá reconocimientos a las personas físicas o morales de la sociedad que se identifiquen por el uso o creación de tecnologías o procedimientos que permitan prevenir, controlar, abatir, o evitar la contaminación, propicien el aprovechamiento racional de los recursos naturales o protejan los ecosistemas del territorio del Municipio.

Título Tercero

De las Áreas Naturales Protegidas de Interés Municipal y los Recursos Naturales

Capítulo I

De las Áreas Naturales Protegidas Municipales

ARTÍCULO 61.- Las áreas naturales del territorio municipal materia de protección, serán susceptibles de quedar bajo la rectoría o administración del Ayuntamiento, en los términos de este Reglamento, de la Ley General, la Ley Estatal y demás leyes aplicables en la materia para los efectos y propósitos; y con los efectos, limitaciones y modalidades que se precisen en las declaraciones correspondientes.

ARTÍCULO 62.- Las disposiciones que se emitan para determinar las medidas de protección de las áreas naturales, comprenderán las limitaciones para realizar en ellas solo los usos y aprovechamientos socialmente convenientes, por lo que su establecimiento es de interés social y causa de utilidad pública.

ARTÍCULO 63.- La determinación de áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental tiene el propósito de:

- I. Preservar el ambiente natural en las áreas pobladas y su entorno y mantener su equilibrio ecológico, logrando establecer áreas de esparcimiento a fin de crear conciencia ecológica;
- II. Proteger la diversidad genética de la variedad de especies que habitan en los centros de población y proteger los recursos naturales, fauna y flora silvestre y acuática, en el ambiente del municipio;
- III. Promover la investigación científica y el estudio de los ecosistemas, para asegurar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, introduciendo conocimientos y tecnologías para ello, en el ambiente del municipio; y
- IV. Proteger sitios de interés histórico, cultural arqueológico, así como los lugares escénicos para asegurar la calidad del medio ambiente y promover el turismo.

Capítulo II

De las Declaratorias para el Establecimiento, Administración y Vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas

ARTÍCULO 64.- Las áreas naturales protegidas en el territorio municipal a que se refiere el Artículo anterior se establecerán mediante declaratoria que expida el Ayuntamiento de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos.

ARTÍCULO 65.- Para los efectos del Artículo anterior, la autoridad ambiental municipal, realizará las acciones de concertación necesarias con los propietarios y habitantes de las áreas que se pretenden que abarquen las declaratorias, así como los estudios ambientales, ecológicos, socioeconómicos y demás que sean necesarios para fundamentar la solicitud de declaratoria de áreas de protección ecológica.

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades del Estado promoverá, ante el Gobierno Federal, el reconocimiento de las Áreas Naturales

Protegidas, con el propósito de compatibilizar los regímenes de protección correspondientes.

En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas, el Ayuntamiento promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, autoridades Estatales y Federales, pueblos indígenas y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

Para tal efecto el Presidente Municipal podrá suscribir con los interesados los convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.

ARTÍCULO 67.- La autoridad ambiental municipal formulará los programas de manejo integral de las áreas naturales protegidas y administrará las mismas.

ARTÍCULO 68.- La autoridad ambiental municipal elaborará y mantendrá actualizado un inventario de las áreas naturales protegidas ubicadas en el territorio municipal que cuenten con la declaratoria respectiva y de aquellas que, por sus características son susceptibles de ser declaradas áreas naturales protegidas en un futuro.

Capítulo III

De las Áreas y Espacios Verdes Municipales

ARTÍCULO 69.- El municipio, en su caso, en coordinación con las demás autoridades competentes, realizará acciones para la conservación, protección, restauración y fomento de las áreas verdes y recursos forestales dentro de las zonas urbanas para evitar su deterioro ecológico, con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de los habitantes del Estado en el marco del Programa de Desarrollo Urbano.

Para los efectos de este Reglamento, el municipio determinará en el marco del Programa de Desarrollo Urbano, las zonas que se considerarán áreas verdes, estableciendo para ello su definición, usos y regulación.

ARTÍCULO 70.- Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca el Municipio. Asimismo, deberán realizarse con las técnicas y especies apropiadas.

La remoción o retiro de árboles dentro de la zona urbana, con excepción de los que se encuentren enlistados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, requerirá la autorización que al efecto emitirá el Municipio y se solicitará que en un lugar lo más cercano posible se reconstituya un área similar a la afectada, con las especies consideradas adecuadas.

ARTÍCULO 71.- Se consideran áreas y espacios verdes municipales:

- I. Áreas de protección de cauces y cuerpos de agua;
- II. Playas y riberas de ríos y arroyos que hayan sido desincorporados de la Federación y del Estado;
- III. Zonas de recarga de mantos acuíferos en áreas de influencia urbana;
- IV. Parques urbanos, de barrio y jardines vecinales;
- V. Plazas cívicas jardineadas o arboladas;
- VI. Espacios libres en vía pública; y
- VII. Las demás áreas análogas.

ARTÍCULO 72.- Para la determinación de las medidas de preservación, protección, conservación y restauración de las áreas mencionadas en el Artículo anterior, la autoridad ambiental municipal desarrollará los programas relativos, involucrando a la sociedad e iniciativa privada.

ARTÍCULO 73.- Para la realización de actividades económicas o el uso, explotación o aprovechamiento de las áreas y espacios verdes municipales, consignados en las declaratorias, la autoridad ambiental municipal vigilará que estas se realicen conforme a lo marcado en los Programas de Manejo que se hayan expedido para cada área en particular, y que cuenten con las autorizaciones correspondientes para su realización.

Capítulo IV

De la Conservación de la Flora y Fauna

ARTÍCULO 74.- El Municipio podrá promover y apoyar el manejo de la vida silvestre nativa, con base en el conocimiento biológico tradicional y la información técnica, científica y económica, con el propósito de hacer un aprovechamiento sustentable de las especies. Asimismo, promoverá el estudio e investigación de dichas especies.

ARTÍCULO 75.- Para la protección y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre y urbana, se observarán los siguientes criterios:

- I. La preservación del hábitat natural de las especies de la flora y fauna del municipio, así como la vigilancia de sus zonas de reproducción;
- II. La preservación de los procesos evolutivos de las especies y sus recursos genéticos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del municipio a la protección e investigación;
- III. La protección y desarrollo de las especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, a fin de recuperar su estabilidad poblacional;
- IV. El combate al tráfico ilegal de especies regionales y el control de la introducción de especies exóticas;
- V. El fortalecimiento de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestre;
- VI. La concertación con la comunidad para propiciar su participación en la conservación de las especies;

- VII. El repoblamiento de las especies de la flora del municipio y
 VIII. Los demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 76.- Los criterios mencionados en el Artículo anterior serán considerados, entre otros, en los siguientes casos:

- I. En las acciones de sanidad fitopécua:
- II. En la protección y conservación de la flora y fauna del municipio, contra la acción perjudicial de plagas y enfermedades o la contaminación que pueda derivarse de actividades fitopécua;
- III. En la creación de áreas de refugio para proteger las especies terrestres y acuáticas que así lo requieran; y
- IV. En la determinación de los métodos y medidas aplicables o indispensables para la conservación, cultivo y repoblación de los recursos pesqueros.

ARTÍCULO 77.- Para la protección y aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestre existente en el territorio municipal, el Ayuntamiento coadyuvará en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones federales y estatales en la materia y podrá celebrar con la intervención que corresponda al Gobierno del Estado acuerdos con la Federación para:

- I. Apoyar a la Federación para hacer cumplir el establecimiento, modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre acuática dentro del territorio municipal;
- II. Apoyar a la Federación en la vigilancia y control del aprovechamiento de recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas, especialmente en las endémicas amenazadas o en peligro de extinción existentes en el municipio;
- III. Apoyar a la Federación en el control de la caza, venta, explotación y aprovechamiento racional de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el municipio;
- IV. Denunciar ante la Federación la caza, captura compra o tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el municipio;
- V. Realizar acciones de inspección y vigilancia dentro del territorio municipal, de conformidad con este Artículo;
- VI. Apoyar a la Federación y al Estado en la elaboración o actualización del inventario de las especies de flora y fauna silvestre y acuática existente en el municipio.

ARTÍCULO 78.- En la expedición de licencias y autorizaciones de uso de suelo o de construcción, la autoridad ambiental municipal vigilará que se eviten o atenúen los daños a la flora y fauna silvestres y que se instrumenten las medidas correctivas o de mitigación correspondientes.

ARTÍCULO 79.- La autoridad ambiental municipal vigilará que las especies de flora que se empleen en la forestación y reforestación del territorio municipal sean especies compatibles con las características de la zona.

ARTÍCULO 80.- La autoridad ambiental municipal promoverá proyectos y programas educativos que destaquen la importancia de los recursos bióticos con que cuenta el municipio, en coordinación con grupos sociales y centros educativos.

SECCIÓN I

Flora urbana municipal

ARTÍCULO 81.- Para todos los efectos legales, en el Municipio, los árboles se consideran de interés público.

ARTÍCULO 82.- La autoridad ambiental municipal vigilará y controlará que cualquier acción que se realice como creación, manejo, cambio del uso de suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, en las áreas verdes y en las áreas urbanas en general, tendrán que ser previamente autorizados por el municipio.

Las actividades de forestación y reforestación en las áreas verdes, banquetas, andadores, camellones y áreas de donación se apegarán a los siguientes criterios:

- I. Se deberán utilizar especies adecuadas al ecosistema y las características de espacio que se pretende forestar;
- II. Se deberá considerar el tipo de suelo y las distancias entre las cepas, según las características de las especies seleccionadas; y
- III. Deberán preverse las necesidades de mantenimiento y cuidado de las áreas verdes.

ARTÍCULO 83.- El derribo, extracción, trasplante, remoción de vegetación o cualquier actividad que pueda mermar o afectar la arborización urbana, de área verde, sólo podrá efectuarse previa autorización y en los diferentes casos:

- I. Cuando se ponga en riesgo la integridad física de personas, bienes o la infraestructura urbana;
- II. Cuando se haya comprobado que el vegetal está muerto o infestado de plaga severa y con riesgos de contagio;
- III. Cuando la imagen urbana se vea afectada significativamente;
- IV. Cuando se compruebe que obstruya en la construcción o modificación de la vivienda;

- V. Cuando sus ramas o raíces afecten considerablemente la construcción o equipo urbano.

ARTÍCULO 84.- Para efecto de la autorización a que se refiere el Artículo anterior, los interesados deberán presentar a la autoridad ambiental municipal un escrito en el que expresarán los motivos y circunstancias de su petición y demás permisos que así lo justifiquen.

El personal de la autoridad ambiental municipal realizará la inspección para determinar si la petición es procedente o se rechaza y determinará el lugar apropiado para su entrega o establecimiento, ya sea en el mismo sitio o en el lugar que se considere óptimo para establecer los especímenes.

ARTÍCULO 85.- En atención a lo dispuesto por el Artículo 82 de este reglamento, queda prohibido:

- I. La tala o afectación de árboles o arbustos con el propósito de proporcionar visibilidad a los anuncios o bienes privados, así como para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, o el mantenimiento o la remodelación de los ya existentes;
- II. La tala o afectación de árboles o arbustos, cuando se limpien los predios baldíos o áreas sin infraestructura;
- III. Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo;
- IV. Verter sustancias tóxicas o cualquier material que les cause daño o la muerte sobre los árboles o al pie de los mismos, así mismo que afecten su desarrollo natural;
- V. Anillar, descortezar y efectuar actos similares que afecten la corteza de árboles, arbustos y demás especies de la flora urbana;
- VI. Incinerar árboles y arbustos o parte de ellos, poniendo en riesgo el desarrollo de los mismos, incluyendo aquellos que se encuentren en bienes de dominio privado; y
- VII. Cualquier otro acto que produzca daños o ponga en peligro a las especies de la flora urbana.

ARTÍCULO 86.- En el desarrollo de actividades y obras que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción municipal, con objeto de evitar la erosión, se conservará la cubierta vegetal y en el caso de que ésta no exista se procurará sembrar pastos nativos o arbolar.

En caso de que para la ejecución de la obra se requiera retirar la cubierta vegetal, ésta deberá ser repuesta una vez que la obra quede concluida. Previa autorización de la autoridad ambiental municipal, la cubierta vegetal original podrá ser sustituida por otra, compuesta por especies que sean adecuadas para el tipo de suelo y lugar.

ARTÍCULO 87.- La autoridad ambiental municipal vigilará que los residuos generados por el producto de la tala, poda, despalle y similares de árboles o arbustos, así como cubierta vegetal, se depositen en los sitios autorizados.

ARTÍCULO 88.- La autoridad ambiental municipal podrá retirar de la vía pública la flora o parte de ella, cuando considere que genera un riesgo a la integridad física de las personas, a su patrimonio o a la infraestructura urbana.

ARTÍCULO 89.- Cuando se solicite autorización para la ejecución de proyectos de construcción o de otros desarrollos urbanísticos públicos o privados, en sitios en los que existan árboles o arbustos nativos que por ser especies propias de la región, sean de alta resistencia al ambiente y baja demanda de elementos, la autoridad ambiental municipal vigilará que se garantice la permanencia de la mayor cantidad de individuos de la especie.

ARTÍCULO 90.- Los propietarios, poseedores o encargados de las casas habitación, predios y establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, están obligados a proporcionar el mantenimiento necesario de la flora que se localice en los tramos de banquetas, calles y áreas comunitarias que les correspondan.

ARTÍCULO 91.- Cuando el individuo, árbol, arbusto o similar se localice en propiedad ajena y amerite la tala, por daños a terceros, se sujetará a un proceso conciliatorio entre los interesados y la autoridad ambiental municipal.

SECCIÓN II

Fauna urbana municipal

ARTÍCULO 92.- Se considera fauna urbana aquellas especies domésticas y no domésticas que habitan en los parques y jardines y cualquier otra área del municipio, cuyo cuidado no corresponde a la federación o al estado, pero que requieren de protección.

ARTÍCULO 93.- La autoridad ambiental municipal llevará a cabo las acciones necesarias para que la población respete y cuide a las diferentes especies de fauna urbana.

Asimismo, elaborará y ejecutará programas de educación y difusión dirigidos a la población en general, para darles a conocer las características de la fauna urbana propia de la región, a fin de concientizarla de que forma parte del paisaje del municipio y de minimizar los daños que le pueden causar.

ARTÍCULO 94.- Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, así como las casas habitación y otros inmuebles localizados dentro del perímetro urbano deberán de implementar las medidas necesarias que les sean señaladas por la autoridad ambiental municipal para evitar la proliferación de fauna nociva, olores, ruido, residuos, excretas o similares que afecten o puedan afectar la salud o causen molestias a los ocupantes de los inmuebles que colinden con los mismos o de la población en general ocasionados por animales de compañía.

ARTÍCULO 95.- Se consideran animales de compañía todas aquellas especies menores cuya posesión en predios urbanos tenga fines de ornato, protección y vigilancia o recreación.

ARTÍCULO 96.- Toda persona física o jurídico colectiva que sea propietaria, poseedora o encargada de algún animal de compañía, está obligada a tenerlo en un sitio seguro que le permita libertad de movimiento, así como alimentarlo, asearlo y proporcionarle medicina preventiva o correctiva para mantenerlo sano; además deberá de recoger diariamente las excretas animales y depositarlas en contenedores especiales cerrados para su disposición final de tal forma que se evite perjudicar la salud y que garantice el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

ARTÍCULO 97.- Los animales de compañía deberán deambular por la vía pública con collar o similares, correa, sujetadora, identificador y con la presencia y posesión permanente del propietario, encargado o responsable, quién deberá recoger en los términos del Artículo anterior, las excretas que vierta el animal en vía pública.

ARTÍCULO 98.- Los animales de compañía que se encuentren en azoteas no deberán de deambular en predios o azoteas contiguas o ajenas, asimismo los encargados o poseedores de los mismos, deberán de limpiar diariamente y en forma escrupulosa las excretas y depositarlas en contenedores adecuados para evitar olores perjudiciales y proliferación de fauna nociva.

ARTÍCULO 99.- Se prohíben nuevos establecimientos de animales de granja, como ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral y similares dentro del perímetro urbano, pudiendo la autoridad ambiental municipal ordenar el retiro de dichos animales y en caso de desobediencia independientemente de las sanciones que correspondan, procederá a retirar los animales con auxilio de la fuerza pública.

Asimismo, se prohíbe el establecimiento y permanencia de establos, granjas avícolas, granjas porcinas, apiarios y similares dentro del perímetro urbano; los que se encuentren actualmente, deberán contar con las instalaciones adecuadas para su adecuado manejo, en caso contrario se aplicarán las medidas que la autoridad ambiental municipal considere.

ARTÍCULO 100.- Los propietarios de establecimientos fijos, semifijos y ambulantes dedicados a la compraventa de animales de compañía o similares, deberán de contar con las autoridades respectivas, así como mantener a los animales en óptimas condiciones de seguridad e higiene, proporcionarles un ambiente y trato adecuados para su desarrollo y mantener el establecimiento, pederas, jaulas, nidos, contenedores y demás equipos, escrupulosamente limpios tanto en el interior como en el exterior.

ARTÍCULO 101.- Se prohíbe la caza, captura y maltrato de fauna urbana municipal dentro del perímetro urbano y en todos los centros de población del territorio municipal.

Capítulo V

Del Aprovechamiento Sustentable del Agua

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento al contar con el organismo operador, promoverá el uso racional del agua, quedando facultado para planear y programar el abastecimiento y distribución de agua como servicio a la población.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento cuidará que el aprovechamiento de los recursos naturales que comprendan los ecosistemas acuáticos, se realice de manera que no afecte su equilibrio ecológico, estableciendo las disposiciones para la protección de las zonas adyacentes a los cauces de las corrientes de aguas y promoviendo el tratamiento y reúso de aguas residuales, así como motivando en la población el sentido de responsabilidad para evitar el desperdicio del vital líquido.

ARTÍCULO 104.- La autoridad ambiental municipal podrá coadyuvar con la autoridad federal competente, para la observancia y cumplimiento de las normas oficiales Mexicanas emitidas para la protección de ríos, manantiales, depósitos y en general, fuentes de abastecimiento de agua para el servicio público, así como de reservas para consumo humano.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento establecerá, a través del organismo operador, las siguientes acciones entorno al uso y aprovechamiento del agua:

- I. Promover la participación de la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas en el apoyo de la ejecución de acciones para el tratamiento de aguas residuales y su reúso;
- II. Vigilar que las aguas que se suministran por los sistemas públicos de abastecimiento de las comunidades del municipio, reciban el adecuado tratamiento de potabilización;
- III. Cuidar el mantenimiento de los equipos de bombeo, tanques de almacenamiento y sistema de abastecimiento, procurando su limpieza para garantizar la potabilización de las aguas, y

IV. Mantener el suministro adecuado que garantice el abasto, potabilización y distribución del agua a la población.

ARTÍCULO 106.- Los nuevos desarrollos urbanos que pretendan realizarse cercanos a cauces o cuerpos de agua, deberán construir vialidades o andadores entre la zona federal de estos y las construcciones, quedando prohibida la edificación de predios, comercios u otro tipo de desarrollos urbanos que colinden directamente con la zona federal.

Capítulo VI

Del Aprovechamiento Sustentable del Suelo

ARTÍCULO 107.- La autoridad ambiental municipal, protegerá las condiciones del suelo en el territorio municipal, de tal forma que no se altere el equilibrio de los ecosistemas, determinando su uso y aprovechamiento en torno a su vocación natural y capacidad productiva.

ARTÍCULO 108.- La autoridad ambiental municipal promoverá la prevención de los procesos erosivos, contaminantes, degradatorios o que modifiquen las características físicas y topográficas de los suelos, mediante el uso de técnicas para la conservación, estabilización o las que éste considere adecuadas y necesarias.

ARTÍCULO 109.- La autoridad ambiental municipal promoverá la regeneración de los suelos en los casos en los que sus usos productivos provoquen erosión, contaminación, degradación o modificación de sus características físicas y topográficas.

ARTÍCULO 110.- La autoridad ambiental municipal efectuará y promoverá la realización de programas para la restauración del equilibrio ecológico en las zonas de territorio municipal, que presenten graves alteraciones o desequilibrios a los ecosistemas.

ARTÍCULO 111.- Se prohíbe acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por descuidos, mal uso o negligencia.

ARTÍCULO 112.- La autoridad ambiental municipal, promoverá acciones para previsión y control de la contaminación del suelo, así como la adaptación de medidas conducentes para incorporar técnicas y procedimientos, a efectos de que la sociedad participe en la racionalización de la generación de residuos sólidos urbanos, así como en las actividades de reducción, reúso y reciclaje.

ARTÍCULO 113.- La autoridad ambiental municipal fijará la política municipal para prevenir y controlar la contaminación de suelos, en lo relativo a:

- I. La ordenación y regulación del desarrollo urbano;
- II. La selección de sitios adecuados para la disposición final de residuos municipales, tanto para la cabecera municipal como para las comunidades rurales y
- III. La correcta operación de rellenos sanitarios, o depósitos de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 114.- La autoridad ambiental municipal podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación y colaboración en el ejercicio de las facultades que en materia de protección del suelo y manejo de residuos sólidos urbanos le competen, independientemente de las acciones concurrentes que deba instrumentar con la Federación y el Estado.

ARTÍCULO 115.- Las fosas de contención de líquidos y semilíquidos deberán garantizar la no filtración de éstos al suelo y/o mantos freáticos.

ARTÍCULO 116.- En materia de prevención y control de la contaminación del suelo y manejo de residuos sólidos urbanos, deberán de considerarse que se encuentran prohibidas las siguientes acciones o hechos:

- I. Depositar temporal o permanentemente en suelos desprotegidos residuos que generen lixiviados;
- II. Incorporar al suelo residuos que lo deterioren;
- III. La aplicación de plaguicidas, insecticidas, pesticidas, herbicidas u otras sustancias similares que no cumplan con las normas oficiales mexicanas y sin la autorización respectiva;
- IV. Verter al suelo aceite lubricante usado; y
- V. Arrojar sin la debida autorización, desde aeronaves o edificaciones material sólido con propósitos publicitarios o de cualquier índole que no corresponda con la atención de una contingencia o emergencia ambiental.

ARTÍCULO 117.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo y para el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos, la autoridad ambiental municipal realizará las siguientes acciones:

- I. Vigilará que se dé el manejo adecuado a los residuos sólidos generados por prestación de servicios públicos municipales;
- II. Vigilará que el servicio municipal de limpieza, acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos urbanos se dé con apego a la normatividad vigente y no represente riesgos para el ambiente y la salud;
- III. Realizará las denuncias que correspondan, al encontrar fuentes generadoras de residuos y depósitos en sitios no autorizados de competencia Estatal o Federal, en el territorio municipal;

- IV. Llevará un inventario de los sitios autorizados para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de las fuentes generadoras. Este inventario incluirá un registro de las cantidades de residuos que se produzcan, sus componentes y las características de los sistemas y sitios de manejo, acopio, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final;
- V. Instrumentará programas de regulación de fuentes generadoras de residuos sólidos y líquidos urbanos y acciones preventivas y restauración de la calidad de los suelos, en coordinación con el Estado;
- VI. Formulará y emitirá criterios ambientales particulares para prevenir y controlar la contaminación del suelo, así como para el control y manejo de residuos sólidos urbanos en establecimientos mercantiles y de servicio;
- VII. Coadyuvará con los Gobiernos Estatal y Federal y las autoridades responsables de Protección Civil en la atención de contingencias ambientales;
- VIII. Promoverá entre los particulares la instalación y operación de equipos y sistemas de tratamiento, reúso y reciclaje de residuos y propondrá al Ayuntamiento estímulos fiscales municipales para estos efectos;
- IX. Impulsará proyectos de investigación técnica y científica que permitan un mejor conocimiento sobre el manejo, reducción, reúso, reciclaje, tratamiento y apropiada disposición de los residuos sólidos y líquidos urbanos;
- X. Instrumentará y coordinará programas de participación social, para el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos, mediante su separación, disposición temporal en contenedores adecuados, modificación de hábitos de consumo y tratamiento de la materia orgánica;
- XI. Propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Estado y con la Federación, en las materias contenidas en el presente reglamento;
- XII. Denunciará por escrito ante las autoridades federales, hechos o actos que originen contaminación del suelo por residuos de tipo peligroso;
- XIII. Coadyuvará con la autoridad ambiental estatal en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de bancos de material se lleven a cabo en los términos de la autorización concedida;
- XIV. Auxiliar al Estado en la detección y supervisión de bancos clandestinos de extracción de material para la construcción y de sustrato orgánico, así como depósitos de escombros en lugares no autorizados, debiendo dar el aviso de cualquier irregularidad que se encuentre;
- XV. Vigilará que todos los vehículos que transporten residuos sólidos urbanos que no sean del servicio público de limpieza, cuenten con medidas que impidan la salida de los residuos; que el chofer o conductor del transporte lleven el permiso e identificación correspondiente y esté provisto de herramientas de trabajo necesarias; que la caja o contenedor del vehículo se mantenga limpia cuando no se transporten residuos; y que no descarguen su contenido en sitios no autorizados para tal efecto. Lo mismo aplicará para aquellos vehículos que transporten materiales, productos, sustancias y similares; y
- XVI. Las demás que se confíen al Ayuntamiento en los ordenamientos del orden municipal, Estatal y Federal.

Título Cuarto

De la Prevención y Control de la Contaminación

ARTÍCULO 118.- Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por contaminación ambiental, la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que pueda o no causar daño ambiental; y por contaminante, toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento ambiental, altere o modifique o dañe su composición y condición natural.

ARTÍCULO 119.- El municipio deberá integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que, en materia ambiental se tramiten ante la autoridad ambiental municipal.

Las personas físicas y jurídicas colectivas responsables de fuentes contaminantes, están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro. La información del registro se integrará con datos desagregados por sustancia y por fuente, anexando nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro.

La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La autoridad ambiental municipal permitirá el acceso a dicha información en los términos de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, y la difundirá de manera proactiva.

Capítulo I

Prevención y Control de la Contaminación del Agua

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento establecerá la política ecológica municipal en lo relativo al uso del agua y el control de su contaminación, bajo los siguientes criterios:

- I. Por conducto de la autoridad ambiental municipal;

- a) Cuidará la aplicación y observancia de las normas y lineamientos que expidan el municipio para regular el aprovechamiento racional de las aguas;
 - b) Promoverá y requerirá, en coordinación con el Organismo operador, la instalación de sistemas de tratamiento a quienes generan descargas que contengan residuos sólidos que ocasionen difícil degradación, o contaminantes de los sistemas de drenaje y alcantarillado y no satisfagan la normatividad vigente;
 - c) Promoverá, en coordinación con el Organismo operador, un mejor aprovechamiento del agua, incluyendo su reúso evitando su mal uso en las zonas urbanas;
 - d) Establecerá, en coordinación con el Organismo operador, programas y dispositivos para el uso racional del agua y el ahorro del líquido en los usuarios de las zonas urbanas.
- II. Por conducto del organismo operador:
 - a) Prevendrá la contaminación de las aguas para la prestación de los servicios públicos;
 - b) Prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 121.- Los criterios para la prevención y el control de la contaminación del agua son los siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento a lo establecido por las normas mexicanas para el uso, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Celebrar convenios con el Estado o la Federación en relación con los tipos de sistemas de tratamiento de aguas residuales que se instalen o se modifiquen;
- III. Imponer las restricciones o suspensiones que ordene la Comisión Nacional del Agua en los casos de disminución, escasez o contaminación de las fuentes de abastecimiento, o para proteger el servicio de agua potable; y
- IV. Convocar a la sociedad civil para que en forma conjunta coadyuven para prevenir la contaminación de ríos y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las del subsuelo.

ARTÍCULO 122.- La autoridad ambiental municipal, en coordinación con el Organismo operador y la autoridad competente, exigirá que se cumpla la normatividad vigente, tratándose de descargas que se viertan a las redes de drenaje y alcantarillado, ríos o corrientes de aguas o en campo abierto, o en su caso, se fijen las condiciones particulares de descarga cuando contengan contaminantes o sustancias que afecten al entorno ecológico del municipio.

ARTÍCULO 123.- Para descargar aguas residuales a las redes de drenaje y cuerpos receptores de aguas, el organismo operador, en coordinación con la autoridad ambiental municipal, solicitará la ejecución de las obras instalaciones de tratamiento necesarias, a fin de acondicionar los afluentes para su disposición final o usos en los que pueden ser utilizados nuevamente, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 124.- El Ayuntamiento, por conducto del Organismo operador, requerirá a las empresas o industrias, cuyos giros sean comerciales, de transformación o de servicio y con su actividad genere residuos sólidos urbanos o sustancias contaminantes, para que presente reportes de la cantidad y calidad del agua descargada, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

No se deben descargar o depositar en los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, materiales o residuos considerados peligrosos, conforme a la regulación vigente en la materia.

ARTÍCULO 125.- La autoridad ambiental municipal se coordinará con las autoridades Federales y Estatales, para realizar de manera permanente y sistemática el análisis de la calidad de las aguas asignadas al municipio, para detectar la presencia de contaminantes o el exceso de residuos orgánicos y aplicar las medidas pertinentes o promover su ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 133 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Capítulo II

Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica

ARTÍCULO 126.- Para regular, prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, el municipio en la esfera de su competencia, tendrá las siguientes facultades:

- I. Requerir a los responsables de fuentes emisoras, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales, de conformidad con este Reglamento, la Ley General y sus reglamentos, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y sus Reglamentos;
- II. Integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera;
- III. Establecer las medidas necesarias para regular, prevenir y controlar las contingencias ambientales por contaminación atmosférica;

- IV. Aplicar las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales para la protección de la atmósfera, en las materias y supuestos correspondientes;
- V. Requerir la instalación de equipos o sistemas de control de emisiones a quienes realicen actividades que las generen y sancionar a quien no cumpla con la disposición;
- VI. Expedir las licencias de funcionamiento a establecimientos comerciales y de servicios que emitan contaminantes a la atmósfera; y
- VII. Autorizar la operación y funcionamiento de las fuentes fijas, semifijas y móviles, cuyos giros no estén considerados como actividades riesgosas dentro de la circunscripción territorial del Municipio, que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, así como del manejo del material pétreo durante su transportación.

ARTÍCULO 127.- Cuando las actividades generadas por fuentes fijas resulten riesgosas y puedan provocar contingencias ambientales, la autoridad ambiental municipal aplicará las medidas de seguridad necesarias para proteger a las personas, bienes, el equilibrio ecológico y el ambiente.

ARTÍCULO 128.- Los establecimientos que en sus procesos generen emisiones contaminantes como gases, humos, olores o polvos, que provoquen molestias o deterioro en el ambiente, deberán estar provistos de los equipos o instalaciones que garanticen su control y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y normas ambientales estatales en materia de protección ambiental.

ARTÍCULO 129.- Queda prohibida la emisión de sustancias, residuos, polvos o partículas suspendidas que rebasen los índices marcados por la Normas Oficiales Mexicanas y normas ambientales estatales en la materia y que pueda provocar degradación o molestia en perjuicio de la salud de las personas y afecten a los organismos de la flora y fauna y en general de los ecosistemas.

ARTÍCULO 130.- Se prohíbe la quema de cualquier residuo sólido o líquido, incluyendo los domésticos o agrícolas, así como los resultantes de limpieza de terrenos.

ARTÍCULO 131.- La autoridad ambiental municipal mantendrá información de las principales fuentes contaminantes de la atmósfera y requerirá a éstas la instalación de sistemas o equipos que aminoren o eliminen las emisiones de contaminantes, cuando estas rebasen las Normas Oficiales Mexicanas o normas ambientales estatales.

ARTÍCULO 132.- La autoridad ambiental municipal formulará programas tendientes a reducir y controlar la emisión de contaminantes, ya sean de fuentes naturales o artificiales, para asegurar la calidad del aire para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 133.- Además de lo ya dispuesto, la autoridad municipal en el ámbito de su jurisdicción tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo acciones de prevención y control de la contaminación del aire en su ámbito territorial;
- II. Aplicar y cuidar que se observen los criterios y políticas que en materia ecológica establezca el Estado y la Federación, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y previsión del suelo, definiendo las zonas para la instalación de industrias;
- III. Promover ante la dependencia correspondiente la aplicación de la normatividad vigente sobre el uso del tabaco en lugares públicos cerrados.
- IV. Establecer medidas y promover acciones preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica

ARTÍCULO 134.- Queda prohibido pintar vehículos y toda clase de objetos sobre la vía pública, estos trabajos se deben realizar en lugares adecuados y que cuenten con las instalaciones necesarias para el control de las partículas y olores, evitando la emanación de contaminantes a la atmósfera.

ARTÍCULO 135.- Las personas o empresas dedicadas a la instalación o reparación de equipos de refrigeración, deberán disponer de dispositivos de recuperación de los gases y disponer de ellos adecuadamente de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 136.- Quienes realicen actividades de construcción, remodelación o demolición, que generen polvos, deben humedecer sus materiales y colocar mamparas o barreras de contención, a fin de mitigar la emisión de tales polvos a la atmósfera.

ARTÍCULO 137.- Todas las actividades comerciales y de servicios que generen partículas y polvos, tales como pedreras, dosificadoras de concreto, productoras de cemento asfáltico, productoras de caliza entre otros, deberán sujetarse a un programa de disminución de emisiones y adoptar las medidas de control correspondientes, así como realizar periódicamente monitoreos o verificaciones ambientales para la determinación de partículas suspendidas.

Capítulo III

Prevención, Control y Manejo de los Residuos Sólidos Urbanos

ARTÍCULO 138.- El Municipio ejercerá sus atribuciones en materia de prevención y control de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, así como en la prevención y control de la contaminación de sitios por éstos residuos y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 139.- Además de lo establecido en el Reglamento Para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, corresponde a la autoridad ambiental municipal en materia de residuos sólidos urbanos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, por sí o en coordinación con el Estado y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, considerando el diagnóstico básico respectivo y el cual deberá observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;
- II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción respectiva, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley;
- III. Regular el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad respectiva;
- V. Expedir las autorizaciones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- VI. Establecer y mantener actualizado el Registro de los Grandes Generadores de Residuos Sólidos Urbanos;
- VII. Verificar el cumplimiento de las autorizaciones, incluyendo sus términos y condiciones, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- VIII. Coadyuvar con la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental en la prevención de la contaminación de sitios con residuos de manejo especial y su remediación;
- IX. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y fortalecimiento de los mismos; y
- X. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 140.- Para el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos, la autoridad ambiental municipal realizará las siguientes acciones:

- I. Supervisará el adecuado manejo y la disposición final de residuos sólidos urbanos provenientes de plantas o sistemas de tratamiento de aguas de tipo doméstico e industrial, así como los provenientes de desazolve;
- II. Regulará las actividades relacionadas con residuos sólidos urbanos generados en servicios públicos cuya regulación o manejo corresponda al propio municipio o por particulares que se relacionen con dichos servicios; y
- III. Las demás que se confieran al Ayuntamiento en los ordenamientos del orden municipal, Estatal y Federal.

ARTÍCULO 141.- Las industrias que no utilicen el servicio de limpia municipal, serán responsables del transporte, manejo, almacenamiento temporal y destino final en el lugar que establezca la autoridad ambiental municipal, de los residuos sólidos que produzcan, por lo que deberán observar las disposiciones contenidas en este reglamento y demás normatividad aplicable, para prevenir los daños a la salud y al entorno ecológico.

El depósito en los sitios de destino final, implicará el pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 142.- Corresponde a la autoridad ambiental municipal, regular el manejo y disposición de residuos sólidos urbanos, ejerciendo facultades de su competencia en materia de medio ambiente para:

- I. Promover en su caso el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos urbanos;
- II. Regular el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos urbanos, así como de los rellenos sanitarios.

ARTÍCULO 143.- Los procesos industriales que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables, como plásticos, vidrios, aluminio y otros materiales similares, se ajustarán a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 144.- La autoridad ambiental municipal elaborará un inventario de los rellenos sanitarios o depósitos de residuos sólidos urbanos y sitios de confinamiento especial así, como las fuentes generadoras, cuyos datos se integran al sistema estatal y nacional de información ambiental.

ARTÍCULO 145.- Toda persona física o jurídica colectiva, que realice actividades por las que genere, almacene, recolecte, aproveche o disponga de residuos sólidos urbanos, deberá ajustarse a las disposiciones que fije el presente reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 146.- Los particulares que, en el ámbito municipal, realicen actividades que generen residuos sólidos urbanos que no utilicen el servicio público de recolección, manejo, transporte y disposición final, serán responsables de esos actos, así como de las consecuencias que se generen por daños contra la salud, el ambiente o el paisaje urbano o natural.

ARTÍCULO 147.- El pago de las tarifas que deberán cubrir los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios por el servicio de recolección, transferencia y disposición final de residuos sólidos, se realizará de conformidad con lo señalado en la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 148.- Los vehículos del servicio público de limpia, deberán transportar solamente un tipo de residuos sólidos urbanos, sean orgánicos o inorgánicos, o bien, tratarse de vehículos con doble compartimento para evitar que los mismos se mezclen.

Al momento de la recolección, los trabajadores de limpia verificarán la separación de los residuos orgánicos de los inorgánicos, con el fin de depositarlos separados en el compartimento correspondiente; o en el caso de recolectar un solo tipo, no recibirlos mezclados.

ARTÍCULO 149.- Los residuos sólidos urbanos deberán separarse en orgánicos e inorgánicos.

La subclasificación de los residuos orgánicos podrá efectuarse conforme a lo siguiente:

- I. Residuos de jardinería y los provenientes de poda de árboles y áreas verdes;
- II. Residuos provenientes de la preparación y consumo de alimentos;
- III. Residuos susceptibles de ser utilizados como insumo en la producción de composta;
- IV. Los demás que establezcan en forma conjunta la Federación y el Estado.

Los residuos inorgánicos se subclasifican en:

- I. Vidrio;
- II. Papel y cartón;
- III. Plásticos;
- IV. Aluminio y otros metales no peligrosos y laminados de materiales reciclables;
- V. Cerámicas;
- VI. Artículos de oficina y utensilios de cocina;
- VII. Equipos eléctricos y electrónicos;
- VIII. Ropa y textiles;
- IX. Sanitarios y pañales desechables;
- X. Otros no considerados como de manejo especial; y
- XI. Los demás que se establezcan.

ARTÍCULO 150.- Los generadores de residuos sólidos deberán disponer de contenedores diferenciados y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos; así como tomar las prevenciones necesarias para evitar la mezcla de los mismos en la fuente de generación, su almacenamiento temporal o la entrega al servicio de limpia.

ARTÍCULO 151.- Los encargados de realizar la poda y el mantenimiento de parques y jardines deberán separar los residuos orgánicos provenientes de dichas actividades y entregarlos libres de residuos inorgánicos, en las estaciones de transferencia, en los horarios que establezca la autoridad ambiental municipal.

ARTÍCULO 152.- Los encargados de la recolección y los particulares deberán entregar los residuos separados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 149 de este Reglamento, para lo cual, la autoridad ambiental municipal colocará cajas o contenedores específicos para cada tipo de residuo en las estaciones de transferencia.

ARTÍCULO 153.- En materia de manejo de residuos sólidos urbanos, deberán de considerarse que se encuentran prohibidas las siguientes acciones o hechos:

- I. Depositar temporal o permanentemente en suelos desprotegidos materiales que generen lixiviados;
- II. Incorporar al suelo materiales que lo deterioren;
- III. Alterar la topografía, estructura y textura de los suelos del territorio, sin la previa aprobación de la autoridad ambiental municipal;
- IV. La extracción de suelo de los cauces de los ríos sin la autorización previa correspondiente;
- V. La aplicación de plaguicidas, insecticidas, pesticidas, herbicidas u otras sustancias similares que no cumplan con las normas oficiales mexicanas y sin la autorización respectiva;
- VI. Verter al suelo aceite lubricante de motores de combustión interna; y,
- VII. Arrojar sin la debida autorización, desde aeronaves o edificaciones material sólido con propósitos publicitarios o de cualquier índole que no corresponda con la atención de una contingencia o emergencia ambiental.

ARTÍCULO 154.- Se prohíbe el depósito en la vía pública y sitios no autorizados de escombro y residuos sólidos en general provenientes de la industria de la construcción, los cuales deberán trasladarse a sitios autorizados para su disposición final bajo la responsabilidad solidaria de los propietarios de las edificaciones y los contratistas.

ARTÍCULO 155.- Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos sin el cumplimiento de la normatividad vigente.

ARTÍCULO 156.- Queda prohibido destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos sin la autorización de las dependencias Federales, Estatales o Municipales de acuerdo con sus ámbitos de competencia.

Capítulo IV

Prevención y Control de la Contaminación Producida por Olores, Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica

ARTÍCULO 157.- Para la aplicación de las disposiciones del presente capítulo, se considerarán fuentes emisoras de competencia municipal, a las fuentes fijas, semifijas y móviles de jurisdicción municipal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera. Para la operación y funcionamiento de éstas, se requerirá autorización de la autoridad ambiental municipal.

ARTÍCULO 158.- Quedan prohibidas la generación de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente, que determine la Secretaría de Salud en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

La autoridad ambiental municipal, en el ámbito de su competencia, adoptará las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 159.- La autoridad ambiental municipal, supervisará y vigilará el adecuado cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que en su caso correspondan y las normas ambientales estatales que sean emitidas.

La autoridad ambiental municipal realizará los análisis, estudios, investigaciones y vigilancia necesarios, con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las generaciones para determinar las fuentes contaminantes; ésta actividad será realizada conjuntamente con la Secretaría de Salud, en los casos en que se produzcan daños a la Salud.

La autoridad ambiental municipal, en coordinación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, integrará la información relacionada con estos tipos de contaminación, así como de métodos y tecnologías de control y tratamiento de las emisiones contaminantes.

ARTÍCULO 160.- En la construcción de obras o instalaciones que generen ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, así como en la operación o funcionamiento de las existentes, deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el ambiente.

ARTÍCULO 161.- El municipio regulará la generación de ruidos y vibraciones en áreas habitacionales y en las zonas colindantes a guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso, hospitales y demás establecimientos dedicados al tratamiento de la salud.

ARTÍCULO 162.- En las fuentes fijas de competencia municipal, podrán utilizarse dispositivos de alarma para advertir el peligro en situaciones de emergencia, aun cuando rebasen los límites permitidos de generación de ruido, durante el tiempo e intensidad estrictamente necesarios.

ARTÍCULO 163.- Los responsables de las fuentes generadoras de ruido, deberán proporcionar a las autoridades competentes la información que se les requiera, así como una justificación y medidas de mitigación, en caso de no poder cumplir con los límites permisibles por razones técnicas o socioeconómicas; en este caso, la autoridad del conocimiento iniciará el procedimiento de inspección y vigilancia respectivo.

ARTÍCULO 164.- La autoridad ambiental municipal para establecer procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación provocada por olores, ruidos, vibraciones, energía, térmica o lumínica, observará los siguientes criterios:

- I. Cuando en el ambiente existen fuentes naturales de energía térmica, lumínica, olores, ruidos y vibraciones. Así mismo, cuando existen otras generadas por los hombres, llamadas también artificiales. Ambas pueden ser o no perjudiciales a la salud o al ambiente;
- II. Cuando ambas fuentes, naturales y artificiales, son alteradas, incrementadas o generadas sin control y se convierten en focos de contaminación que ponen en peligro la salud y el equilibrio de los ecosistemas; y
- III. La contaminación que es generada por olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos contenidos en la normatividad aplicable en la materia y en su caso, sancionar enérgicamente toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTÍCULO 165.- Queda prohibido producir emisiones de energía térmica, lumínica y sonora; así como vibraciones y olores perjudiciales al ambiente o a la salud pública, cuando se contravenga las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 166.- Las fuentes fijas generadoras de ruido ubicadas en centros hospitalarios, de asistencia social, educativos, de culto religioso y bibliotecas no deberán sobrepasar los 65 dB en el horario nocturno y de 68 dB en el horario diurno.

ARTÍCULO 167.- Para la emisión de mensajes de interés público, bienestar social o de promoción comercial, mediante el uso de aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el ambiente de la comunidad, se deberá obtener la licencia respectiva, debiendo obtener previamente la cedula de Calibración de equipo de Perifoneo.

ARTÍCULO 168.- Los aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, no deberán emitir al ambiente niveles sonoros superiores a los 75 dB, ni circular emitiendo mensajes sin contar con el documento referido en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 169.- Para la obtención de la Cedula de Calibración de equipo de Perifoneo a que se refiere el Artículo 167 del presente reglamento, se requiere que la

persona que pretenda utilizar los equipos autoparlantes o similares referidos en dicho Artículo, realice lo siguiente:

- I. Presentar la solicitud correspondiente, anexando copia de la tarjeta de circulación del vehículo en cuestión;
- II. Acudir al sitio que se le indique en la hora y fecha señalados por la autoridad ambiental municipal, con el vehículo, equipo de perifoneo instalado y con la persona que estará encargada de su utilización;
- III. Proporcionar toda la información que le fuere consultada y operar sus equipos con la emisión del o los mensajes a transmitir durante la calibración a 75 dB de los mismos, firmando el reporte de calibración al técnico responsable enviado por la autoridad ambiental municipal;
- IV. Realizar el pago de derechos por la expedición de la Cédula de Calibración de equipo de Perifoneo, de acuerdo al monto establecido por la Ley de hacienda municipal;
- V. Recoger su Cédula de Calibración de equipo de Perifoneo y mantenerla en el vehículo para el que fue expedida durante la vigencia que le fuere dada, acompañándola de la licencia municipal correspondiente a que se refiere en el Artículo 167 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 170.- Para la calibración de los equipos de perifoneo señalados en el Artículo 167 del presente reglamento, las mediciones de nivel sonoro se tomarán de acuerdo a los procedimientos que para tal efecto elabore la autoridad ambiental municipal.

ARTÍCULO 171.- Los propietarios de vehículos de tracción mecánica deberán mantener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, la carrocería y demás elementos del mismo capaces de transmitir ruidos y vibraciones, especialmente el dispositivo silenciador de los gases del escape, con el fin de que el nivel de energía sonora emitido al circular no sea excesivo.

ARTÍCULO 172.- Los aparatos amplificadores de sonido colocados dentro de los vehículos para uso exclusivamente interior, tales como estéreos, radios, tocadiscos y sus bocinas respectivas, no deberán emitir energía sonora que exceda de los 40 dB.

ARTÍCULO 173.- Para la medición de los niveles de ruido señalados en el Artículo anterior, la autoridad ambiental municipal formulará los procedimientos correspondientes, los cuales podrán ser aplicados por personal de dicha dependencia, así como por los agentes adscritos a la dependencia municipal encargada de tránsito y vialidad.

ARTÍCULO 174.- Se prohíbe la ocupación del suelo por asentamientos humanos en campos electromagnéticos que causen daño a la salud.

ARTÍCULO 175.- Se prohíbe el uso del claxon, cornetas, música, golpear objetos metálicos entre sí o cualquier otro tipo de ruido que sea utilizado para el anuncio de carácter comercial.

ARTÍCULO 176.- Respecto a la denuncia por contaminación provocada por la emisión de olores, vibraciones, energía térmica, luminica y radiaciones, mismas que causen molestias a la población, la autoridad ambiental municipal fijará un plazo para que la persona física o jurídica colectiva que sea responsable de la generación de dicha contaminación, implemente las medidas pertinentes hacia la fuente o fuentes emisoras. Cuando el responsable de la emisión justifique fehacientemente la ampliación del plazo concedido, la autoridad ambiental municipal evaluará la solicitud de prórroga, debiéndosele notificar por escrito de la aceptación o negativa de la misma.

En caso de dicha contaminación persista no obstante la implementación de las medidas correctivas y se compruebe el daño a la salud mediante 2 certificaciones expedidas por Instituciones del Sector Salud o el daño a bienes inmuebles mediante un peritaje expedido por las Instituciones educativas relacionado con el problema, la autoridad ambiental municipal podrá emitir la clausura, el retiro de la fuente, la reubicación y/o solicitar la cancelación de la licencia o autorización para su funcionamiento.

ARTÍCULO 177.- La autoridad ambiental municipal condicionará y/o negará la instalación y el funcionamiento de establecimientos que pretendan ubicarse cerca de zonas habitacionales, instituciones escolares, hospitalarias y recreativas; que por las características de sus procesos emitan olor, vibraciones, energía térmica o luminica y que ocasionen molestias graves a la calidad de vida y a la salud de la población.

ARTÍCULO 178.- Los propietarios o responsables de establecimientos ya existentes en las proximidades de las zonas referidas en el Artículo anterior, se encuentran obligados a implementar programas, medidas y sistemas para prevenir, controlar y corregir sus emisiones, a fin de que éstas no rebasen los parámetros establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 179.- Todos los establecimientos comerciales o de servicio, que produzcan emisiones de olores desagradables o nauseabundos, deberán contar con un programa de mitigación y con los sistemas y equipos necesarios para evitarlos y controlarlos dentro del plazo que al efecto le señale la autoridad ambiental municipal.

ARTÍCULO 180.- Cuando se estén llevando a cabo actividades que generen olores desagradables y nauseabundos, no tolerables y que se perciban en un radio de cincuenta metros fuera de la propiedad donde se ubica la fuente, la autoridad ambiental municipal deberá requerir al propietario o responsable, a fin de que

establezca un programa e instale los sistemas o equipos necesarios para su control. En caso de denuncia reiterada y justificada, así como la violación al presente Artículo será motivo de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que señala este Reglamento.

ARTÍCULO 181.- En caso de que los olores sean provocados por sustancias o actividades altamente riesgosas, la autoridad ambiental municipal dará aviso a la autoridad estatal o federal según corresponda, para que apliquen las medidas de seguridad que correspondan.

ARTÍCULO 182.- Queda prohibida la emisión de energía luminica que sobrepase los doscientos cincuenta lux de luz continua o cien lux de luz intermitente, medidos al límite de propiedad, cuando la iluminación se dirija a las habitaciones vecinas y provoque molestias a sus habitantes o hacia la vía pública o provoque deslumbramiento.

ARTÍCULO 183.- Queda prohibida la realización en la vía pública de actividades que generen contaminación por energía luminica, excepción hecha de la construcción de obras en la que se demuestre la imposibilidad técnica de realizar estos trabajos en áreas cerradas, siempre que se adopten las medidas necesarias para evitar deslumbramientos.

Capítulo V

Prevención y Control del Riesgo Ambiental

ARTÍCULO 184.- La autoridad ambiental municipal podrá establecer acciones de prevención y control de emergencias y contingencias ambientales cuando por la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente a los habitantes del Municipio, para tales efectos se podrá coordinar con la autoridad estatal o federal correspondiente, así como con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

ARTÍCULO 185.- Cuando la regulación de actividades que no sean consideradas como riesgosas puedan generar daños en los ecosistemas o en el ambiente dentro de su jurisdicción, la autoridad ambiental municipal podrá establecer las medidas necesarias coordinándose con la autoridad estatal y las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

ARTÍCULO 186.- Todo establecimiento cuya actividad pueda poner en peligro la seguridad e integridad de la población, deberá contar con un programa de riesgo ambiental, que deberá hacer del conocimiento de la autoridad ambiental municipal.

ARTÍCULO 187.- Se prohíbe establecer y operar estaciones de suministro de combustibles de cualquier índole, en predios colindantes a otros de usos mercantiles, industriales o de servicio que impliquen procesos de fundición o generadores de partículas sólidas incandescentes.

ARTÍCULO 188.- Las empresas o establecimientos distribuidoras de gas licuado presurizado de uso doméstico no deberán trasvasar en vía pública o en otras áreas no autorizadas a depósitos no estacionarios o a los recipientes de vehículos automotores.

ARTÍCULO 189.- Los establecimientos semifijos o ambulantes no deberán utilizar recipientes con gas licuado o petróleo de capacidad mayor a veinticinco kilogramos.

ARTÍCULO 190.- Los recipientes de gas licuado o petróleo que utilicen los establecimientos semifijos o ambulantes deberán ubicarse en compartimientos independientes y ventilados; utilizar un regulador de presión; utilizar medios de conducción de tubería de cobre, manguera de alta presión o de otro material que por los avances tecnológicos cumpla igual o mayor la seguridad; y, mantener su pintura en buen estado para evitar la corrosión.

ARTÍCULO 191.- Los establecimientos comerciales y de servicios ubicados en zonas habitacionales no deberán usar depósitos de gas licuado o de petróleo con capacidad mayor a los trescientos litros o ciento cincuenta kilogramos.

ARTÍCULO 192.- Las empresas de servicios y comercios que por sus características del giro necesiten llevar a cabo prácticas contra incendio utilizando para ello extinguidores deberán solicitar la autorización y evaluación por parte de la autoridad ambiental municipal.

ARTÍCULO 193.- Los propietarios de los edificios mayores de tres niveles deberán presentar ante la autoridad ambiental municipal el estudio de riesgo respectivo.

ARTÍCULO 194.- El propietario o responsable de los establecimientos del giro de recuperación de materiales para reciclar, particularmente aquellos que resultan inflamables, deberá dotar su área de almacén con muros cortafuegos cuando estén a la intemperie, prioritariamente cuando coincidan con los límites del predio, independientemente de los usos del suelo y destino de los inmuebles vecinos.

ARTÍCULO 195.- A efecto de prevenir y contrarrestar situaciones de peligro en las zonas de riesgo, los ocupantes y propietarios de los predios localizados en dichas zonas están obligados a cooperar, de manera coordinada con la autoridad ambiental municipal, en la implementación de los planes de prevención, auxilio y apoyo ante situaciones de emergencia.

Título Quinto
De la Participación Social y la Información Ambiental
Capítulo I

De la Participación Social y Denuncia Popular

SECCION I

De la participación social

ARTÍCULO 196.- La autoridad ambiental municipal promoverá y garantizará la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental.

ARTÍCULO 197.- Para efectos del Artículo anterior, la autoridad ambiental municipal:

- I. Promoverá la participación de los sectores social, privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales legalmente constituidas, pueblos indígenas y demás interesados para que manifiesten su opinión y formulen propuestas;
- II. Celebrará convenios con medios de comunicación para la difusión y divulgación de acciones de preservación y protección al ambiente;
- III. Promoverá la apertura de espacios en los diferentes medios de comunicación en temas ambientales;
- IV. Impulsará el fortalecimiento de la cultura ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con diversos sectores de la sociedad para la preservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos, sustancias riesgosas y emisiones. Para ello, podrán en forma coordinada, celebrar los acuerdos respectivos; y
- V. Coordinará y promoverá acciones e inversiones con las personas físicas o jurídicas colectivas, con instituciones académicas y demás personas interesadas para la preservación, restauración o protección al ambiente.

ARTÍCULO 198.- La autoridad ambiental municipal en términos del Artículo 60 del presente reglamento podrá entregar reconocimientos a las personas físicas o jurídicas colectivas, grupos y sectores de la sociedad que participen en programas, proyectos y acciones de conservación, protección y mejoramiento del ambiente que permitan prevenir, controlar, abatir, o evitar la contaminación, propicien el aprovechamiento racional de los recursos naturales o protejan los ecosistemas del territorio municipal. Al efecto se constituirá el Consejo Consultivo Municipal de Gestión Ambiental que estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Protección Ambiental y desarrollo sustentable del Municipio;
- III. Organismos no gubernamentales y sociedad en general;
- IV. Instituciones educativas y colegios de profesionistas; y
- V. Instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 199.- El municipio promoverá la participación y corresponsabilidad de la sociedad para la conservación, protección, rehabilitación y mejoramiento del ambiente y la prevención y atención de los problemas ambientales a través de las acciones que llevará a cabo la autoridad ambiental municipal.

SECCION II

De la denuncia popular

ARTÍCULO 200.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la autoridad ambiental municipal todo hecho, acto u omisión que produzca o puede producir desequilibrio ecológico, daño al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones del presente Reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad federal, estatal o cualquier otra dependencia distinta a la autoridad ambiental municipal, deberá ser remitida a ésta para su atención y seguimiento.

ARTÍCULO 201.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y que contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono o correo electrónico si lo tiene, identificación oficial del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, ni aquellas en las que se advierte mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Si el denunciante solicita por escrito a la autoridad ambiental municipal guardar secreto respecto de su identidad, por razones de su seguridad e interés particular ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia, conforme a las atribuciones que el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá

ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia. En caso de no dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, se tendrá por no interpuesta la denuncia, sin perjuicio de que la autoridad ambiental municipal investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

La autoridad ambiental municipal podrá atender y darle seguimiento a denuncias que sean formuladas a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 202.- La autoridad ambiental municipal, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, la registrará o le asignará un número de expediente y posteriormente procederá a verificar los hechos denunciados para determinar lo correspondiente.

La verificación de los hechos denunciados, se realizará por conducto del personal debidamente autorizado, el cual contará con el documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la misma, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por autoridad competente, en la que se precisará como objeto de la diligencia, los hechos denunciados que habrán de verificarse.

Al iniciar la verificación, el personal actuante se identificará y entregará a la persona con quien se entienda la diligencia copia de la orden mencionada, acto seguido se levantará un acta circunstanciada en donde se haga constar los hechos u omisiones que se hubieren encontrado durante la diligencia.

En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones en el mismo sitio, se acordará la acumulación en un sólo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

Si la denuncia presentada fuese de la competencia de otra autoridad, la autoridad ambiental municipal acusará de recibo al denunciante, pero no admitirá la instancia y la turnará dentro de quince días hábiles siguientes a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante mediante el acuerdo de no admisión fundado y motivado.

ARTÍCULO 203.- Una vez verificados los hechos denunciados, la autoridad ambiental municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a su verificación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le dé a la denuncia.

Posteriormente, la denuncia se hará del conocimiento de la persona denunciada, a las autoridades a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida, a fin de que presenten los documentos y pruebas que a su derecho convenga en un plazo máximo de 5 días hábiles, a partir de la notificación respectiva.

ARTÍCULO 204.- El denunciante podrá coadyuvar con la autoridad ambiental municipal aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes hasta antes de la resolución de la denuncia popular. La autoridad ambiental municipal deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

ARTÍCULO 205.- La autoridad ambiental municipal podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos de los sectores público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes, opiniones técnicas o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

Las demás áreas del Municipio, podrán coadyuvar para aportar información que permita resolver la atención de las denuncias.

ARTÍCULO 206.- En caso de que se admita la instancia por presuntos incumplimientos al presente Reglamento y demás disposiciones legales que resulten aplicables, se deberá hacer del conocimiento del área de inspección y vigilancia para iniciar los procedimientos que fueran procedentes.

Una vez realizado el acto de inspección y vigilancia, el área correspondiente deberá hacerla del conocimiento del área que remitió la denuncia de su actuación, para que a su vez resuelva la misma, considerando las manifestaciones verídicas y las pruebas ofrecidas por el denunciante y por el denunciado, e informe mediante el acuerdo respectivo debidamente fundado y motivado, el trámite dado a la denuncia.

ARTÍCULO 207.- Si del resultado de la investigación realizada por la autoridad ambiental municipal, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales, ésta emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante dichas autoridades la ejecución de las acciones procedentes.

Las recomendaciones que emita la autoridad ambiental municipal serán públicas, autónomas y no vinculatorias.

ARTÍCULO 208.- Una vez verificados los hechos, actos u omisiones que dieron origen a la denuncia popular, la autoridad ambiental municipal ordenará se cumplan las disposiciones previstas en este Reglamento, con el objeto de preservar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente; en caso de que no se encontraran evidencias o la fuente contaminante, es decir, que la denuncia no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social; la autoridad ambiental municipal le otorgará un plazo de cinco días hábiles al denunciante para que emita las observaciones al respecto, transcurrido dicho término, se emitirá el acuerdo donde se dé por concluida la atención de la denuncia.

ARTÍCULO 209.- Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia del Municipio para conocer de la denuncia popular planteada;
- II. Por haberse dictado la recomendación correspondiente a las autoridades federales, estatales o municipales involucradas;
- III. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- IV. Por falta de interés del denunciante en los términos establecidos;

- V. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes;
- VI. Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre las personas;
- VII. Por la realización de un acto de inspección y vigilancia;
- VIII. Por desistimiento del denunciante; y
- IX. Cuando exista imposibilidad material de practicar el acto de inspección.

ARTÍCULO 210.- Las autoridades y servidores públicos involucrados en asuntos municipales, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos, con las peticiones que la autoridad ambiental municipal les formule en tal sentido.

Las autoridades y servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, lo comunicarán a la autoridad ambiental municipal. En este supuesto, la autoridad ambiental municipal deberá manejar la información proporcionada bajo la más estricta confidencialidad.

ARTÍCULO 211.- La autoridad ambiental municipal en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

ARTÍCULO 212.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine, deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.

El término para demandar la responsabilidad ambiental será de dos años, contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.

Capítulo II

De la Información Ambiental

ARTÍCULO 213.- La autoridad ambiental municipal integrará y operará un Sistema de Información Ambiental, en coordinación con el Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales, el cual tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.

En este Sistema de Información Ambiental, se integrarán entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio del Municipio; de las áreas naturales protegidas; del ordenamiento ecológico local; del monitoreo de la calidad del aire y agua, así como del registro de emisiones y transferencia de contaminantes; de la gestión integral de residuos sólidos urbanos, incluyendo la situación local, el inventario de los residuos generados, la infraestructura para su manejo y las tecnologías utilizadas; programas y acciones que realice la autoridad ambiental municipal.

ARTÍCULO 214.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades ambientales pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por este Reglamento. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.

Para los efectos de lo dispuesto en este Reglamento, se considera información ambiental, cualquier información de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales de la jurisdicción del Municipio.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

ARTÍCULO 215.- Las peticiones de información ambiental, se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio que permita acreditar su autenticidad y deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la autoridad, dependencia o entidad destinataria;
- II. Nombre completo, nacionalidad e identificación, en su caso, del o de los solicitantes, así como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones;
- III. Nombre del representante común cuando fueran varios los solicitantes;
- IV. Causa o motivo de la petición, especificando claramente la información que se solicita; y
- V. Firma o huella del o los peticionarios.

Cuando la petición sea formulada por varias personas, deberán designar a un representante común y en caso de no hacerlo, la autoridad ambiental municipal le designará uno.

De igual manera, cuando los peticionarios no señalen domicilio para oír citas y notificaciones en el lugar donde radique la autoridad ambiental municipal, las notificaciones se le harán por los estrados de la misma.

ARTÍCULO 216.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no refleja los datos necesarios con la suficiente claridad, la autoridad ambiental municipal deberá hacérselo saber al solicitante, a fin de que corrija y complete los datos dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación respectiva, advirtiéndole de que si no lo hiciera se dejará sin efecto la petición, notificándose su archivo con expresión de la causa; quedando a salvo sus derechos.

El solicitante puede desistirse de la petición presentada en cualquier momento, previo a la resolución de su solicitud.

ARTÍCULO 217.- La autoridad ambiental municipal negará la información solicitada cuando:

- I. Se considere, por disposición legal, que la información es confidencial, reservada o que por su propia naturaleza constituye un riesgo para los fines

tutelados por la Ley; y se pruebe que el riesgo, y los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información sean superiores al interés de facilitar al público dicha información;

- II. Se trate de información relativa a asuntos que sean materia de procedimientos administrativos, judiciales o de inspección y vigilancia;
- III. Se trate de información aportada por terceros, cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla;
- IV. Sea considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;
- V. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Municipio o suponga un riesgo para su realización; y
- VI. Se trate de información correspondiente a documentos o trámites que sean parte de un proceso deliberativo, previo a la toma de una decisión administrativa.

ARTÍCULO 218.- Las autoridades ambientales deberán responder por escrito a los solicitantes de información ambiental, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la petición respectiva.

Los afectados por actos de la autoridad ambiental municipal regulados en este capítulo, podrán interponer el recurso de revisión, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

Título Sexto

De la inspección y vigilancia, medidas correctivas y de seguridad y sanciones administrativas

Capítulo I

De la inspección y vigilancia

ARTÍCULO 219.- Para la verificación del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y las que de él deriven, la autoridad ambiental municipal realizará visitas de inspección y vigilancia en materia de protección ambiental dentro del territorio municipal, en el ámbito de su competencia y en el caso de detectar infracciones cuya competencia no le corresponda, las turnará a la autoridad competente.

ARTÍCULO 220.- La autoridad ambiental municipal, en el ámbito de su competencia, realizará visitas de inspección en materia de protección ambiental, por personal debidamente autorizado. Dicho personal al iniciar la inspección está obligado a identificarse con la persona responsable o con quien atienda la diligencia, exhibiéndole el documento oficial (credencial con fotografía) que lo acredite o autorice a practicar la inspección, así como orden de inspección escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se precisará el lugar, área o sitio que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia. Le entregará copia de la misma y requerirá al interesado para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa del interesado, que dichos testigos designados se nieguen a fungir como tales o no pudiese encontrarse en el lugar de la visita persona que pudiera ser testigo, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar tales hechos en el acta que se levante, sin que esto nulifique los efectos del acta de inspección. Para tal efecto, se apercibirá a los testigos para que estén presentes durante el desarrollo de la diligencia.

ARTÍCULO 221.- La persona responsable o con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden de inspección a que hace referencia el Artículo anterior; así como a proporcionar toda clase de información y documentación que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción a lo relativo a derechos de propiedad industrial que sea confidencial conforme a la ley en la materia, debiendo la autoridad ambiental municipal mantener absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en casos de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 222.- La autoridad ambiental municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 223.- De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren observado en el lugar visitado durante la diligencia.

Concluida la visita de inspección, el personal autorizado, procederá a darle oportunidad al visitado de hacer uso de la palabra para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o si lo prefiere haga uso de ese derecho en el plazo legal respectivo.

Posteriormente y una vez leída el acta, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, así como por los testigos de asistencia y por el personal autorizado, quien entregará el original de la orden de inspección y una copia del acta de inspección al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negasen a firmar el acta o el interesado se negase a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez, procediendo a dejar la documentación en un lugar visible de donde se realizó la diligencia.

Si en el lugar o zona no se encontrare persona alguna para efectuar la diligencia, se levantará acta de tal circunstancia, programando una subsiguiente visita de inspección.

ARTÍCULO 224.- Los requisitos mínimos que contendrá el acta de inspección son:

- I. Datos generales del visitado:
 - a) Nombre o razón social del establecimiento.
 - b) Nombre del propietario del lugar, área o sitio a inspeccionar o del establecimiento.
 - c) Ubicación del lugar, área o sitio a inspeccionar o establecimiento.
 - d) Giro comercial, si lo hubiere.
 - e) Capital social.
 - f) Inversión estimada en el lugar o establecimiento.
 - g) Documento con folio y fecha de donde se tomaron los datos, si existiese.
- II. El fundamento legal del acta y la visita de inspección:
 - a) El lugar, área o sitio donde se levanta el acta.
 - b) Hora y fecha del levantamiento del acta.
 - c) Numero de folio, fecha y nombre de la credencial con que se acredita el personal actuante.
 - d) Numero de orden de inspección y fecha.
 - e) El objeto de la diligencia
 - f) El fundamento jurídico de la inspección.
 - g) El nombre de la persona que atiende la diligencia.
- III. Nombre y domicilio de los testigos;
- IV. Los hechos u omisiones que se observaron en el lugar inspeccionado;
- V. El derecho de audiencia al visitado;
- VI. Observaciones del inspector;
- VII. Firmas de los que intervinieron en el acta de inspección y
- VIII. Hora de término de la diligencia.

ARTÍCULO 225.- Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias las que se efectúen en días y horas hábiles y extraordinarias las que se realicen en cualquier tiempo. Serán días hábiles todos a excepción de sábado, domingo, días festivos por Ley y los que por Acuerdo de Cabildo se declaren como inhábiles. Son horas hábiles las que medien desde las ocho a las quince horas.

Una diligencia iniciada en horas hábiles, podrá concluirse y será válida en horas inhábiles, sin necesidad de determinación especial de la autoridad competente; de igual forma, se podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o practicar diligencias cuando hubiere causa justificada que las amerite, expresando ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Cuando ocurra una causa justificada que impida la continuación de la diligencia de inspección en el mismo día de su inicio, la autoridad ambiental municipal podrá suspender la misma, circunstanciando la causa o motivo por la cual se interrumpe, debiendo continuar la diligencia al día hábil siguiente.

Se podrán levantar actas complementarias cumpliendo con las mismas formalidades que para las visitas de inspección, en las que se harán constar hechos u omisiones distintos a los verificados en una visita previa, que pudieran ser constitutivos de infracciones al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, pudiéndose acumular dichas actas para ser integradas en un solo procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 226.- En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, urgencia o en caso de flagrancia, la autoridad ambiental municipal competente podrá realizar las visitas de inspección sin sujetarse a los requisitos y formalidades para la visita de inspección respectiva previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 227.- Recibida el acta de inspección, la autoridad ambiental municipal, en caso de que existan infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, emitirá un dictamen técnico en el que señalará las infracciones detectadas y las medidas correctivas o de urgente aplicación y en su caso las de seguridad que deberán implementarse y requerirá al interesado, mediante acuerdo de emplazamiento debidamente fundado y motivado, notificado de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que en el término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba el emplazamiento, exponga lo que a su derecho convenga en relación a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección y en su caso aporte las pruebas que considere pertinentes así mismo adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación, en el plazo que corresponda para su cumplimiento.

En el término de 5 días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor, para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ambiental municipal, habiendo dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

ARTÍCULO 228.- Una vez notificado el acuerdo de emplazamiento y si el infractor solicita prórroga respecto de los plazos señalados para la adopción de las medidas correctivas, la autoridad ambiental municipal de manera fundada y motivada ante un indicio y constancia de avance de lo requerido, podrá otorgarla por única vez, la cual no excederá del plazo inicialmente otorgado.

ARTÍCULO 229.- El infractor podrá ofrecer las pruebas que considere necesarias de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco,

las mismas que serán desahogadas conforme al código citado, a excepción de la prueba confesional a cargo de la autoridad ambiental municipal, que no se admitirá.

ARTÍCULO 230.- La autoridad ambiental municipal podrá cuando así lo juzgue necesario, solicitar debidamente fundada y motivada a otras autoridades federales o estatales involucradas la remisión de informes u opiniones necesarios para resolver el asunto, así como ordenar la práctica de las diligencias que estime necesarias, para llegar al esclarecimiento de la verdad y con ello encontrarse en aptitud legal de emitir una resolución definitiva.

ARTÍCULO 231.- En caso de que no existan infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, o bien el acto administrativo se haya expedido con error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto; la autoridad ambiental municipal emitirá el acuerdo de archivo correspondiente debidamente fundado y motivado, notificado de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 232.- Cuando en los escritos que presenten los infractores no se acredite la representación de las personas jurídicas colectivas, antes de la notificación del acuerdo de emplazamiento, la autoridad ambiental municipal deberá prevenir a los interesados por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, en tanto no se acordará la admisión del escrito, quedará en suspenso y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el infractor conteste; en caso contrario, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el escrito.

ARTÍCULO 233.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el infractor, a través de los acuerdos de trámite respectivos o en caso de que no se haga uso del derecho de audiencia, se pondrán a su disposición las actuaciones para que en un plazo de tres días hábiles presente por escrito sus alegatos.

ARTÍCULO 234.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento, que no sean documentales, que se haya realizado de conformidad a las formalidades establecidas para realizar visitas de inspección y del acta correspondiente se desprenda que no se dio cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente considerará dicha conducta como un agravante al imponer la sanción o sanciones que procedan.

ARTÍCULO 235.- En caso de que el infractor realice las medidas correctivas, las de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a la imposición de una sanción y siempre que lo haga del conocimiento de la autoridad dentro del plazo otorgado por ley, ésta deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

ARTÍCULO 236.- Una vez recibidos los alegatos o vencido el término otorgado para presentarlos, la autoridad ambiental municipal procederá en un término de treinta días hábiles siguientes a dictar la resolución administrativa, que será notificada al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Durante el procedimiento administrativo y antes de que se dicte resolución, el interesado o presunto infractor y la autoridad ambiental municipal, a petición del primero, podrán convenir la realización de las acciones de restauración o compensación de daños necesarios para la corrección de las presuntas irregularidades observadas.

ARTÍCULO 237.- La autoridad ambiental municipal previamente a la emisión de la resolución administrativa, elaborará un dictamen técnico, en el cual se evaluarán técnicamente las infracciones cometidas para efectos de determinar si se desvirtúan o subsanan y si las medidas correctivas o de urgente aplicación fueron cumplidas o incumplidas, para que posteriormente en la resolución administrativa correspondiente se expongan los razonamientos técnicos y jurídicos respectivos y se determinen y apliquen las sanciones a las que se hubiese hecho acreedor el infractor por incumplimiento a las disposiciones aplicables o, en su caso, se ordenarán las medidas que deban llevar a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas y el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas.

Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, las multas y el monto total de ellas, se determinarán separadamente en la resolución respectiva.

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas, de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas en los plazos ordenados por la autoridad ambiental municipal, ésta a solicitud de la parte interesada, podrá modificar o revocar la sanción o sanciones impuestas, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, y no se trate de alguno de los supuestos por lo que se hubiera impuesto una medida de seguridad.

Si la autoridad ambiental municipal en el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia constata conductas delictivas, lo hará del conocimiento del Ministerio Público respectivo.

ARTÍCULO 238.- Cuando se trate de posterior inspección para verificar el cumplimiento de medidas correctivas ordenadas en la resolución administrativa o en el acuerdo de emplazamiento respectivo, la autoridad ambiental municipal deberá substanciar el procedimiento administrativo, de conformidad a las formalidades establecidas en el presente capítulo.

Cuando del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad podrá imponer, además de la sanción o sanciones que procedan, una multa adicional por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, si el infractor no ha dado cumplimiento al mandato otorgado.

Capítulo II De las Notificaciones

ARTÍCULO 239.- Las notificaciones de los actos derivados del procedimiento de inspección y vigilancia, se realizarán:

- I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de emplazamientos, prevenciones y resoluciones administrativas definitivas, sin perjuicio de que la notificación de estos actos pueda efectuarse en las oficinas de las unidades administrativas competentes de la autoridad ambiental municipal, si las personas a quienes deba notificarse se presentan en las mismas. En este último caso, se asentará la razón correspondiente;
- II. Por los estrados en la unidad administrativa competente de la autoridad ambiental, cuando la persona a quien deba notificarse no pueda ser ubicada después de iniciadas las facultades de inspección, vigilancia o verificación a las que se refiere el presente Título, o cuando no hubiera señalado domicilio en la población donde se encuentre ubicada la sede de la autoridad ordenadora;
- III. Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso cuando la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero, sin haber dejado representante legal o autorizado para tales efectos.

Tratándose de actos distintos a los señalados en la fracción I de este Artículo, las notificaciones podrán realizarse por estrados, el cual se fijará en lugar visible de las oficinas de las unidades administrativas de la autoridad ambiental municipal. De toda notificación por estrados, se agregará al expediente un tanto de aquel, asentándose la razón correspondiente; y

- IV. Por instructivo, solamente en el caso señalado en el tercer párrafo del Artículo siguiente del presente Reglamento.

ARTÍCULO 240.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado en la población donde se encuentre la sede de las unidades administrativas de la autoridad ambiental municipal, o bien, personalmente en el recinto oficial de éstas, cuando comparezcan voluntariamente a recibirlas, en los dos primeros casos el notificador deberá cerciorarse que se trata del domicilio del interesado o del designado para esos efectos y deberá entregar el original del acto que se notifique y copia de la constancia de notificación respectiva, así como señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrará cerrado, el citatorio se dejará en un lugar visible del mismo, o con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo, el cual se fijará en un lugar visible del domicilio o con el vecino más cercano, lo que se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

ARTÍCULO 241.- Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de los actos por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

ARTÍCULO 242.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado, la que conste en el acuse de recibo.

En las notificaciones por edictos, se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

Las notificaciones por estrados, surtirán sus efectos al día hábil siguiente al de la fijación del mismo.

ARTÍCULO 243.- Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal.

Capítulo III Medidas de seguridad

ARTÍCULO 244.- Son medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicta la autoridad municipal para proteger el interés público, cuando se produzca un desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, o para la salud pública; en estos casos, la autoridad ambiental municipal para evitar que se sigan provocando, en el ámbito de su competencia, en el procedimiento de inspección y vigilancia, debidamente fundada y motivada podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La clausura temporal o definitiva, parcial o total de los establecimientos, obras, actividades o fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se

manejen residuos sólidos urbanos, o se desarrollen las obras o actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este Artículo.

La clausura respectiva se efectuará expresando los motivos y el fundamento por los cuales se aplica dicha medida.

- II. La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras actividades respectivas.
- III. El aseguramiento precautorio de materiales, bienes muebles, vehículos, maquinaria, utensilios o instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad; o
- IV. La neutralización o cualquier acción análoga que permita impedir que se continúe en la realización de la obra o actividad y generen los efectos previstos en este Artículo.

Asimismo, la autoridad ambiental municipal podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en sus ordenamientos.

Las medidas de seguridad ordenadas por la autoridad ambiental municipal, son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y en su caso correctivo.

ARTÍCULO 245.- Cuando la autoridad ambiental municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento, deberá indicar al interesado, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización. Cuando se compruebe el cumplimiento dado a las medidas de seguridad, la autoridad ambiental municipal, ordenará el retiro de la medida de seguridad impuesta.

ARTÍCULO 246.- En el caso de vehículos automotores que no cumplan con los programas, mecanismos o disposiciones expedidas para disminuir las emisiones provenientes de fuentes móviles ostensiblemente contaminantes, procederá el aseguramiento de los mismos, previa orden debidamente fundada y motivada de la autoridad ambiental municipal, quienes para el ejercicio de sus atribuciones se coordinarán con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 247.- Cuando se ordene como medida de seguridad la clausura temporal o definitiva, parcial o total, en su ejecución el personal autorizado deberá seguir las formalidades para la visita de inspección previstas en el presente reglamento, debiendo proceder a la colocación de los sellos de clausura, levantando acta circunstanciada de la diligencia.

La autoridad ambiental municipal podrá verificar en cualquier momento el estado físico de los sellos de clausura que hayan sido colocados. En el caso de que alguno de ellos se encuentren en mal estado físico o ya no existan en el sitio donde fueron colocados, se podrá ordenar la reposición del o de los mismos.

Así mismo tratándose de levantamiento de los sellos de clausura, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de la diligencia, siguiendo las formalidades del procedimiento de inspección y vigilancia.

A petición del presunto infractor, debidamente justificada, se podrán permitir el acceso o levantar los sellos de clausura de manera temporal para la realización del cumplimiento de alguna medida correctiva ordenada por la autoridad ambiental municipal, pero una vez realizada la misma, se procederá a la colocación de los mismos.

Capítulo IV

Sanciones Administrativas

ARTÍCULO 248.- Las violaciones a las disposiciones del presente Reglamento y demás que de él emanan, serán sancionadas administrativamente por la autoridad ambiental municipal, con una o varias de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa por el equivalente de 20 a 20,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado al momento de imponer la sanción;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total cuando:
 - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas y de seguridad ordenadas;
 - b) En los casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; y
 - c) Se trate de desobediencia reiterada en dos ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de seguridad impuestas por la autoridad.
- IV. Suspensión, revocación o cancelación de la autorización, licencia o permiso expedida por la autoridad ambiental municipal, o en su caso se solicitará a la autoridad que la hubiere expedido.

ARTÍCULO 249.- Para la imposición de sanciones por infracciones al presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción en grave, moderada o leve, considerando los impactos ambientales que se hubieran producido o puedan producirse;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- V. El beneficio económico que se obtuvo por el infractor.

ARTÍCULO 250.- En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces la cantidad originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo permitido, independientemente de la clausura definitiva.

Se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, es decir que habiendo cometido una infracción al presente Reglamento y por la cual se le hubiere sancionado a través de una resolución administrativa que fuese declarada firme, cometiere nueva infracción al Reglamento citado al mismo precepto, en un periodo de tres años, contados a partir de que la resolución sancionatoria hubiere quedado firme.

ARTÍCULO 251.- Cuando se haya incurrido en infracción a este reglamento por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado y siempre que se hayan aplicado por el infractor las medidas correctivas necesarias para reparar los daños causados al ambiente, previo a que la autoridad haya notificado al infractor la resolución administrativa respectiva, la autoridad ambiental municipal no impondrá sanción.

ARTÍCULO 252.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en este reglamento, se destinarán a desarrollar programas y proyectos vinculados con la protección ambiental y de los recursos naturales.

ARTÍCULO 253.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla deberá cumplir con las mismas formalidades que para las visitas de inspección previstas en el presente reglamento, debiéndose emitir la orden y levantar el acta respectiva.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, deberá indicarse al infractor las medidas correctivas y las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

ARTÍCULO 254.- La autoridad ambiental municipal a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste la opción de conmutar multa, realizando inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando no se trate de alguno de los supuestos por los que se aplique alguna medida de seguridad, previstos en el presente reglamento.

La conmutación deberá solicitarse en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que impuso la multa que corresponda y ante la autoridad que la emitió.

ARTÍCULO 255.- La solicitud de conmutación, deberá ser acompañada con un proyecto que contenga las actividades a realizarse en beneficio del ambiente, debiendo contener lo siguiente:

- I. Explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto;
- II. El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto;
- III. El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar;
- IV. Un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, dentro de un término de seis meses como máximo; y
- V. La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto.

No se autorizarán solicitudes con inversiones previamente realizadas, ni aquellas que tengan relación con las irregularidades sancionadas o con las obligaciones que por ley le correspondan realizar.

Cuando la solicitud no cumpla con las especificaciones necesarias, deberá prevenir a los promoventes y una vez desahogada la prevención se turnará a su superior jerárquico para la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 256.- La sanción impuesta por la autoridad ambiental municipal, quedará suspendida durante el tiempo que tarde en ejecutarse las acciones correspondientes a la conmutación, las cuales no deberán exceder del plazo previsto en el programa calendarizado.

Vencidos los plazos para la realización de las actividades derivadas de las conmutaciones otorgadas, la autoridad ambiental municipal realizará la visita correspondiente para verificar su cumplimiento, en caso que se hubieran realizado las acciones se emitirá el acuerdo de conclusión correspondiente. Por lo contrario, si de la visita se desprende el incumplimiento de las actividades referidas, se ordenará la ejecución de la multa impuesta.

La conmutación deberá presentarse ante la autoridad que emitió la resolución y será resuelta por el superior jerárquico de ésta dentro de los treinta días hábiles siguientes.

Capítulo V

Recurso de Revisión

ARTÍCULO 257.- Las resoluciones definitivas que dicte la autoridad ambiental municipal con motivo de la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, pondrán ser recurridas por los interesados mediante el recurso de revisión previsto en el mismo o mediante juicio seguido ante el Tribunal de lo contencioso administrativo del Estado, en los términos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 258.- El recurso de revisión se interpondrá en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución respectiva, ante la autoridad ambiental municipal que la emitió. El escrito en que se interponga el recurso de revisión contendrá lo siguiente:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiera y en su caso el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando

debidamente la personalidad con que comparece así como el lugar que señale para efectos de notificación;

- III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Los agravios que a juicio del recurrente, le causa la resolución impugnada;
- V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente; y
- VI. Las pruebas que tengan relación inmediata y directa con la resolución que se impugna, anexándose las documentales con que se cuenta, exceptuándose la prueba confesional de la autoridad; y
- VII. La solicitud de la suspensión de la resolución que se impugne, previa comprobación de haber garantizado, debidamente el importe de la multa impuesta.

Una vez interpuesto, la autoridad ambiental municipal que emitió la resolución recurrida, verificará si fue interpuesto en tiempo y forma y procederá a acordar su admisión o desechamiento.

ARTÍCULO 259.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera del plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente; y
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que éste lo firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

ARTÍCULO 260.- El recurso se desechará por improcedente:

Contra resoluciones que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por la propia resolución impugnada;

- I. Contra resoluciones que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- II. Contra resoluciones consumados de un modo irreparable;
- III. Contra resoluciones consentidos expresamente; y
- IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar la resolución respectiva.

ARTÍCULO 261.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el Artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Tenga lugar la falta de objeto o materia del acto respectivo; y
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

ARTÍCULO 262.- La autoridad ambiental municipal en caso de que admita el recurso interpuesto, suspenderá la ejecución de la resolución impugnada, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y
- V. Tratándose de multas, que el recurrente garantice el interés fiscal.

Se considera que se causa perjuicio al interés social, cuando se dañe gravemente al ambiente, se amenace el equilibrio ecológico o se ponga en peligro la salud y bienestar de la población.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la negación de la suspensión dentro de los diez días hábiles siguientes a la interposición del recurso, en cuyo defecto se entenderá por otorgada la suspensión.

ARTÍCULO 263.- Una vez admitido el recurso, se desahogarán las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

El promovente podrá ofrecer como medios de prueba, los que estime conducentes para la demostración de sus pretensiones, salvo la confesional de la autoridad ambiental municipal; siendo admisibles cualesquiera que sean adecuadas para que produzcan convicción en la autoridad ambiental municipal.

ARTÍCULO 264.- Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado de la resolución impugnada, se pondrá de manifiesto a los interesados para que en un plazo de tres días hábiles, formulen sus alegatos y presenten los documentos que estimen procedentes.

No se admitirán pruebas, ni se tomarán en cuenta en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos durante el procedimiento de inspección y vigilancia no lo haya hecho.

ARTÍCULO 265.- Desahogadas las pruebas, dentro del término de treinta días hábiles se procederá a dictar resolución por escrito en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios, pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad ambiental municipal, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean suficientes, pero deberá fundar su decisión en los motivos por los que considera ilegítimo el acto y precisar el alcance en la resolución.

La resolución puede ordenar realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento.

ARTÍCULO 266.- No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se precisará ésta.

ARTÍCULO 267.- La autoridad ambiental municipal podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya se habla dado cumplimiento.

La tramitación de la declaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste y tampoco suspenderá la ejecución del acto.

ARTÍCULO 268.- La resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 269.- Tratándose de obras o actividades que contravengan las disposiciones de este reglamento, los programas de ordenamiento ecológico locales, las declaratorias de áreas naturales protegidas; las personas físicas y jurídicas colectivas de las comunidades afectadas tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño a los recursos naturales, la flora o la fauna silvestre, la salud pública o la calidad de vida. Para tal efecto, deberán interponer el recurso de revisión a que se refiere este capítulo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Segundo.- Los expedientes de inspección y vigilancia y las solicitudes de autorizaciones de los interesados que se encuentren pendientes, al entrar en vigor el presente reglamento, se resolverán de conformidad con el presente reglamento que se expide.

Tercero.- Para la elaboración de los instructivos a que se refieren los Artículos 28, 36 y demás relativos del presente reglamento, la autoridad ambiental municipal contará con un plazo que no exceda de los 180 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente reglamento.

Cuarto.- Se ordena su inmediata publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco para los efectos legales correspondientes.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2013.

C. PROFR. PEDRO LANDERO LOPEZ
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE
MUNICIPAL

C. PROFR. MERCEDES LOPEZ PEREZ
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE
HACIENDA

C. L. C.P. JUDITH LOPEZ HERNANDEZ
TERCER REGIDOR

C. JULIO PEREZ PEREZ
CUARTO REGIDOR

C. FLORINDA ALVAREZ JIMENEZ
QUINTO REGIDOR

C. MIGUEL SEBASTIAN MENDEZ
RAMIREZ
SEXTO REGIDOR

C. ROCIO LOPEZ DIONICIO
SEPTIMO REGIDOR

C. JOSE ASUNCION ARIAS TORRES
OCTAVO REGIDOR

C. MARIA DE LOS ANGELES DIAZ
HERNANDEZ
NOVENO REGIDOR

C. IRMA LOPEZ GOMEZ
DECIMO REGIDOR

C. DELFINA DEL CARMEN GUTIERREZ
GUTIERREZ
DECIMO PRIMER REGIDOR

C. FRANCISCO ALVAREZ HERNANDEZ
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

C. NICANOR LOPEZ TOSCA
DECIMO TERCER REGIDOR

C. MARTIN HERNANDEZ HERNANDEZ
DECIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN III Y DEL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, PROMULGÓ EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2013.

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. PEDRO LANDERO LOPEZ

LIC. JORGE ROJAS CAMPOS



EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE ROJAS CAMPOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

HAGO CONSTAR

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO EN EL ACTA No. 4, EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 28 DE FEBRERO EN EL PUNTO VI DEL ORDEN DEL DIA SE SOMETE PARA APROBACION LA PROPUESTA PARA LA APROBACION DEL REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, MISMO QUE FUE APROVADO POR UNANIMIDAD. POR LO QUE FIRMO PARA LOS FINES LEGALES QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO A LOS 8 DIAS DEL MES DE AGOSTOS DE AÑOS 2013.



ATENTAMENTE
POR EL REGIDOR Y PRESIDENTE

LIC. JORGE ROJAS CAMPOS
SECRETARIO MUNICIPAL

SECRETARIA

No.- 929

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DE ASENTAMIENTOS Y OBRAS PÚBLICAS
INSTITUTO TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 003

Con fundamento en el Artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco y los Artículos 30 Fracción I y 34 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, el Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa, convoca a las personas físicas o Jurídico Colectivas que cuenten con registro vigente del Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado de Tabasco a participar en el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal para la adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de Junta de Aclaraciones OBLIGATORIA	Fecha de Visita de Obra OBLIGATORIA	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica y Económica
56916001-004-13 Paquete No. 130	\$ 3,500.00	22/08/2013 14:00 horas	22/08/2013 09:00 horas	21/08/2013 09:00 horas	28/08/2013 09:00 horas

Especialidad	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
120	ED695.- Construcción de la Primera Etapa del Centro de Investigación de Ciencias y Tecnología Aplicada de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Cunduacán, Mpio. de Cunduacán, Tabasco.	30/08/2013	210	\$ 15'000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de Junta de Aclaraciones OBLIGATORIA	Fecha de Visita de Obra OBLIGATORIA	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica y Económica
56916001-005-13 Paquete No. 131	\$ 3,500.00	22/08/2013 14:00 horas	22/08/2013 12:00 horas	21/08/2013 09:00 horas	28/08/2013 12:00 horas

Especialidad	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
120	ED696.- Construcción de los Trabajos Preliminares para el Nuevo Campus Multidisciplinario de la UJAT (Primera Fase), Dos Montes, Mpio. de Centro, Tabasco.	30/08/2013	90	\$ 4'000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Fecha de Junta de Aclaraciones OBLIGATORIA	Fecha de Visita de Obra OBLIGATORIA	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica y Económica
56916001-006-13 Paquete No. 132	\$ 3,500.00	22/08/2013 14:00 horas	23/08/2013 09:00 horas	22/08/2013 9:00 horas	29/08/2013 09:00 horas

Especialidad	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
120	ED697.- Construcción del Centro Cultural Universitario (Primera Etapa) de la Universidad Popular de la Chontalpa, Paso y Playa, Mpio. de Centro, Tabasco.	31/08/2013	120	\$ 3'000,000.00

- ❖ El Origen de los Fondos serán cubiertos a través de los programas: 4N Mejoramiento Integral de la Infraestructura Educativa Fam Superior 2013 Ramo General 33, autorizado mediante los oficios de autorización SPFF/TR1136/2013 de fecha 19 de Julio de 2013, emitidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco.
- ❖ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://secotab.gob.mx> o bien en la Dirección de Programación y Presupuesto del I.T.I.F.E. ubicada en Boulevard del Centro No. 302, Fracc. Electricistas, C.P. 86030, Villahermosa, Centro, Tabasco, los días Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 hrs.
- ❖ La forma de pago de las Bases es: en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, previa autorización de la Dirección de Programación y Presupuesto del I.T.I.F.E. o a través de depósito a la cuenta No. 08208158288 No. de sucursal 0820 a nombre del Banco BANAMEX, CLABE interbancaria 002790082081582886 Verificando que el recibo bancario presente la hora y la fecha de pago, de manera visible, de lo contrario no será aceptado.
- ❖ No se aceptarán propuestas de los contratistas inscritos que presenten recibos de pago con sello de banco después de la fecha y hora indicada del límite para adquirir bases.
- ❖ La Visita al Sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora señalada, partiendo de la Dirección Técnica del I.T.I.F.E., ubicada en Boulevard del Centro No. 302, Fracc. Electricistas, C.P. 86030 Centro Villahermosa, Tabasco.
- ❖ La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora señalada en: la Sala de Juntas de la Dirección General del I.T.I.F.E., ubicada en Boulevard del Centro No. 302, Fracc. Electricistas, C.P. 86030 Centro Villahermosa, Tabasco.
- ❖ La Visita al Sitio de la realización de los trabajos y Junta de Aclaraciones son obligatorias de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 37 Fracción XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- ❖ El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- ❖ La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- ❖ Se otorgará un anticipo del 30% para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.
- ❖ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- ❖ No podrán subcontratarse la totalidad o parte de los trabajos.
- ❖ No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- ❖ Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas, se adjudica a la propuesta solvente que reúna las mejores condiciones conforme a los criterios establecidos en los Artículos 42 y 43 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y Artículos 34, 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

- ❖ Condiciones de pago. Las estimaciones de los trabajos ejecutados se formularán con una periodicidad de 30 Días Naturales, que serán liquidadas por la entidad en un plazo no mayor a 10 Días Naturales, a partir de la autorización de la residencia de obra.
- ❖ Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
 - ❖ 1.- Presentar solicitud de inscripción dirigida a nombre del Mtra. María estela Rosique Valenzuela, Directora General del I.T.I.F.E.
 - ❖ 2.- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La presentación del registro vigente (2013) de la Cedula del Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado con la Especialidad Requerida para Cada Obra, así como cubrir el capital contable mínimo requerido.
- ❖ 3.- Documentación que compruebe la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares a los descritos, en base al curriculum vitae de la empresa y del personal técnico, acompañando copia de la carátula de los contratos que se hayan celebrado, o cualquier otro documento que lo acredite.
- ❖ 4.- Relación de contratos de obra en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública Estatal y Federal, así como con particulares señalando el nombre del contratante, el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por anualidades.
- ❖ 5.- Registro de participación debidamente requisitado conforme al formato establecido por la SECOTAB en la página: <http://secotab.gob.mx>.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 14 DE AGOSTO DE 2013

MTRA. MARIA ESTELA ROSIQUE VALENZUELA
DIRECTORA GENERAL DEL ITIFE
RÚBRICA



SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO
ITIFE
DIRECCIÓN GENERAL

Ceniza, Tlaxco

Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Municipio	Localidad	Ambito	Tipo de Recurso	Programa Fondo	Convenio	Ciclo Recurso	Presupuesto Modificado (millones)	Requisitos Comprometidos (millones)	Avance Financiero Devengado	Ejercido	Pagado	% Avance Reintegrado	Unidad de Medida	Avance Población	% Avance Acumulado	Observaciones
148-13-000001-0025	Comunicación Un. Educativa Y Pasa Calle En La Escuela Primaria Comunal	Ceniza	Abasco	Rural	Apoyos	000 FAD Municipal	000 FAD Municipal	2013	\$1,104,860	\$1,104,860	\$0	\$0	\$0	0.00	TECHADO	320	100.00	Se realizó obra de reparación de la escuela.
148-13-000001-0034	Comunicación Un. Educativa Y Pasa Calle En La Escuela Primaria Comunal	Ceniza	Abasco 116	Rural	Apoyos	000 FAD Municipal	000 FAD Municipal	2013	\$624,228	\$624,228	\$0	\$0	\$0	0.00	TECHADO	90	100.00	Se realizó obra de reparación de la escuela.
148-13-000001-0047	Comunicación Un. Educativa Y Pasa Calle En La Escuela Primaria Comunal	Ceniza	Abasco 116	Rural	Apoyos	000 FAD Municipal	000 FAD Municipal	2013	\$334,279	\$334,279	\$0	\$0	\$0	0.00	TECHADO	60	100.00	Se realizó obra de reparación de la escuela.
148-13-000001-0052	Comunicación Un. Educativa Y Pasa Calle En La Escuela Primaria Comunal	Ceniza	Abasco 116	Rural	Apoyos	000 FAD Municipal	000 FAD Municipal	2013	\$317,861	\$317,861	\$0	\$0	\$0	0.00	TECHADO	250	100.00	Se realizó obra de reparación de la escuela.
148-13-000001-0063	Comunicación Un. Educativa Y Pasa Calle En La Escuela Primaria Comunal	Ceniza	Abasco 116	Rural	Apoyos	000 FAD Municipal	000 FAD Municipal	2013	\$307,831	\$307,831	\$0	\$0	\$0	0.00	TECHADO	90	100.00	Se realizó obra de reparación de la escuela.
148-13-000001-0068	Comunicación Un. Educativa Y Pasa Calle En La Escuela Primaria Comunal	Ceniza	Abasco 116	Rural	Apoyos	000 FAD Municipal	000 FAD Municipal	2013	\$338,873	\$338,873	\$0	\$0	\$0	0.00	TECHADO	160	100.00	Se realizó obra de reparación de la escuela.
148-13-000001-0072	Comunicación Un. Educativa Y Pasa Calle En La Escuela Primaria Comunal	Ceniza	Abasco 116	Rural	Apoyos	000 FAD Municipal	000 FAD Municipal	2013	\$192,330	\$192,330	\$0	\$0	\$0	0.00	TECHADO	716	100.00	Se realizó obra de reparación de la escuela.
148-13-000001-0082	Comunicación Un. Educativa Y Pasa Calle En La Escuela Primaria Comunal	Ceniza	Abasco 116	Rural	Apoyos	000 FAD Municipal	000 FAD Municipal	2013	\$217,097	\$217,097	\$0	\$0	\$0	0.00	TECHADO	260	100.00	Se realizó obra de reparación de la escuela.
148-13-000001-0086	Comunicación Un. Educativa Y Pasa Calle En La Escuela Primaria Comunal	Ceniza	Abasco 116	Rural	Apoyos	000 FAD Municipal	000 FAD Municipal	2013	\$494,054	\$494,054	\$0	\$0	\$0	0.00	TECHADO	130	100.00	Se realizó obra de reparación de la escuela.
148-13-000001-0092	Comunicación Un. Educativa Y Pasa Calle En La Escuela Primaria Comunal	Ceniza	Abasco 116	Rural	Apoyos	000 FAD Municipal	000 FAD Municipal	2013	\$194,008	\$194,008	\$0	\$0	\$0	0.00	TECHADO	155	100.00	Se realizó obra de reparación de la escuela.
148-13-000001-0077	Comunicación Un. Educativa Y Pasa Calle En La Escuela Primaria Comunal	Ceniza	Abasco 116	Rural	Apoyos	000 FAD Municipal	000 FAD Municipal	2013	\$358,448	\$358,448	\$0	\$0	\$0	0.00	TECHADO	155	100.00	Se realizó obra de reparación de la escuela.
148-13-000001-0106	Comunicación Un. Educativa Y Pasa Calle En La Escuela Primaria Comunal	Ceniza	Abasco 116	Rural	Apoyos	000 FAD Municipal	000 FAD Municipal	2013	\$40,000	\$40,000	\$0	\$0	\$0	0.00	TECHADO	71,000	100.00	Se realizó obra de reparación de la escuela.



 FORMULARIO

 TABASCO

 DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN MUNICIPAL

 MARY DE JESUS GONZALEZ JIMENEZ

 DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN

No.- 912

NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
TITULAR Fax: 3-52-16-96
LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ not27@tnet.net.mx
SUSTITUTO
PLUTARCO ELIAS CALLES 515
COL. GARCIA.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

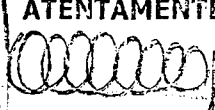
Villahermosa, Tab., a **08 de Agosto del Año 2013.****AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública Número **40,422 CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS**, del Volumen **DLXXII QUINGENTESIMO SEPTUAGESIMO SEGUNDO**, otorgada Ante la Suscrita, el seis de Agosto del año dos mil trece y firmada el día **ocho** del mes de **agosto** del año **dos mil trece**, comparece la señora **ROSA MARIA GARCIA NIETO**, a efecto de otorgar **LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA**, a bienes del extinto Jesús Villavicencio Espíndola, lo cual **YO, LA NOTARIO**, quien falleció en Liverpool 155 ciento cincuenta y cinco, Fraccionamiento Valle Dorado, Tlalnepantla de Baz, México, el veintisiete de Enero del dos mil siete.

El autor de dicha Sucesión, otorgó su **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO**, mediante escritura pública número 15,061 quince mil sesenta y uno del Volumen CCXLI ducentésimo cuadragésimo primero, otorgada el siete de Julio del dos mil tres, ante la fe del licenciado Adán Augusto López Hernández, Notario Público Número veintisiete del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el municipio del Centro y sede en esta Ciudad.

En el **TESTAMENTO** de referencia, designó a la señora **ROSA MARIA GARCIA NIETO**, como Albacea y Ejecutor Testamentario y como su único y universal heredero.-

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-

ATENTAMENTE

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ

NOTARIO SUSTITUTO
NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE



No. 894

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

A TODA AQUELLA PERSONA QUE
SE SIENTA CON ALGÚN DERECHO
AL PREDIO RECLAMADO EN ESTE
JUICIO.
DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.
P R E S E N T E

Que en el expediente número 256/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por SILVIA SÁNCHEZ RUIZ, en contra del DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN JALAPA, TABASCO; SUBDIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD Y DE TODA AQUELLA PERSONA QUE SE SIENTA CON ALGÚN DERECHO RESPECTO AL PREDIO RECLAMADO EN ESTE JUICIO, se dictó un auto de inicio en fecha veinticinco de junio de dos mil trece, que copiado a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

VISTA. La razón de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada la ciudadana SILVIA SÁNCHEZ RUIZ, con su escrito de cuenta, documentos anexos consistentes en: original de un certificado de no inscripción expedido por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado, con residencia en Jalapa, Tabasco, el veintinueve de mayo del actual; original de un plano a nombre de SILVIA SÁNCHEZ RUIZ, expedido por el ingeniero José del C. Frías Silván en junio del actual; original de una constancia de residencia a nombre de SILVIA SÁNCHEZ RUIZ, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de esta municipalidad, en diecisiete de junio del año en curso; y cuatro traslados, con los cuales promueve JUICIO DE USUCAPIO en contra del DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN JALAPA, TABASCO, quien tiene su domicilio ubicado en calle Tiburcio Torres, número 229, Fraccionamiento Jalapa 88, de aquella localidad; SUBDIRECTOR DEL CATASTRO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, con domicilio en las instalaciones que ocupa el H. Ayuntamiento de esta municipalidad, sito en Plaza Independencia, sin número, colonia Centro, de esta ciudad, donde pueden ser legalmente notificados y emplazados a juicios; así como también en contra de TODA AQUELLA PERSONA QUE SE SIENTA CON ALGÚN DERECHO RESPECTO AL PREDIO QUE RECLAMA A TRAVÉS DE ESTE JUICIO; mismos de quienes reclama las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c) y d) de su escrito inicial de demanda, las cuales en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 24 fracción VIII, 28 fracción III, 203, 204, 205, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, en concordancia con los numerales 881, 889, 890, 900, 904, 906, 924, 936, 937, 940, 941, 945, 949, y demás aplicables del Código Civil, ambos Ordenamientos Jurídicos Vigentes en nuestro Estado, se da entrada a la demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL; fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

TERCERO. En virtud de lo anterior, con copia exhibida de la demanda y anexos, debidamente cotejada, sellada y rubricada, córrase traslado y emplácese a juicio a los dos primeros demandados en el domicilio señalado por la parte actora en líneas precedentes, para que dentro del término de nueve días hábiles que empezarán a contar a partir del siguiente de su emplazamiento, produzcan su contestación a la demanda instaurada en su contra ante este Juzgado; por lo que, al dar contestación a la misma deberán referirse a las prestaciones y a cada uno de los hechos alegados por la actora en su demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, pues de aducir hechos incompatibles de los señalados por la demandante se presumirán admitidos los hechos de la demanda y en ese mismo sentido el silencio y las evasivas de los hechos sobre los que no se suscitó controversia alguna. Asimismo, hágase saber a los referidos demandados que las excepciones y defensas que tuvieren cualquiera que sea su naturaleza, las harán valer en la misma contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, debiendo exponer en forma clara y sucinta los hechos en que las funden.

Igualmente, prevengase a los demandados para que señalen domicilio y persona en esta ciudad, para practicar citas y notificaciones y las diligencias que sean necesarias; apercibidos que en caso de no hacerlo, en términos del precepto 136 del código invocado, las subsecuentes, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por medio de lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, de conformidad a lo establecido en el numeral 229 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil Vigente en nuestro Estado.

Toda vez que el REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL EN EL ESTADO, reside fuera de los límites donde ejerce jurisdicción esta Judicatura, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda se sirva notificar y emplazar a juicio a dicho Servidor Público en el domicilio citado en el párrafo primero de este apartado; debiéndose adjuntar el traslado correspondiente para tales fines.

CUARTO. Asimismo y de conformidad con lo previsto en la fracción I, del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio a toda aquella persona que se sienta con algún derecho al predio reclamado por la actora en este juicio, por medio de edictos; para lo cual publíquese éstos por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los periódicos de mayor circulación en nuestra Entidad Federativa; y en el que se hace saber al interesado o interesada que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger el traslado respectivo en un plazo no mayor de treinta días que computará la Secretaría correspondiente a partir de la última publicación de dichos edictos.

Recepcionado que sea el traslado y emplazado legalmente a juicio, el interesado o interesada deberá producir su contestación en los términos señalados en el punto tercero de este auto.

QUINTO. Se tiene a la actora del juicio señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la calle Plaza Independencia, número 169-C, colonia Centro, de esta ciudad; y autorizando para recibirlas a los ciudadanos DORA MARÍA ÁLVAREZ DE LOS SANTOS, VÍCTOR MANUEL ALMEIDA FUENTES Y ANALÍ TORRES SOSA.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL M.D. OSCAR PÉREZ ALONSO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO, POR ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA. QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE
SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
LICDA. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO

SE/cdb.

Juzgado Civil de Primera Instancia Teapa, Tabasco, Plaza Independencia 143-A
Colonia Centro, C.P. 96600

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

Se cita bajo el número 13, folio 17, 2 del libro de condominios volumen 47, folio 141 del número de pedida 214815 en el Instituto Registral del Estado de Tabasco a nombre de **JUAN ESPERANZA RODRIGUEZ JIMENEZ** el que se le dio un valor comercial de **\$436,000.00 (CUATROCIENTO SESENTA MIL TRECHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo postura legal para el efecto la que cubra cuando menos el monto de esta cantidad.

En el expediente expediente 521 1990 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, Apoderado legal para pleitos y cobranzas, y para actos de administración en materia laboral de BANCO INVEPLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVEPLAT, seguido actualmente por el licenciado RAFAEL ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL como Apoderado Legal para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT con fecha catorce de junio de dos mil trece, se dictó un auto que a la fecha se lee

JUICADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL
1979 DE

Q18C: El escrito de cuenta, se acuerda:

El Presidente de la Cámara, Sr. **FELICERO**, advirtiéndose del estado protocol que guardan los presentes autos y siendo que el peticionario rembarbante no hizo manifestación alguna al dictamen pericial diligenciado emitido por el Centro **FELICERO** y **ALCALDIA PELLAZ**, tal y como se dejó en el cuerpo textual, que obra en autos, en consecuencia, con fundamento en el numeral 1078 del Código de Comercio aplicable al momento de la presentación de la demanda se le tiene por perdido el derecho que debe ejercitar.

terminada, se le tiene por perdido el derecho que el país emisor tiene para declarar el default que ninguno de las partes objeto del pleito emitido por el período designado de común acuerdo entre las partes durante del plazo que les fue otorgado; por lo tanto, se les tiene por perdido ese derecho, declarándose otorgado el dictamen emitido por el ingénieur FEDERICO A. CALZADILLA-FRILET.

SEGUNDO. Ahora bien, se tiene al licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCION MONTIEL, apoderado legal para pleitos y cobranzas de SOCIOTRANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SOCIOTRANK INVERLAT, parte actora en esta causa, como la peticiona, de conformidad con los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor en relación con los numerales 469, 479, 481 dentro relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación preponderante a la materia mercantil, síguese a público subasta y en FAVOR DE LA UNED a al mejor postor la propiedad que le pertenece al demandado JUAN BERNARDO RODRIGUEZ JUAREZ, respecto del siguiente bien inmueble sujeto a ejecución y que a continuación se detalla:

Departamento 9, cuarto piso, condominios "Los Rincón", ubicada en la calle 24 de la colonia Florida, este municipio de Genito, Villahermosa, Tabasco, el cual contiene una superficie de 52.96 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: NOROESTE: 2.985 metros con vacío del pozo de luz MOFETE; 3.015 metros con vacío del pozo de luz y acceso al departamento; NUESTRE: 2.985 metros con JULIA MANUEL DE MARTINEZ; NUESTRE: 1.970 metros con JULIA MANUEL DE MARTINEZ; SURESTE: 1.330 metros con vacío del pozo de luz MOFETE; 0.920 metros con ASUNCION FLORES; SURESTE: 1.330 metros con FALCON; MOFETE: 2.205 metros con vacío del pozo de luz MOFETE; 0.920 metros con JOSE AGUILAR; CERINCE: SURESTE: 2.205 metros con vacío del pozo de luz MOFETE.

TERCERO. Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que interviengan en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Hernández Magaña sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo prescribe el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese por tres veces dentro de **nueve días**, en el periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los **edictos** para ello y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores.

En el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

QUINTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda**, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado en tales circunstancias, se señalan las **DIEZ HORAS EN FUNTO DEL DÍA VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

EN LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER CIRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIA SUSANA CRUZ FERIA, CON QUIEN LEGALMENTE ESTÁ QUE CERTIFICA Y DA FE.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DENTRO DE CINCO DIAS, EXPIRO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE OCHO MIL TRECE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

~~LICIA MARIA SANCHEZ CRUZ FERRER~~

הַלְּבָבִים

No. 907

INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE 714/2012, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR JESUS MANUEL GARCIA GONZALEZ, EL ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, SE DICTO UN AUTO QUE LA LETRA DICE:

JUZGADO PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, MÉXICO ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano JESUS MANUEL GARCIA GONZALEZ, parte promovente en el presente juicio, con su escrito de cuenta, desahogando en tiempo y forma, según el computo secretarial que antecede, la vista dada mediante el punto segundo del auto de fecha siete de mayo del presente año, exhibiendo Constancia Original de radicación expedida a nombre de JESUS MANUEL GARCIA GONZALEZ, por la Delegada Municipal de la Ranchería Paso y Playa de este Municipio de Cárdenas, Tabasco; copia con sello original de la constancia número 694 de fecha quince de agosto del año dos mil ocho; copia simple fotostática del plano del predio ubicado en la carretera Cárdenas Huimanguillo del Municipio de Cárdenas, Tabasco, propiedad de JESUS MANUEL GARCIA GONZALEZ; Carta de Radicación expedida a nombre de JESUS MANUEL GARCIA GONZALEZ por JOSE JIMENEZ RAMOS, Delegado Municipal de la Ranchería Los Naranjos Primera Sección de Huimanguillo, Tabasco; original del memorándum número 0401230 de fecha ocho de junio del año dos mil cuatro, expedida por el L.C. ROBERTO RIVERA ALQUISIREZ subdirector del Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco; Copia al Carbón con sello original del formato único de Manifestación expedido a nombre de GARCIA GONZALEZ JESUS MANUEL y cinco copias que acompaña para traslado, mismo que se le tiene por exhibido para los efectos legales procedentes a que haya lugar.

SEGUNDO.- Téngase por presentado al ciudadano JESUS MANUEL GARCIA GONZALEZ, por sus propios derechos, con su escrito de cuenta y anexos, consistentes en: 1).- Original de un certificado negativo de inscripción expedido a nombre de JESUS MANUEL GARCIA GONZALEZ, por el licenciado JUAN MARQUEZ LEYVA, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; 2).- Plano Original del Predio ubicado en la carretera Cárdenas-Huimanguillo, Ranchería Paso y Playa de esta ciudad de Cárdenas de Tabasco, propiedad de JESUS MANUEL GARCIA GONZALEZ; 3).- Copia simple fotostática de la constancia número 035, suscrita por JESUS MANUEL VELAZQUEZ CORDOVA, de fecha veintinueve de febrero del año dos mil doce; 4).- Original de la Constancia número 112 de fecha siete de mayo del año dos mil nueve, firmada por el Ingeniero ROBER ELIUI LOPEZ RAMOS, Subdirector de Catastro Municipal; 5).- dos constancia de radicación expedidas a nombre de JESUS MANUEL GARCIA GONZALEZ, de fecha trece de diciembre del año dos mil cinco y trece de noviembre del año dos mil seis; 6).- Constancia Original de radicación expedida a nombre de JESUS MANUEL GARCIA GONZALEZ, por la Delegada Municipal de la Ranchería Paso y Playa de este Municipio de Cárdenas, Tabasco; 7).- Copia con sello original de la constancia número 694 de fecha quince de agosto del año dos mil ocho; 8).- Copia simple fotostática del plano del predio ubicado en la carretera Cárdenas Huimanguillo del Municipio de Cárdenas, Tabasco, propiedad de JESUS MANUEL GARCIA GONZALEZ; 9).- Carta de Radicación expedida a nombre de JESUS MANUEL GARCIA GONZALEZ por JOSE JIMENEZ RAMOS, Delegado Municipal de la Ranchería Los Naranjos Primera Sección de Huimanguillo, Tabasco; 10).- Original del memorándum número 0401230 de fecha ocho de junio del año dos mil cuatro, expedida por el L.C. ROBERTO RIVERA ALQUISIREZ subdirector del Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco; 11).- Copia al Carbón con sello original del formato único de Manifestación expedido a nombre de GARCIA GONZALEZ JESUS MANUEL y cinco copias que acompaña para traslado que acompaña, con los que promueve JUICIO NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, respecto al bien inmueble, ubicado en la carretera Cárdenas - Huimanguillo, de la Ranchería Paso y Playa de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, el cual consta de una superficie de 985.75 metros cuadrados, bajo las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: 37.00 metros con carretera Cárdenas, Huimanguillo; al Sureste: 30.00 metros con JUAN DE LA ROSA ZENTELLA, al NOROESTE: 29.30 metros con ASUNCION GARCIA; y al SUROESTE: 30.00 metros con ASUNCION GARCIA.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO.- Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, al Subdirector del Catastro Municipal de H. Cárdenas, Tabasco; así como a los colindantes de dicho predio: JUAN DE LA ROSA ZENTELLA y ASUNCION GARCIA, quienes tienen sus domicilios, los tres primeros ampliamente conocidos en esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; y los colindantes JUAN DE LA ROSA ZENTELLA y ASUNCION GARCIA, tienen su domicilio

en la Ranchería Paso y Playa de Cárdenas, Tabasco, en la inteligencia que la Fedataria Judicial deberá notificar a los citados colindantes por separados en su domicilio para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera, se les hace saber al Registrador y los colindantes que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presenta" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: El mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, y H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la Actuaría adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

SEXTO.- Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio ubicado en la carretera Cárdenas - Huimanguillo de la Ranchería Paso y Playa de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, el cual consta de una superficie de 985.75 metros cuadrados, bajo las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: 37.00 metros con carretera Cárdenas, Huimanguillo; al Sureste: 30.00 metros con JUAN DE LA ROSA ZENTELLA, al NOROESTE: 29.30 metros con ASUNCION GARCIA; y al SUROESTE: 30.00 metros con ASUNCION GARCIA, objeto del presente juicio, pertenece o no al fundo legal.

SEPTIMO.-En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que se reserva para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones a su nombre el despacho judicial ubicado en la esquinas de las calles Reyes Hernández y Adolfo López Mateos, número 519 altos, Colonia Pueblo Nuevo de esta ciudad, autorizando para recibirlas, así como reciba y presente documentos, reviva y tome apuntes a los licenciados LUIS FELIPE LANESTOSA MALDONADO, WILBER ORLANDO ACUÑA SANCHEZ y ANGELA SANCHEZ DE LOS SANTOS, designando como abogado patrono al segundo de los mencionados, designación que se le tiene por hecha en virtud que dicho letrado cumple con los requisitos que estable los numerales 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE

ASI LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO GENARO GOMEZ GOMEZ, JUEZ DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIA ANGELA PEREZ PEREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARIA ANGELA PEREZ PEREZ.

No. 909

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

Causa correspondiente:

Que en el expediente número 173/2005, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por la licenciada Lourdes Pérez Vidal, apoderada general para pleitos, cobranzas y actos de administración de la sociedad mercantil denominada Unión de Crédito de Tabasco, S.A. de C.V., antes Unión de Crédito de la Industria de la Construcción de Tabasco, S.A. de C.V., en contra de Luis Alfonso Marín Priego, María Cruz Rodríguez Baltasar, René Baltasar Rodríguez Maldonado y Lilia Reyes de Rodríguez; el veintiseis de junio del dos mil trece, se dictó un proveído que copiado a la letra estableció: -----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MEXICO. VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

Visto: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibida la relación de egresos que rinde el departamento de consignaciones y pagos, con el que adjunta el recibo de egresos con folio 555404, mismo que se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Por otra parte, se tiene al licenciado Héctor Jesús Dagdug Rangel, mandatario judicial de la parte actora, con su escrito de cuenta, y en cuanto al requerimiento que solicita se le haga al perito en rebeldía designado por parte demandada, dígasle que no ha lugar en virtud de lo acordado en el punto segundo del auto de cuatro de junio de dos mil trece, así como al escrito suscrito el treinta de mayo de dos mil trece por el ingeniero José Antonio de Fuente Suárez, Máxime que obra en autos el cobro de los honorarios de dicho perito y el recibo de egresos para justificar sus gastos en el incidente respectivo.

Tercero. Por último se tiene al mandatario judicial de la parte actora con otro de sus escritos de cuenta y solicita se señale fecha y hora para remate y en virtud que de autos se advierte que el perito designado por la parte actora ingeniero Federico A. Calzada Peláez, en su actualización de avalúo, le asignó como valor comercial al bien inmueble la cantidad de \$402,500.00 (cuatrocientos dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), y el ingeniero José Antonio de la Fuente Suárez, perito en rebeldía del demandado le asignó la cantidad de \$455,200.00 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) y toda vez que el mandatario judicial del ejecutante en su escrito de trece de marzo de dos mil trece, solicitó se tomara en cuenta para el remate el valor más alto que reflejen los avalúos emitidos por los peritos; en consecuencia, se aprueba el avalúo emitido por el perito en rebeldía de la parte demandada, ya que le otorga mayores beneficios a la parte demandada y por haberlo solicitado en mandato judicial del ejecutante, por lo que la referida cantidad comercial concluida por el perito en rebeldía del demandado, será la que se tome como base para el remate en primera almoneda.

En consecuencia, como lo solicita el ocurrente, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, se ordena sacar a pública subasta la PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

a) Departamento número 19, edificio 4 y estacionamiento de la Unidad Habitacional vivienda Vertical Progresiva Multi 30 Tabasco 2000 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 61.93 (sesenta y un metros noventa y tres centímetros), localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.73 metros con vacío área verde; AL SUR: 5.76 metros; AL OESTE: 0.45 metros, 3.08 metros con vacío área verde y vestíbulo; AL NORTE: 6.90 metros con vacío área verde; AL OESTE: 7.35 metros con departamento 20; cajón de estacionamiento número 56, clave (E-4) (D-19) área total de 13.20 metros cuadrados; se encuentra amparado bajo escritura número 1311, volumen LXVI, de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y uno, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y

del comercio de Villahermosa, Tabasco, el día nueve de abril de mil novecientos noventa y uno, bajo el número 3192 del libro general de entradas a folios del 11680 al 11683 del libro de duplicados, volumen 115; quedando afectado por dicho contrato el folio 173 del libro mayor volumen 19 de Condominios; inscrito con folio Real 232411, número de predio 232411, a nombre de Luis Alfonso Marín Priego, al cual el ingeniero José Antonio de la Fuente Suárez, perito en rebeldía del demandado, le asignó la cantidad de \$455,200.00 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, del monto del valor comercial antes citado, acorde al numeral 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo se hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando, el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

Quinto. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anticipe la presente subasta por **tres veces dentro del término de nueve días en el periódico oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia de esta entidad federativa**, fijándose además los avisos en los lugares de costumbre del lugar y en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con el diverso 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio. Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos, el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda. Expidanse el edicto yemplar correspondiente, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las diez horas del día **veintinueve de agosto de dos mil trece.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada Martha Patricia Cruz Olán, Jueza Segundo Civil de primera instancia del distrito judicial del centro, por y ante la secretaria judicial licenciada Martha Patricia Gómez Tiquet, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado y en un periódico de circulación amplia de esta entidad federativa, publíquese por **tres veces dentro del término de nueve días**, se expide el presente **edicto** a los nueve días de julio de dos mil trece, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial.

Lic. Martha Patricia Gómez Tiquet.

No. 879

CONTRATO DE FUSIÓN

CONTRATO DE FUSIÓN DE SOCIEDADES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA MAYA MOTRIZ, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO MANUEL MARTÍN CALCÁNEO GUTIÉRREZ EN ADELANTE "MAYA MOTRIZ" Y/O "FUSIONANTE" Y POR OTRA PARTE, LAS SOCIEDADES MERCANTILES AUTOMOTORES DE YUCATÁN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO MANUEL MARTÍN CALCÁNEO GUTIÉRREZ EN ADELANTE "AUTOMOTORES DE YUCATÁN" Y LA SOCIEDAD AUTOMOTORES DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO MANUEL MARTÍN CALCÁNEO GUTIÉRREZ EN ADELANTE "AUTOMOTORES DE QUINTANA ROO", Y/O EN SU CONJUNTO "LAS FUSIONADAS" MISMO QUE CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "MAYA MOTRIZ" por conducto de su representante:

- a) Ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, legalmente constituida mediante escritura pública número 2,257 de fecha 9 de Septiembre de 1975, pasada ante la fe del Lic. Payambé López Falconi, Notario Público número Trece de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; inscrita el día 17 de Octubre de 1975, bajo el número 14 a fojas 172 a 180 del Tomo Sexto Sección Cuarta, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.
- b) Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable mediante el cambio de régimen jurídico de la sociedad, contenida en la escritura pública número 1,260 de fecha 11 de Agosto de 1984, pasada ante la fe del Lic. Gonzalo Oyosa Zapata, Notario Público número Quince de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; inscrita el día 24 de Octubre de 1985, bajo el número 74 a foja 94 del Tomo IX Sección IV, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Cancún, Quintana Roo.
- c) Mediante escritura pública número 39,104 de fecha 15 de febrero de 2013, se realizó cambio de denominación social de la empresa "AUTOMOTORES DE CANCUN, S.A. DE C.V." para quedar como "MAYA MOTRIZ, S.A. DE C.V.", pasada ante la fe de la Licenciado Adela Ramos López, Notario Público sustituto de la Notaría Pública número Veintisiete del Estado de Tabasco, de la cual es titular el Licenciado Adán Augusto López Hernández; e inscrita el día 26 del mes de Marzo del año 2013, bajo el folio mercantil electrónico número 16682, en el Instituto Registral del Estado de Tabasco.
- d) Que hasta el momento en que surta efectos la fusión objeto del presente contrato tiene su domicilio fiscal ubicado en Manzana 5, Lote 1 Súper manzana 310, Boulevard Luis Donald Colosio, Municipio Benito Juárez, Código Postal 77560 de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, México, con Registro Federal de Contribuyentes ACAB30901ML5.
- e) Que, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna, según lo acredita con la escritura pública número 24,553 de fecha 16 de noviembre de 2006, inscrita en fecha 07 de diciembre de 2006 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Cancún, Quintana Roo.
- f) Que de conformidad con los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día 29 de junio del 2013, entre ellos, el relativo a la fusión con "AUTOMOTORES DE YUCATÁN" y "AUTOMOTORES DE QUINTANA ROO" como sociedades FUSIONADAS y que se extinguen y su designación como Delegado Especial para la celebración del presente contrato, es su intención celebrar el mismo conforme a los términos estipulados en este instrumento.

II.- Declara "AUTOMOTORES DE YUCATÁN" por conducto de su representante:

- a) Ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, legalmente constituida mediante escritura pública número 15,833 de fecha 03 de julio de 1995, pasada ante la fe del Licenciado Payambé López Falconi, Notario Público Número Trece de la jurisdicción de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; e inscrita el día 30 de julio de 2004, bajo el folio mercantil electrónico número 41268 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Mérida, Yucatán.
- b) Que hasta el momento en que surta efectos la fusión objeto del presente contrato tiene su domicilio fiscal ubicado en calle siete, número 411, colonia, Fraccionamiento Altavista, C.P. 97134, Mérida, Yucatán, con clave en el Registro Federal de Contribuyentes AYU950703PK2.
- c) Que, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna, según lo acredita con la escritura pública número 24,753 de fecha 16 de diciembre de 2006.
- d) De conformidad con los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día 29 de junio del 2013, entre ellos, el relativo a la fusión con "MAYA MOTRIZ" como sociedad FUSIONANTE y "AUTOMOTORES DE YUCATÁN" como sociedad FUSIONADA y su designación como Delegado Especial para la celebración del presente contrato, es su intención celebrar el mismo conforme a los términos estipulados en este instrumento.

III.- Declara "AUTOMOTORES DE QUINTANA ROO" por conducto de su representante:

- a) Ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, legalmente constituida mediante escritura pública número 1,398 de fecha 25 de Junio de 1974, pasada ante la fe del Lic. Payambé López Falconi, Notario Público número Trece de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; inscrita el día 26 de Julio de 1974,

bajo el número 6 a fojas del 51 al 59 del Tomo Cuarto de la Sección Cuarta, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

- b) Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable mediante el cambio de régimen jurídico de la sociedad, contenida en la escritura pública número 1,258 de fecha 11 de Agosto de 1984, pasada ante la fe del Lic. Gonzalo Oyosa Zapata, Notario Público número Quince de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; inscrita el día 02 de julio de 1985, bajo el número 71 a fojas del 250 al 253 del Tomo 19º Sección 4ª, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.
- c) Que hasta el momento en que surta efectos la fusión objeto del presente contrato tiene su domicilio fiscal ubicado en Avenida Álvaro Obregón Poniente número 455, Colonia Centro, Municipio Othon P. Blanco, Código Postal 76000, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, México, con Registro Federal de Contribuyentes AQR831216FP0.
- d) Que, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna, según lo acredita con la escritura pública número 24,751 de fecha 16 de diciembre de 2006.
- e) De conformidad con los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día 29 de junio del 2013, entre ellos, el relativo a la fusión con "MAYA MOTRIZ" como sociedad FUSIONANTE y "AUTOMOTORES DE QUINTANA ROO" como sociedad FUSIONADA y su designación como Delegado Especial para la celebración del presente contrato, es su intención celebrar el mismo conforme a los términos estipulados en este instrumento.

4.- Declaran las partes que:

- a) Se reconocen la personalidad con que cada una de ellas comparece a la celebración del presente acto; y
- b) Están de acuerdo en sujetarlo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes han celebrado Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas mediante las cuales se aprobó la celebración del presente contrato de Fusión y por consecuencia, la fusión de sociedades por absorción con fecha 29 de junio de 2013, quedando formalizada en definitiva entre, "MAYA MOTRIZ" como la sociedad FUSIONANTE y que subsiste, con las sociedades denominadas, "AUTOMOTORES DE YUCATÁN", y "AUTOMOTORES DE QUINTANA ROO", como sociedades FUSIONADAS y que se extinguen, y por lo tanto la primer asume todos los ~~activos~~ pasivos que actualmente corresponden a las sociedades fusionadas.

SEGUNDA.- Los Balances Generales y demás Estados Financieros de las sociedades que servirán como base para la fusión decretada son los de fecha 29 de junio de 2013.

TERCERA.- La fusión por acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tendrá efectos a partir del momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio, independientemente de la fecha de publicación de los acuerdos y balances respectivos.

Una vez que se lleve a cabo la inscripción a que se refiere el párrafo anterior, también se publicarán en el Periódico del domicilio de las sociedades, por una sola vez, los últimos balances de "MAYA MOTRIZ", "AUTOMOTORES DE YUCATÁN" y "AUTOMOTORES DE QUINTANA ROO" y para el caso de las últimas dos sociedades, el sistema establecido para la extinción de sus pasivos.

Las sociedades FUSIONADAS se extinguen por causa de la Fusión de sociedades, por lo que para tales efectos deberá cancelarse su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio de cada sociedad.

CUARTA.- "MAYA MOTRIZ", resultará causahabiente a título universal de "AUTOMOTORES DE YUCATÁN" y "AUTOMOTORES DE QUINTANA ROO" (que desaparecen) en los términos de estos acuerdos, sus activos, pasivos, capital y todos sus derechos y obligaciones quedan incorporados al patrimonio de la primera, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico complementario, quedando consolidados en la FUSIONANTE independientemente de la ejecución de cualquier acto posterior derivado de la misma que sea conveniente o necesario.

QUINTA.- Por lo mismo todos los activos, bienes y derechos de las sociedades fusionadas, se transmitirán y pasarán a ser propiedad de "MAYA MOTRIZ", con todo cuanto de hecho o por derecho le pudiere corresponder incluyendo los derechos determinados o indeterminados, principales o accesorios, de los que las sociedades FUSIONADAS pudieren o resultaren ser titulares en este momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada, legitimando a "MAYA MOTRIZ", para exigir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por terceras personas a favor de "AUTOMOTORES DE YUCATÁN" y/o "AUTOMOTORES DE QUINTANA ROO".

Igualmente se entenderán referidas a la FUSIONANTE todas las inscripciones y anotaciones marginales realizadas en relación con las FUSIONADAS en los Registros Públicos tanto de la Propiedad como del Comercio en materia de bienes, derechos, contratos, convenios y actos jurídicos efectuados por las FUSIONADAS.

Asimismo, se legitima a "MAYA MOTRIZ", para continuar con las acciones administrativas, judiciales y vías intentadas en juicio por "AUTOMOTORES DE YUCATÁN" y/o "AUTOMOTORES DE QUINTANA ROO".

La sociedad "MAYA MOTRIZ" en los términos de lo dispuesto por el artículo 14-B Fracción I del Código Fiscal de la Federación presentará las declaraciones de impuestos provisionales, anuales, complementarias e informativas y los avisos que exijan las disposiciones fiscales por cuenta de las sociedades "AUTOMOTORES DE YUCATÁN" y/o "AUTOMOTORES DE QUINTANA ROO".

SEXTA.- "MAYA MOTRIZ", toma a su cargo todos los derechos y obligaciones, responsabilidades y créditos de cualquier naturaleza o clase, principales o accesorios que integren los pasivos de las fusionadas, "AUTOMOTORES DE YUCATÁN" y "AUTOMOTORES DE QUINTANA ROO", incluyendo sus pasivos contingentes, derivados de procesos judiciales. Todos los pasivos y obligaciones serán cumplidos puntualmente por "MAYA MOTRIZ", en sus fechas de vencimiento, como si hubieran sido contraídas por las fusionadas.

Asimismo, se legitima a "MAYA MOTRIZ", para continuar con las excepciones intentadas en juicio por "AUTOMOTORES DE YUCATÁN" y/o "AUTOMOTORES DE QUINTANA ROO" y además a dar contestación a las demandas interpuestas en contra de "AUTOMOTORES DE YUCATÁN" y "AUTOMOTORES DE QUINTANA ROO", así como para intervenir en todos aquellos juicios o vías que por cualquier motivo tenga interés, quedando en consecuencia como titular de todos los derechos y obligaciones que corresponden a las FUSIONADAS, pudiendo de modo enunciativo más no limitativo, cobrar acreencias de cualquier naturaleza y hacer valer arrendamientos, transacciones, convenios, contratos, contratos de distribución, créditos, etcétera.

Las sociedades FUSIONADAS transmiten a la sociedad FUSIONANTE el derecho a la obtención de la devolución sobre cualquier saldo a favor de impuestos, incluso el que pueda llegar a ser determinado con posterioridad al momento en que surta efectos la fusión, ya sea en declaraciones normales, o complementarias respecto del ejercicio de fusión o de cualquier otro anterior.

Las sociedades FUSIONADAS se obligan a transmitir de forma inmediata los saldos en cuentas de cheques o inversiones a la sociedad FUSIONANTE y a cancelar las mismas una vez realizado lo anterior, para tales efectos las sociedades FUSIONADAS facultan a la sociedad FUSIONANTE para que, en su caso, tramite dichas transferencias ante las instituciones bancarias o de cualquier otra naturaleza ante quien se lleven.

Las deudas que existan entre la FUSIONANTE y las FUSIONADAS, con esta fecha quedan extinguidas por confusión.

SÉPTIMA.- En virtud de las cifras que reflejan los balances generales de clausura de las sociedades FUSIONADAS en este acto aportan a la sociedad FUSIONANTE lo siguiente:

AUTOMOTORES DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.

De capital social nominal histórico \$ 75,250,842.00
De activo \$ 277,057,968.00
De pasivo \$ 145,938,729.00

AUTOMOTORES DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.

De capital social nominal histórico \$ 12,247,467.00
De activo \$ 107,594,202.00
De pasivo \$ 51,216,521.00

OCTAVA.- Las sociedades FUSIONADAS hacen entrega material y jurídica a la sociedad FUSIONANTE de la administración de las sociedades y de los documentos, sistemas, archivos, información, libros de contabilidad, libros corporativos, y demás registros que sean necesarios para la debida administración de las mismas, recibiendo de entera conformidad la sociedad FUSIONANTE.

NOVENA.- En virtud de las cifras que arrojan los estados financieros que sirven de base para la fusión, y por la aportación que hacen las sociedades FUSIONADAS, al capital social propio de "MAYA MOTRIZ", consistente en la cantidad de \$42,017,780.00 (Cuarenta y Dos Millones Diecisiete Mil Setecientos Ochenta Pesos 00/100 Moneda Nacional) se le suma la cantidad transmitida por las FUSIONADAS es decir en la cantidad de \$12,247,467.00 (Doce Millones Doscientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete Pesos 00/100 Moneda Nacional) y \$75,250,842.00 (Setenta y Cinco Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), correspondiente al capital social de "AUTOMOTORES DE QUINTANA ROO" y "AUTOMOTORES DE YUCATÁN" respectivamente, el cual será amparado con la emisión de 12,247,467 (doce millones doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y siete) acciones ordinarias con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 Moneda Nacional) cada una y 75,250,842 (setenta y cinco millones doscientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y dos) acciones ordinarias con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 Moneda Nacional) cada una a favor de los accionistas de dichas sociedades en los porcentajes y cantidades que son tenedores cada uno de ellos. El capital social en lo sucesivo de la sociedad FUSIONANTE queda en la cantidad de \$129,516,089 (Ciento Veintinueve Millones Quinientos Dieciséis Mil Ochenta y Nueve Pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 129,516,089 (ciento veintinueve millones quinientos dieciséis mil ochenta y nueve) acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 Moneda Nacional), cada una de ellas, distribuido de la siguiente manera, el capital fijo estará representado por 36,699,996 (treinta y seis millones seiscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis) acciones con valor total de \$36,699,996.00 (Treinta y Seis Millones Seiscientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Seis Pesos 00/100 Moneda Nacional) que pertenecerá a la Serie "A", y el capital variable estará representado por la serie "B". La serie B estará formada por 92,816,093 (noventa y dos millones ochocientos dieciséis mil noventa y tres) acciones con valor total de \$92,816,093.00 (Noventa y Dos Millones Ochocientos Dieciséis Mil Noventa y Tres Pesos 00/100 Moneda Nacional). La distribución del capital social será la siguiente:

Accionista	Acciones		Valor Nominal	Valor Total
	Capital Fijo Serie A	Capital Variable Serie B		
Manuel Martín Calcáneo Gutiérrez	2,411	1,291,259	\$1.00	\$ 1,293,670.00
Grupo Autosur, S.A. de C.V.	36,699,996	91,524,834	\$1.00	\$ 128,224,830.00
Total	36,699,996	92,816,093	\$1.00	\$ 129,516,089.00

DÉCIMA.- Por motivo de la fusión, las acciones que representan el capital social de la sociedad FUSIONANTE, serán canjeadas, emitiéndose simultáneamente nuevas acciones representativas del nuevo capital social de la

FUSIONANTE. Los nuevos títulos accionarios serán canjeados por los títulos anteriores, en la proporción que representen del actual capital. Las acciones correspondientes a las FUSIONADAS, quedan extinguidas y sin ningún valor por ministerio de ley.

DÉCIMA PRIMERA.- Los estatutos sociales de "MAYA MOTRIZ", no sufren cambio o modificación alguna por lo que conservan todo su vigor y fuerza legal. El Consejo de Administración, Administrador Único, Funcionarios, Comisarios y Apoderados de las sociedades FUSIONADAS, cesarán en sus funciones y se extinguen sus facultades a partir de la fecha en que surta efectos la Fusión ante terceros con efecto de remoción y revocación de facultades, por lo que al consolidarse las sociedades FUSIONADAS en la sociedad FUSIONANTE, se registrarán, en lo sucesivo, por los órganos de administración y de vigilancia y por los Estatutos Sociales de la sociedad FUSIONANTE. Para tales efectos se ratifica el nombramiento del Consejo de Administración, Funcionarios, Comisario y Apoderados de la sociedad FUSIONANTE con todos sus poderes y facultades ya otorgados por lo que continuarán en el desempeño de sus cargos conferidos al consumarse la Fusión.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes se obligan y comprometen a formalizar ante Fedatario Público e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los domicilios sociales tanto de la FUSIONANTE como de las FUSIONADAS el presente contrato de fusión.

DÉCIMA TERCERA.- Los gastos y derechos notariales que se causen en razón y con motivo de la formalización del presente contrato y por lo de su inscripción en el Registro Público de Comercio, serán por cuenta de la sociedad FUSIONANTE.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes señalan como sus domicilios para los efectos de este contrato, los siguientes:

"MAYA MOTRIZ": El ubicado en Manzana 5, Lote 1 Súper manzana 310, Boulevard Luis Donaldo Colosio, Municipio Benito Juárez, Código Postal 77560 de la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

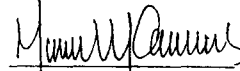
"AUTOMOTORES DE YUCATÁN": El ubicado en ubicado en calle siete, número 411, colonia, Fraccionamiento Altavista, C.P. 97134, Mérida, Yucatán.

"AUTOMOTORES DE QUINTANA ROO": El ubicado en avenida Álvaro Obregón Poniente número 455, Colonia Centro, Municipio Othón P. Blanco, Código Postal 76000, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

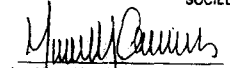
DÉCIMA QUINTA.- Para la interpretación, el cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las demás leyes aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes en Cancún, Quintana Roo, renunciando expresamente, en este acto, a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

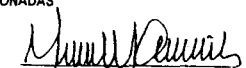
Enteradas las partes del alcance y contenido del presente instrumento, lo firman por triplicado en la ciudad de Cancún, Quintana Roo a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil trece, ante dos testigos que suscriben al calce.

"SOCIEDAD FUSIONANTE"

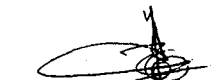

Ing. Manuel Martín Calcáneo Gutiérrez
En Representación Legal de
Maya Motriz, S.A. de C.V.

"SOCIEDADES FUSIONADAS"


Ing. Manuel Martín Calcáneo Gutiérrez
En Representación Legal de
Automotores de Yucatán,
S.A. de C.V.


Ing. Manuel Martín Calcáneo Gutiérrez
En Representación Legal de
Automotores de Quintana Roo,
S.A. de C.V.


María Leticia Calcáneo Gutiérrez
"TESTIGO"


Roger Foo León León
"TESTIGO"

No.- 876

ANEXO "1" DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD AUTOMOTORES DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V. DE FECHA DE CELEBRACIÓN 29 DE JUNIO DE 2013

ACTIVO**CIRCULANTE**

DISPONIBLE	7,329,147
INVERSIONES	1,000
DOCUMENTOS POR COBRAR	403,400
CUENTAS POR COBRAR CLIENTES	1,954,512
CUENTAS POR COBRAR FILIALES	-135,403
CUENTAS POR COBRAR A NISSAN	7,593
CXC DIVERSAS	3,555,950
INVENT. UNIDADES NUEVAS	31,300,388
OTROS INVENTARIOS	182,560
INVENT REFACCS Y ACCS DIVERSOS	2,447,679
IMPUESTOS ANTICIPADOS	30,034,852
I.V.A. ACREDITABLE	2,229,137
IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	1,254,222
GASTOS ANTICIPADOS DIVERSOS	29,786

TOTAL ACTIVO CIRCULANTE **80,594,822**

ACTIVO FIJO

INMUEBLES	14,253,766
MUEBLES	4,274,686
OTRAS INVERSIONES	241,998
ACT DE MUEBLES	2,070,014
ACT OTRAS INVERSIONES	11,877,126

TOTAL ACTIVO FIJO **32,717,590**

COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO

DEP ACUM DE INMUEBLES	2,494,409
DEP ACUM DE MUEBLES	2,459,185
ACT DEP ACUM DE MUEBLES	1,896,555

TOTAL DEPRECIACION Y ACT **-6,850,149**

ACTIVO DIFERIDO

INVERSIONES AMORTIZABLES	640,391
AMORT OTRAS INVERSIONES	317,268
IMPUESTOS A FAVOR	808,815

TOTAL ACTIVO DIFERIDO **1,131,938**

SUMA DEL ACTIVO **107,594,202**

PASIVO**PASIVO CIRCULANTE**

DOCUMENTOS POR PAGAR	0
CUENTAS POR PAGAR	33,532,751
ACREEDORES DIVERSOS	7,950,865
CUENTAS POR PAGAR FILIALES	7,689,195
OTRAS CTAS X PAGAR DIVERSAS	623,577
IMPTOS. CUOTAS Y APORT. POR PAGAR	1,388,209
OTROS IMPTOS. CUOTAS Y APORT. X PAGAR	25,856
PROVISIONES	0

TOTAL PASIVO CIRCULANTE **51,210,452**

PASIVO FIJO

DOC Y CTAS X PAG L PLAZO	0
--------------------------	---

TOTAL PASIVO FIJO **0**

PASIVO DIFERIDO

I.V.A. DIFERIDO	263
VARIOS PASIVOS DIFERIDOS	5,806

TOTAL PASIVO DIFERIDO **6,069**

SUMA DEL PASIVO **51,216,521**

CAPITAL

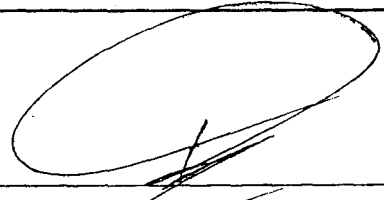
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	12,247,467
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	
RESERVA LEGAL	30,284
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	43,479,563
ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	33,086,518
EXCESO O (INSUF.) EN LA ACT. DEL CAP.	-38,469,826

TOTAL CAPITAL CONTABLE **50,374,007**

UTILIDAD O PERDIDA	6,003,675
--------------------	-----------

SUMA DEL CAPITAL **56,377,681**

SUMA DEL PASIVO + CAPITAL **107,594,202**


SR. MANUEL CALCANEO CASTILLO

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

No.- 877

**ANEXO "I" DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS EN LA SOCIEDAD
AUTOMOTORES DE YUCATÁN, S.A. DE C.V. DE FECHA DE CELEBRACIÓN 29 DE JUNIO DE 2013**

ACTIVO**CIRCULANTE**

DISPONIBLE	1,444,441
INVERSIONES	1,000
DOCUMENTOS POR COBRAR	1,469,614
CUENTAS X COBRAR CTES. MATRIZ	11,849,830
CUENTAS X COBRAR CTES. SUCURSAL	3,773,434
CUENTAS POR COBRAR FILIALES	380,917
CUENTAS POR COBRAR A NISSAN	436,568
CXC DIVERSAS	61,284,299
INVENT. UNIDADES NUEVAS	97,000,127
OTROS INVENTARIOS	1,759,364
INVENT. REFACCS Y ACCS DIVERSOS	10,741,161
IMPUESTOS ANTICIPADOS	6,695,025
IVA ACREDITABLE	15,390,484
IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	1,485,981
IVA REFORFIS 2005	2,713,869
GASTOS ANTICIPADOS DIVERSOS	171,613

TOTAL ACTIVO CIRCULANTE 216,597,727

ACTIVO FIJO

INMUEBLES	19,190,594
MUEBLES	13,259,666
OTRAS INVERSIONES	9,253,806
ACT. DE INMUEBLES	1,446,682
ACT. DE MUEBLES	417,254
ACT. OTRAS INVERSIONES	15,731,657

TOTAL ACTIVO FIJO 59,299,659

COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO

DEP. DE INMUEBLES	7,081,964
DEP. DE MUEBLES	6,255,149
ACT. DEP. DE INMUEBLES	139,268
ACT. DEP. DE MUEBLES	97,990

TOTAL DEPRECIACION Y ACT 13,574,369

ACTIVO DIFERIDO

INVERSIONES AMORTIZABLES	3,316,841
AMORT. OTRAS INVERSIONES	1,200,995
ACTIVO INTANGIBLE	11,814,536
IMPUESTOS A FAVOR	804,570

TOTAL ACTIVO DIFERIDO 14,734,952

SUMA DEL ACTIVO 277,057,968

279,459,957

PASIVO**PASIVO CIRCULANTE**

DOCUMENTOS POR PAGAR	0
CUENTAS POR PAGAR	85,321,567
ACREEDORES DIVERSOS	41,536,103
CUENTAS POR PAGAR FILIALES	422,141
OTRAS CTAS X PAGAR DIVERSAS	3,913,905
IMPTOS., CUOTAS Y APORT. POR PAGAR	14,523,304
OTROS IMPTOS. CUOTAS Y APORT. X PAGAR	221,352
PROVISIONES	0

TOTAL PASIVO CIRCULANTE 145,938,371

PASIVO FIJO

DOC Y CTAS X PAG. L. PLAZO 0

TOTAL PASIVO FIJO 0

PASIVO DIFERIDO

VARIOS PASIVOS DIFERIDOS 358

TOTAL PASIVO DIFERIDO 358

SUMA DEL PASIVO 145,938,729

CAPITAL**CAPITAL CONTABLE**

CAPITAL SOCIAL	75,250,842
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	24,700,397
ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	2,132,536
EXCESO O (INSUF.) EN LA ACT. DEL CAP.	0

TOTAL CAPITAL CONTABLE 102,083,776

UTILIDAD O PERDIDA 29,035,463

SUMA DEL CAPITAL 131,119,239

SUMA DEL PASIVO + CAPITAL 277,057,968

277,057,968

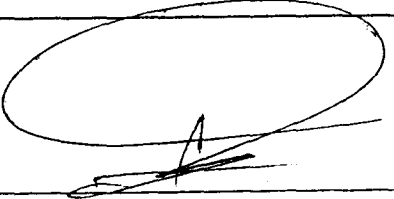

SR. MANUEL CALCÁNEO CASTILLO

ADMINISTRADOR ÚNICO

No. 878

ANEXO "1" DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS EN LA SOCIEDAD MAYA MOTRIZ, S.A. DE C.V. DE
CELEBRACIÓN EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2013

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
DISPONIBLE	5,739,965	DOCUMENTOS POR PAGAR	1,699,992
INVERSIONES	55,401,000	CUENTAS POR PAGAR	102,075,256
DXC MATRIZ	12,334,302	ACREEDORES DIVERSOS	63,634,936
DXC PLAYA DEL CARMEN	1,433,756	CUENTAS POR PAGAR FILIALES	1,000,378
DXC BONAMPAK	20	OTRAS CTAS X PAGAR DIVERSAS	51,349,205
CLIENTES MATRIZ	10,815,907	IMP.TOS. CUOTAS Y APORT. POR PAGAR	7,748,085
CLIENTES PLAYA DEL CARMEN	2,855,963	OTROS IMP.TOS. CUOTAS Y APORT. X PAGAR	1,098,480
CLIENTES BONAMPAK	2,531,501		
CUENTAS POR COBRAR FILIALES	-1,040,861	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	228,606,332
CUENTAS POR COBRAR A NISSAN	302,686		
CXC DIVERSAS	1,559,584		
INVENT. DE UNIDADES NUEVAS	105,736,282		
INV. REF. ACC Y DIV. MATRIZ	3,881,023	PASIVO FIJO	
INV. REF. ACC Y DIV. PLAYA	1,780,656	DOC Y CTAS X PAG. L. PLAZO	4,250,020
INV. REF. ACC Y DIV. BONAMPAK	2,020,987		
INV. REF. ACC Y DIV. COZUMEL	274,225	TOTAL PASIVO FIJO	4,250,020
OTROS INVENTARIOS MATRIZ	1,191,053		
OTROS INVENTARIOS PLAYA	278,980		
OTROS INVENTARIOS BONAMPAK	399,589		
OTROS INVENTARIOS COZUMEL	-13,784	PASIVO DIFERIDO	
IMPUESTOS ANTICIPADOS	75,813,901	VARIOS PASIVOS DIFERIDOS	-39,766
I.V.A. ACREDITABLE	9,894,724	IMPUESTOS DIFERIDOS	-3,246,838
N/A PENDIENTE DE ACREDITAR	9,887,718	IMPUESTOS DIFERIDOS EJ. 2001	4,122,544
GASTOS ANTICIPADOS DIVERSOS	208,163		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	303,287,340	TOTAL PASIVO DIFERIDO	835,940
		SUMA DEL PASIVO	233,692,292
ACTIVO FIJO			
INMUEBLES	53,068,836	CAPITAL	
MUEBLES	17,054,182	CAPITAL CONTABLE	
OTRAS INVERSIONES	776,129		
ACT. DE INMUEBLES	18,672,170		
ACT. DE MUEBLES	2,892,774		
ACT. OTRAS INVERSIONES	11,877,126		
TOTAL ACTIVO FIJO	104,341,217	CAPITAL SOCIAL	42,017,780
		OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	
COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO		RESERVA LEGAL	30,479
DEP. DE INMUEBLES	18,417,901	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	80,741,842
DEP. DE MUEBLES	9,107,545	ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE	45,717,632
ACT. DEP. DE INMUEBLES	10,830,225	EXCESO O (INSUF.) EN LA ACT. DEL CAP.	-42,916,654
ACT. DEP. DE MUEBLES	1,837,869		
TOTAL DEPRECIACIÓN Y ACT.	40,193,539	TOTAL CAPITAL CONTABLE	125,591,080
ACTIVO DIFERIDO			
INVERSIONES AMORTIZABLES	5,424,284	UTILIDAD O PERDIDA	21,171,818
AMORT. OTRAS INVERSIONES	1,412,360		
IMPUESTOS A FAVOR	9,008,247	SUMA DEL CAPITAL	146,762,897
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	13,020,171		
SUMA DEL ACTIVO	380,455,189	SUMA DEL PASIVO + CAPITAL	380,455,189



SR. MANUEL CALCÁNEO CASTILLO

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

No.- 887

INFORMACION DE DOMINIO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

PRESENTE:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 194/2013 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO PROMOVIDO POR MARLIT LUCIANO MAY, EVELSAIN RODRIGUEZ LUCIANO Y SEBASTIAN RODRIGUEZ LUCIANO, CON FECHA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: -----

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

VISTOS. La cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. La Cuenta Secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 43 Bis 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 457, 458, 563, 564 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se provee:

SEGUNDO. Con el escrito de cuenta se tiene a los ciudadanos MARLIT LUCIANO MAY, EVELZAIN RODRIGUEZ LUCIANO Y SEBASTIAN RODRIGUEZ LUCIANO, exhibiendo certificado de predio otorgado por el Instituto registral del estado, manifestando que por cuestiones administrativas de dicha dependencia les fue expedido hasta esta fecha dicha documental; por lo tanto no obstante que dan cumplimiento en forma extemporánea a la prevención de fecha seis de diciembre de dos mil doce; se les tiene subsanando su demanda, por lo que provease lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Con el escrito de cuenta y el de fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, se tiene a los ciudadanos MARLIT LUCIANO MAY, EVELZAIN RODRIGUEZ LUCIANO Y SEBASTIAN RODRIGUEZ LUCIANO, promoviendo en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto al predio rústico ubicado en la rancharía Jalapita; municipio de Centla, Tabasco, con una superficie de 03-56-68(tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, sesenta y ocho centiáreas, con los siguientes linderos y colindancias: al norte en 114.60 ciento catorce metros sesenta centímetros con propiedad de Adalberto Rodríguez H.; al sur: 136.00 (ciento treinta y seis metros, con zona Federal del Río González; al este: 267.00 (doscientos sesenta y siete metros con propiedad de Jose S. Galmiche Rodríguez y al Oeste 261.60 (doscientos sesenta y un metros sesenta centímetros con Ejido definitivo Fermín Zapata y/o Camino Vecinal.

CUARTO. Con fundamento en los Artículos 1295, 1304, 1305, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 y 70 fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos civiles, ambos en vigor en el estado; se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **194/2013**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

QUINTO. Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor

Circulación, que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen avisos en los lugares públicos mas concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un termino de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la ultima publicación de los edictos respectivos y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos mas concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.

SEXTO. Notifíquese al Director del Instituto registral del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, promovida MARLIT LUCIANO MAY, EVELZAIN RODRIGUEZ LUCIANO Y SEBASTIAN RODRIGUEZ LUCIANO, a fin de que en un término de TRES DIAS hábiles computables manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga; por lo que dentro del mismo término deberá señalar domicilio y autorizar personas en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

Como el domicilio del Instituto Registral del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de procedimientos civiles antes invocado, y con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al ciudadano Juez de Paz competente de aquella ciudad para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior al Registrador Público en mención, con la suplica, de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.

SEPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, gírese atento Oficio al Presidente Municipal con domicilio en esta Ciudad, a la Comisión Nacional del Agua y al Registro Agrario Nacional, con atención a jefe de terrenos nacionales con domicilios en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de que en el termino de DIEZ DIAS HABLES contados a partir de su recepción, informen a este Juzgado si el predio rústico ubicado en la rancharía Jalapita; municipio de Centla, Tabasco, con una superficie de 03-56-68(tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, sesenta y ocho centiáreas, con los siguientes linderos y colindancias: al norte en 114.60 ciento catorce metros sesenta centímetros con propiedad de Adalberto Rodríguez H.; al sur: 136.00 (ciento treinta y seis metros, con zona Federal del Río González; al este: 267.00 (doscientos sesenta y siete metros con propiedad de Jose S. Galmiche Rodríguez y al Oeste 261.60 (doscientos sesenta y un metros sesenta centímetros con Ejido definitivo Fermín Zapata y/o Camino Vecinal, forma parte o no del fundo legal del Municipio; si afecta cuerpos de agua propiedad de la nación; y si afecta terrenos propiedad del Ejido.

Queda a cargo del promovente el trámite y obtención del oficio ordenado.

OCTAVO. En cuanto al testimonio que ofrece el promovente, este se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

NOVENO. Se requiere a los promoventes para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, proporcionen el domicilio de los colindantes del predio objeto de las diligencias, apercibidos que de hacer caso omiso, esta autoridad se abstendrá de dar cumplimiento a los puntos cuarto, quinto y sexto de este proveído.

DECIMO.- Finalmente se tiene como domicilio de los promoventes el señalado en el punto segundo del proveído de seis de diciembre de dos mil doce.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARGARITA CONCEPCION ESPINOSA ARMENGOL, JUEZA DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA VERONICA HERNANDEZ FLORES, QUE CERTIFICA Y DA FE.

TRES veces consecutivas de TRES EN TRES DIAS. -----

ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA JUDICIAL.



LIC. VERONICA HERNANDEZ FLORES

Lo que transcribo para su publicación en el periódico oficial del Estado, como en un diario de mayor circulación en el Estado, anunciándose por

No.- 913

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

Que en el expediente civil número 00389/2013, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por AGUSTINA ORTIZ ALVARADO a bienes de los extintos MARÍA DEL CARMEN ALVARADO y ANTONIN ORTIZ R., o ANTONIN ORTIZ RODRÍGUEZ, con fecha once de julio de dos mil trece, se dictó un acuerdo que en su puntos séptimo, octavo y noveno cobrados dicen:

SEPTIMO. Finalmente, se tiene a la denunciante AGUSTINA ORTIZ ALVARADO, con su escrito de cuenta, haciendo devolución del edicto que le fue expedido, en razón de los referidos edictos se ordenaron publicar en el Periódico Oficial, cuando lo contrario es PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, hecha la citación explicase los edictos, debiéndose publicar en los términos establecidos en el punto sexto del auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece.

OCTAVO. Así también como lo solicita la denunciante, y de conformidad con el artículo 640 del código Adjetivo Civil en vigor, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, para llevar a efecto a punto de herederos y nombramiento de albacea, con citación de los presuntos herederos y del fiscal adscrito quienes deberán comparecer debidamente identificados.

NOVENO. En cuanto al domicilio que señala para citas y notificaciones y la designación de abogado patrono, dígame que ya se fueron admitidos en el punto octavo del provido de fecha treinta y uno de mayo del presente año.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO PABLO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA JUANA DE LA CRUZ OLAN, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de inicio de fecha treinta y uno de mayo del dos mil trece.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a AGUSTINA ORTIZ ALVARADO, con su escrito de cuenta y documentos anexos, copia certificada del acta de defunción número 00108 a nombre de ANTONIN ORTIZ RODRÍGUEZ, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Jalapa, Tabasco; copia certificada del acta de defunción número 00159 a nombre de MARÍA DEL CARMEN ALVARADO, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de este municipio de Macuspana, Tabasco; copia certificada del acta de nacimiento número 1591, a nombre de AGUSTINA ORTIZ ALVARADO, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; copia fotostática simple del acta de nacimiento número 105, a nombre de MARÍA DEL CARMEN ALVARADO, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Jalapa, Tabasco; copia fotostática simple del acta de nacimiento número 1424 a nombre de ANTONIN ORTIZ RODRÍGUEZ, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; copia fotostática debidamente certificada de un contrato de compraventa de fecha diecisiete de junio del año de mil novecientos sesenta y siete, promoviendo JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de los extintos MARÍA DEL CARMEN ALVARADO y ANTONIN ORTIZ R., o ANTONIN ORTIZ RODRÍGUEZ, según las actas certificadas de defunción números

00159 y 00108, la primera falleció el doce de junio del dos mil seis, y el segundo el veintiuno de noviembre del dos mil siete, ambos en la Ranchería Cuauhtémoc, Macuspana, Tabasco, teniendo como su último domicilio en la misma ranchería.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1675, 1687 y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio a la superioridad, y hágase del conocimiento del agente del Ministerio Público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Como lo establecen los artículos 1633 y 1634 del Código Civil en vigor, solicítense informes a la Dirección del Archivo General de Notarías, con domicilio en la calle José Narciso Rovirosa, esquina con Nicolás Bravo, Colonia centro, (Instalaciones del antiguo Registro Público de la Propiedad y del Comercio), Villahermosa, Tabasco, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción, previo pago de los impuestos correspondientes en la Receptoría de Rentas de esta ciudad, como lo prevén los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, informen a este juzgado sobre la existencia de testamento otorgado por los autores de la mortal, de los extintos MARÍA DEL CARMEN ALVARADO y ANTONIN ORTIZ R., o ANTONIN ORTIZ RODRÍGUEZ, para que en caso de que así sea, nos lo remitan.

Asimismo, se solicita su apoyo para consultar y realizar dicha búsqueda en la base de datos nacional del RENAT (registro nacional de testamentos) a fin de calificar la existencia o no de testamento otorgado por la persona extinta, y para facilitar la búsqueda y evitar homonimia sobre el testador se proporciona el nombre de los padres, de la extinta MARÍA DEL CARMEN ALVARADO, es PORFIRIO ALVARADO, y del extinto ANTONIN ORTIZ R., o ANTONIN ORTIZ RODRÍGUEZ, es DOMINGO ORTIZ SILVAN y EUGENIA RODRÍGUEZ LARA.

CUARTO. En razón que la denunciante manifiesta que de la relación de concubinato que tuvieron sus extintos progenitores procrearon once hijos y solicita que sean notificados en sus respectivos domicilios, PABLO CÉSAR ORTIZ ALVARADO con domicilio ampliamente conocido marcada con el número 3 de la calle 36 de la colonia Lázaro Cárdenas, en el municipio de Tarasque, Tabasco; MARÍA DE LOS ANGELES ORTIZ ALVARADO, con domicilio en la casa marcada con el número 101 de la calle Laguna del Espejo, de la colonia 18 de Marzo; LUCAS ORTIZ ALVARADO, con domicilio en Gaviotas Norte Prolongación de Coras Públicas, Fraccionamiento Triunfo la Manga 1, número 9; OLGA ORTIZ ALVARADO, con domicilio ampliamente conocido en la casa marcada con el número 132, de la calle Acapulco, de la colonia Guadalupe Baja; GREGORIO ORTIZ ALVARADO, con domicilio en la calle Músicos precisamente en la casa marcada con el número 310, de la colonia Gaviotas Sur Explanada; MIGUELINA ORTIZ ALVARADO, en la calle Prolongación de obras Públicas, Interior 1 del Fraccionamiento Triunfo, Colonia la Manga; Gaviotas Norte, todos perteneciente a la ciudad de Villahermosa, Tabasco; ANTONIA ORTIZ ALVARADO con domicilio ampliamente conocido en la casa sin número del Callejón denominado "El Trabajo" en la colonia Benito González del municipio de Jalapa, Tabasco; JOSÉ ÁNGEL ORTIZ ALVARADO, con domicilio ampliamente conocido en la calle Cerrada Cárdenas número 26 de la Colonia el Bajío en la ciudad de Cárdenas, Tabasco; y NARCISO ORTIZ

ALVARADO, con domicilio en la Ranchería Cuauhtémoc, perteneciente a este municipio de Macuspana, Tabasco; por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 644 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a los herederos antes mencionados en sus domicilios antes citados la radicación de esta sucesión para justifiquen su parentesco o lazo con los autores de la herencia en cualquier tiempo hasta antes de la celebración de la junta de herederos y aún en ésta; pero la información de testigos y demás pruebas que ofrezcan los colaterales y la concubina o concubinario deben recibirse precisamente antes de la celebración, asimismo, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado este proveído, señalen domicilio y persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos de este juzgado en términos del numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. Ahora, en virtud de que el domicilio de los herederos mencionados se encuentran fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con los insertos necesarios, girase autos exhortos al Juez Familiar de Primera Instancia en turno del municipio del Centro, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del municipio de Tenosique, Tabasco, Juez Mixto de Primera Instancia del municipio de Jalapa, Tabasco, y al Juez Civil de Primera Instancia en turno del municipio de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de la Justicia y de este juzgado, ordenen a quien corresponda, notifiquen a los herederos en sus domicilios antes referidos, en los términos que aquí se ordenan, facultando a los jueces exhortados para acordar escritos o realizar tantas y cuantas diligencias sean necesarias hasta lograr practicar la diligencia indicada.

SEXTO. Por otra parte, se tiene a la ocursante de cuenta manifestando que desconoce el domicilio de su hermano JOSÉ CONCEPCIÓN ORTÍZ ALVARADO, por lo que con fundamento en el artículo 636 en relación con el 641 del Código de Procedimientos Civil en vigor en el Estado, notifíquese a JOSÉ CONCEPCIÓN ORTÍZ ALVARADO, la radicación de esta sucesión por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el Periódico Oficial; además, se fijará en la puerta del juzgado para justifique su parentesco o lazo con los autores de la herencia en cualquier tiempo hasta antes de la celebración de la junta de herederos y aún en ésta; pero la información de testigos y demás pruebas que ofrezcan los colaterales y la concubina o concubinario deben recibirse precisamente antes de la celebración, asimismo, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado este proveído, señale domicilio y persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos de este juzgado en términos del numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEPTIMO. Para llevar a efecto la junta de herederos y nombramiento de albacea, prevista por el artículo 640 del Código Adjetivo Civil en vigor, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, con citación de los presuntos herederos y del fiscal presunto, para que comparezcan brevia certificación y hágase el saber que después de la hora fijada no habrá tiempo de espera.

OCTAVO. Los denunciante señalen como domicilio para oír y recibir notificaciones aun las de carácter personal en la casa marcada con el número 81 de la calle 5 de mayo, de la Colonia Independencia de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado JUAN ALONSO BENITES, a GEORGINA SOLANO ZACARIÁS, para que revisen el expediente, tomen apuntes, reciban cualquier documento y valores relacionados con este juicio, nombrando como su abogado patrono al primero de los mencionados, ahora, debido que dicho profesionista cuenta con cédula profesional registrada en este Juzgado en el libro que para tal efecto se lleva, de conformidad con el numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por hecha tal designación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JUANA DE LA CRUZ OLAN, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. JUANA DE LA CRUZ OLAN.

No.- 911

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

C. FRANCISCO RODRÍGUEZ AREVALOS

En el expediente número 462/2010, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, en su carácter de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de FRANCISCO RODRÍGUEZ AREVALOS, como acreditado, en catorce de marzo de dos mil trece, se dictó un auto que copiados a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; CATORCE DE MARZO DE DOS MIL TRECE

Vista la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Con el escrito de cuenta se tiene presente al licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, apoderado legal de la parte actora, y respecto a lo que solicita, en el sentido de que se le tenga por perdido el derecho al demandado para recoger el traslado y dar contestación a la demanda, así como que se cite para oír Sentencia, es de decirle que *resulta improcedente proveer de manera favorable y se desecha de plano* con fundamento en el artículo 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado en razón de lo siguiente.

Atendiendo a que el emplazamiento es una cuestión de orden público y que su estudio es de oficio, de la revisión a los autos se advierte que el emplazamiento realizado a FRANCISCO RODRÍGUEZ AREVALO no se realizó conforme a derecho.

Ello se dice, pues de las publicaciones que realizó en el periódico "DÍA A DÍA AVANCE TABASCO" en fechas dieciocho, veintiuno y veinticuatro de enero de dos mil trece, se desprende que entre las dos primeras no mediaron dos días hábiles y por consiguiente no se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 139 del Código de Proceder de la materia, y es que si bien, dicho precepto sólo señala que las publicaciones deben hacerse por tres veces, "de tres en tres días", sin precisar los que deben mediar entre ellas, cierto también es que de la simple intelección al citado precepto puede obtenerse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, pues si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el referido numeral.

De allí, que al realizarse la primera publicación el dieciocho de enero del año en curso, la siguiente debió ser el veintitrés de dicho mes y año, no el veintiuno (como se hizo), puesto que los dos días hábiles que mediaron después de la primera fueron el veintiuno y

veintidós de enero de dos mil trece, tomando en cuenta que sábado diecinueve y domingo veinte fueron inhábiles, dejándose de observar lo dispuesto en el referido numeral.

Por lo anterior, válidamente se colige que se dejó a la parte reo en estado de indefensión, transgrediendo en su perjuicio los principios de legalidad y seguridad jurídica que a favor de todo gobernado consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máxime cuando el término para dar contestación a la demanda ha transcurrido con exceso sin que haya producido su contestación de demanda.

Consecuentemente, y toda vez que el emplazamiento es el acto procesal de mayor importancia, pues a través del mismo se hace del conocimiento del demandado la instauración de un juicio seguido en su contra, *permitiéndole ser oído y contradecir* la pretensión del actor, con fundamento en el artículo 114 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad **SE DECLARA NULO TODO LO ACTUADO A PARTIR DE DICHO EMPLAZAMIENTO**, ordenando reponer el procedimiento en todos sus trámites.

Sirven de apoyo a lo anterior, los criterios cuyos rubros rezan:

"... EMPLAZAMIENTO ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO. Octava Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*. Tomo: XI, Febrero 1993. Página: 249..."

"... NOTIFICACIÓN POR EDICTOS, ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época. Instancia: PRIMERA SALA. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*. Tomo: XXVII, Abril de 2008. Página: 220..."

En concordancia con lo expuesto, se ordena de nuevo emplazar a juicio al demandado FRANCISCO RODRÍGUEZ AREVALO y/o FRANCISCO RODRÍGUEZ AREVALOS en términos del auto de inicio y del proveído de fecha tres de noviembre de dos mil once

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada ANGÉLICA SEVERIANO HERNÁNDEZ, Jueza Cuarto Civil, de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, por y ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de acuerdos, quien certifica y da fe.

AUTO DE INICIO

“JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.

Visto el contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Presente el Licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, en su carácter de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, personalidad que acredita en términos de la copia certificada del Instrumento Notarial ciento veintitrés mil doscientos ochenta y siete, libro tres mil doscientos cincuenta y dos de fecha veintidós de agosto del año dos mil uno, pasada ante la fe del licenciado RICARDO CUEVAS MIGUEL, Notario número doscientos diez del Distrito Federal, actuando asociado en el protocolo de la notaría número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, de la que es titular el Licenciado HOMERO DIAZ RODRIGUEZ, con su escrito de demanda y documentos anexos, con los cuales promueve Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de FRANCISCO RODRIGUEZ AREVALOS, como acreditado, con domicilio donde puede ser emplazado a juicio el ubicado en la calle Flor de Francis del Conjunto Habitacional Rinconada Las Gaviotas, de la Colonia Gaviotas Norte y/o en la Calle Flor de Francis del Conjunto Habitacional Rinconada La Gaviotas, de la Colonia Gaviotas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; a quien reclama el pago de las siguientes prestaciones:

a) El pago de la cantidad de \$259,037.84 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SIETE PESOS 84/100 M.N.), por concepto de Capital vigente, que por sentencia definitiva se solicita se vencimiento anticipado al día 17 de Octubre del 2006.

Así como las demás prestaciones marcadas en los incisos b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k), del escrito inicial de demanda, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos de los artículos 90, 118 y 229 Fracción II, 571 y 572 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y anexos, córrase traslado al demandado, emplazándolo para que en el término de cinco días

conteste demanda, oponga excepciones que no serán otra que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de ir y recibir citas y notificaciones. Concluido que de no hacerlo se entenderá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraera la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositarios en el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia de la finca al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiéramos directamente con el deudor, hágasele saber que deberá dentro de los tres días siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO.- De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, se ordena anotar la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, por lo que requiérase al actor para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda por duplicado y documentos anexos, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen, y se le haga entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO.- En cuanto a las pruebas que ofrece el actor, díjase que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO.- Téngase al actor señalando como domicilio para los efectos de ir y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos en el despacho ubicado en la calle Aquiles Serrán número 605 B de la Colonia Rovrosa de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos al Licenciado CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LOPEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SÉPTIMO.- Como lo solicita el promovente hágase devolución del Instrumento Notarial con el cual acredita su

personalidad, previo cotejo que se haga de la misma, debiendo dejar copia certificada en los presentes autos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el secretario judicial de acuerdos licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

AUTO DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2011

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Vista la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Con el escrito de cuenta se tiene presente al licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, apoderado legal de la parte actora, y como lo solicita, atendiendo a que no fue posible localizar a la parte demandada en el domicilio que de éste señaló en su escrito inicial de demanda, así como en los proporcionados por las diversas dependencias públicas a las que les fue solicitado informe en ese sentido, como consta en autos, se declara que FRANCISCO RODRÍGUEZ AREVALOS es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado se ordena emplazar a dicho demandado por medio de EDICTOS, los que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el dos de junio de dos mil diez, haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de TREINTA DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de CINCO DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el artículo 136 del ordenamiento legal precitado.

SEGUNDO. Por otro lado, y como lo peticona el promovente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Código de

Proceder de la materia, se le tiene como autorizada para oír y recibir citas, notificaciones y documentos de su parte, a la licenciada NHAYELY LEÓN LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, por y ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de acuerdos, quien certifica y da fe...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

AUTO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2012

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

Vista la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Con el escrito de cuenta se tiene presente al licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, apoderado legal de la parte actora, y como lo solicita, atendiendo a que ninguna de las partes impugnó la Sentencia dictada por esta autoridad con fecha once de septiembre de dos mil doce, se declara que la misma ha quedado firme para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Ahora, como lo peticona el ocursoante, y visto el punto segundo resolutivo de la referida Sentencia, elabórese los edictos correspondientes para emplazar a juicio al demandado FRANCISCO RODRÍGUEZ AREVALOS, en términos del auto de inicio y del proveído de fecha tres de noviembre de dos mil once.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada ANGÉLICA SEVERIANO HERNÁNDEZ, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Para su publicación en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CHRISTELL PEREZ HERNANDEZ.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 914	POA. 2013. SEGUNDO TRIMESTRE, BALANCAN, TAB.....	1
No.- 916	REPORTE SEGUNDO TRIMESTRE DEL FORMATO UNICO DEL FONDO III Y IV Y SUBSEMUN DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TAB.....	8
No.- 915	CONVOCATORIA: 011 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO. TAB. ADQUISICION EQUIPO DE COMPUTO.....	11
No.- 917	RESOLUCIÓN. H. AYUNTAMIENTO NACAJUCA. TAB.....	12
No.- 918	RESOLUCIÓN... H. AYUNTAMIENTO NACAJUCA, TAB.....	13
No.- 919	ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MPIO. DE NACAJUCA, TAB.....	16
No.- 927	ACUERDO No. 01. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.....	18
No.- 928	ACUERDO No. 02. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.....	20
No.- 921	REGLAMENTO DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, NACAJUCA, TAB.....	23
No.- 922	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE. NACAJUCA, TAB.....	30
No.- 929	CONVOCATORIA 003. SAOP INST. TABASQUEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUC.	50
No.- 930	INFORME SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA, LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA DEUDA PÚBLICA. 2º TRIMESTRE 2013, CENTLA, TABASCO	52
No.- 912	AVISO NOTARIAL C. JESUS VILLAVICENCIO ESPINDOLA.....	55
No.- 894	JUICIO CIVIL DE USUCAPION EXP. 256/2013.....	56
No.- 895	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 523/2998.....	57
No.- 907	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 714/2012.....	58
No.- 909	JUICIO ORD. MERCANTIL EXP. 173/2005.....	59
No.- 879	CONTRATO DE FUSION	60
No.- 876	ANEXO "I" ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD AUTOMOTORES DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V., DE FECHA DE CELEBRACIÓN 29 DE JUNIO DE 2013.....	62
No.- 877	ANEXO "1" DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS EN LA SOCIEDAD AUTOMOTORES DE YUCATAN, S.A. DE C.V., DE FECHA DE C ELEBRACIÓN 29 DE JUNIO DE 2013.....	63
No.- 878	ANEXO "1" DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS EN LA SOCIEDAD MAYA MOTRIZ S.A. DE C.V., DE CELEBRACIÓN EL DIA 29 DE JUNIO DE 2013.....	64
No.- 887	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 194/2013.....	65
No.- 913	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 00389/2013.....	67
No.- 911	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 462/2010.....	69
	INDICE.....	72
	ESCUDO.....	72



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.